

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Fecha del informe: Marzo 20 de 2025

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la
Alcaldía **MEJORA** cuando los funcionarios
trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y
autorregulación

Para lograr la **satisfacción de
la ciudadanía**

ALCALDÍA DE
MANIZALES



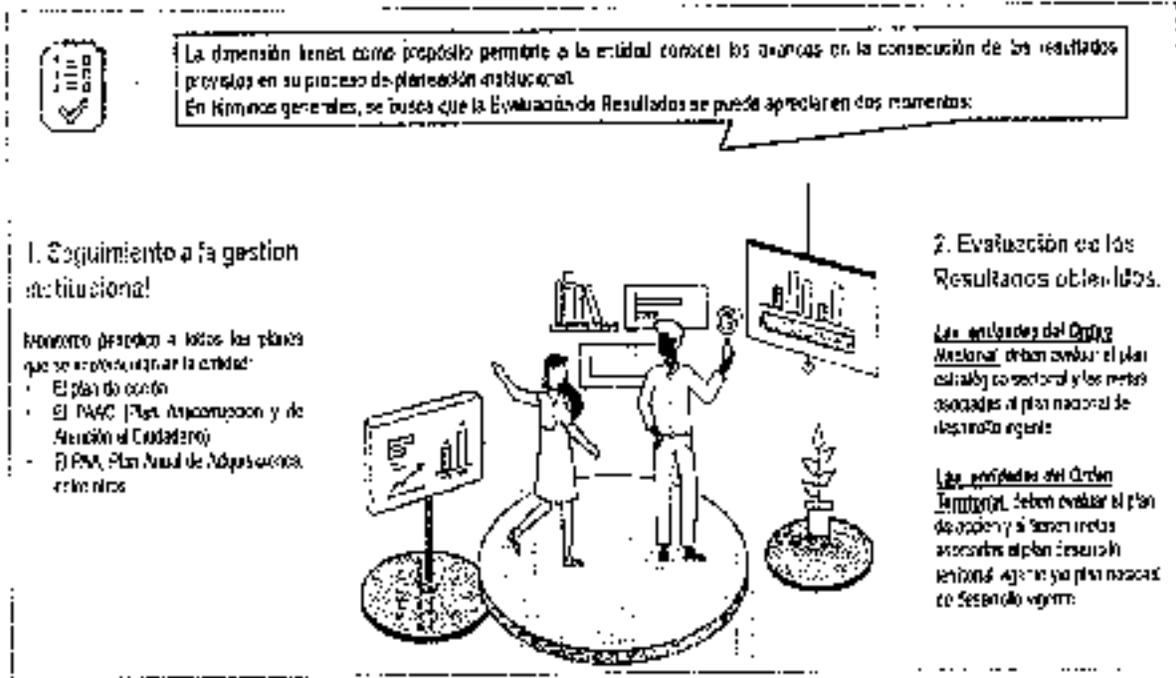
*"Control interno eres tú, soy yo,
somos la Alcaldía de Manizales"*

"JUNTOS FORTALECEMOS EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO"

Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 1. DIMENSION DE EVALUACION CON RESULTADOS



"CONTROL INTERNO SOMOS TODOS"

Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	5
2. MARCO LEGAL	10
3. DESARROLLO DEL INFORME	12
3.1. INFORME DE AUDITORÍA:	12
3.2. FECHA DEL INFORME: Marzo 20 de 2025	12
3.3. TEMA: Auditoría	12
3.4. RESPONSABLES:	13
3.5. AUDITOR COMISIONADO PARA REALIZAR AUDITORIA	13
3.6. OBJETIVO:	13
3.7. ALCANCE	13
3.8. METODOLOGÍA	13
3.9 GENERALIDADES:	15
3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR	15
3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:	15
3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:	15
3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA	17
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	17
4.1. RESULTADO DEL PROCESO	18
4.2. PERSONAL AUDITADO:	19
4.3. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL SISPAZ	20
4.4. REVISIÓN LOCATIVA	21
4.5. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024.	23
4.6. PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS	23
4.7. FORTALEZAS	24
4.8. DEBILIDADES:	24
4.8.1. DEBILIDAD No 1:	24
4.8.1.1. EXPEDIENTES ACTIVOS	26
4.8.1.2. GRAFICA DE RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES ACTIVOS REVISADOS	29
4.8.1.3. Grafica de resultados de días agendados	71

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.8.1.1.4. EXPEDIENTES ARCHIVADOS	72
4.8.1.5. GRAFICA DEL RESULTADO OBTENIDO EXPEDIENTES ARCHIVADOS	77
4.8.1.6. GRAFICA DE RESULTADOS POR COMPORTAMIENTO:	79
4.8.1.7. EXPEDIENTES DERIVADOS DE COMPARENDOS	114
4.8.2. DEBILIDAD No 2.....	118
4.9. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.....	121
5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL.....	126
6. RESUMEN:.....	126
7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	127
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	127
a. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO	127
9. DEFINICIONES:	128

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

1. PRESENTACIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política (CP) refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el artículo 269 de la (CP), se establece que: "las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

La Ley 87 de 1993 "Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de Control Interno debe consultar los **principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales**. En consecuencia deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal."

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la Administración Pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 8º. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores Internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

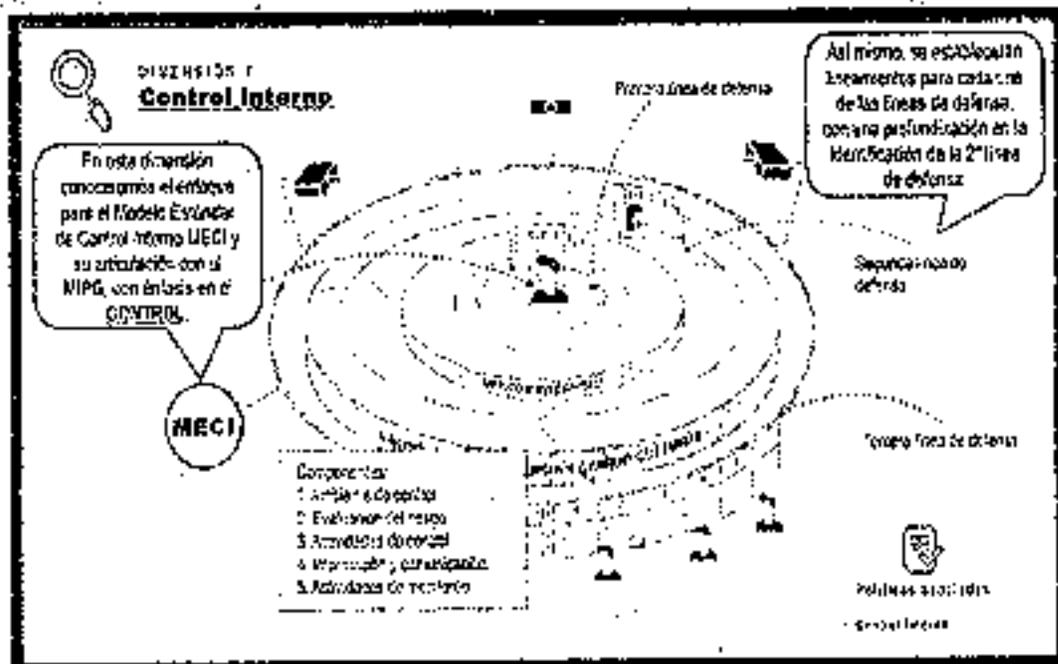
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Desde la entrada en vigor del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control.'

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2026
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Gráfica 2. DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG).



Fuente: Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

✓ **AMBIENTE DE CONTROL**

La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

✓ **EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

✓ **ACTIVIDADES DE CONTROL**

La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

✓ **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

✓ **ACTIVIDADES DE MONITOREO**

Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del Control Interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

En materia de Control Interno debemos distinguir entre:

- 1) EL CONTROL INTERNO.
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

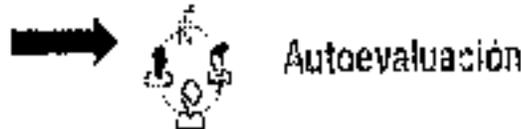
EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos: es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, el mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.

¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?



EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y las niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?



LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.

¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?



2. MARCO LEGAL

2.1. NORMATIVA EXTERNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

La Constitución garantiza los derechos fundamentales y establece las obligaciones de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes y derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 29: (...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 58: Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

ARTICULO 269: 'En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

LEYES:

- **Ley 57 de 1987** (Código Civil Colombiano) Algunas competencias de las Inspecciones de Policía pueden involucrar el respeto a los derechos de propiedad y obligaciones civiles por lo que el Código Civil es relevante en ciertos procedimientos.
- **Ley 87 de 1993** 'Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones'
- **Ley 594 del 2000** 'Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones'
- **Ley 640 de 2001**, demás normas aplicables al proceso.
- **Ley 734 de 2002** (Código Disciplinario Único) Esta Ley establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los servidores públicos incluyendo a los Inspectores de policía
- **Ley 1474 de 2011** Estatuto Anticorrupción-
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, Regula los procedimientos administrativos que aplican a las decisiones de los inspectores de policía, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. La normatividad en cuanto a las notificaciones, recursos, términos y procedimientos administrativos
- **Ley 1712 de 2014** Transparencia y Derecho a la Información
- **Ley 1755 de 2016** (Estatutaria del Derecho de petición).
- **Art.31 de la 1755 de 2016** "Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen disciplinario"
- **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia), Esta Ley establece el marco normativo general para el mantenimiento del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

DECRETOS:

- **Decreto 800 de 1991** "Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991 sobre descongestión de despachos judiciales".
- **Decreto Ley 785 de 2005:** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y de requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
- **Decreto 19 de 2012 Decreto anti trámites.** "Este Decreto busca simplificar trámites en la Administración Pública, como observación y eficiencia en la legalidad de los procedimientos de las Inspecciones de Policía".

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

- Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo) "Disposiciones sobre condiciones laborales y cumplimiento de normas laborales".

SENTENCIAS:

- Sentencia C-281 de 2017 de la Corte Constitucional "Derecho al debido proceso en la aplicación de medidas correctivas."
- Sentencia T-772 de 2003 "Respeto a los derechos fundamentales-deber del Estado para erradicar la pobreza y desigualdad".

CIRCULARES

Circular No 001 de fecha 30 de enero de 2023. "Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, despachos comisorios y control al ejercicio de actividades económicas y aglomeraciones complejas y no complejas".

Circular No 008 de fecha Abril 23 de 2024. "Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana y despachos comisorios".

3. DESARROLLO DEL INFORME

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de:

- Lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", ARTICULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, literal e. "Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios".
- Plan anual de auditorías de vigencia 2025
- A solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024

3.1. **INFORME DE AUDITORÍA:** AU-CI-001-2025

3.2. **FECHA DEL INFORME:** Marzo 20 de 2025

3.3. **TEMA:** Auditoría Inspecciones de Policía. Inspección Tercera.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

3.4. RESPONSABLES:

SECRETARÍA DEL INTERIOR:

Secretaria de despacho **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (Cargo Libre Nombramiento y Remoción, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024).

Jefe de Unidad de convivencia y seguridad Ciudadana: **HERNANDO PELÁEZ ALARCÓN**. (Tipo de contrato, Carrera Administrativa, quien desempeñó este cargo desde el 06 de abril de 2020 hasta el 21 de Agosto de 2024)

A partir del día 01 de octubre de 2024, desempeña el cargo como Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana el funcionario **ASMED HEREDIA RAMÍREZ**.

Inspector de Policía auditado:

Tabla No. 1

ITEM	INSPECCIONES DE POLICIA	NOMBRE INSPECTOR (Actual)
1	Secretaria de Despacho	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez
2	Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Actual)	Asmed Heredia Ramírez
3	Inspección Tercera	Luz Elena Orozco Gómez

3.5. AUDITOR COMISIONADO PARA REALIZAR AUDITORIA

G. Liliana Cárdenas Velásquez – Abogada – Cargo. Técnico Operativo - Grado 08 (Jurídica).

3.6. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que se aplican

3.7. ALCANCE

Vigencia 2022 a Julio de 2024.

3.8. METODOLOGÍA

La metodología aplicada en el desarrollo de la Auditoria Interna, en su planificación, ejecución, y elaboración de informes, se fundamentó en: **Entrevistas in situ, análisis de los procedimientos, revisión de normatividad aplicable al proceso, revisión documental de las evidencias aportadas por el auditado, revisión de la Plataforma Sispaz, revisión de la Plataforma GED, Correos electrónicos, revisión de expedientes físicos, archivo documental entre otros.**

Se realizó apertura de auditoria el día **Jueves 22 de Agosto** del presente año, a las 2:00 pm, donde estuvieron presentes los inspectores de policía, el Jefe de la Unidad al momento de realizar la apertura, doctor **HERNANDO PELAEZ ALARCON**, la jefe de control Interno

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

(Encargada a la fecha de la apertura) **OLGA LUCIA ACOSTA**, dicha auditora fue informada, el día 21 de agosto, mediante oficio No UCI-339.

Se revisaron algunos manuales de funciones como son:

Alcalde	Constitución política de 1991 artículo 315 No 7; decreto 0296 del 2015.
Secretario de Despacho de (Secretaría Servicios administrativos)	Decreto 0296 del 2015
Lider de Proyecto (Gestión Humana)	Decreto 0296 del 2015
Secretaria de Despacho (Secretaría del Interior)	Decreto 0296 del 2016
Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Secretaría del Interior)	Decreto 0296 de 2015

De igual manera, se revisó el Manual de funciones y Decreto de nombramiento de la inspectora **LUZ ELENA OROZCO GOMEZ** y el auxiliar **JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA**:

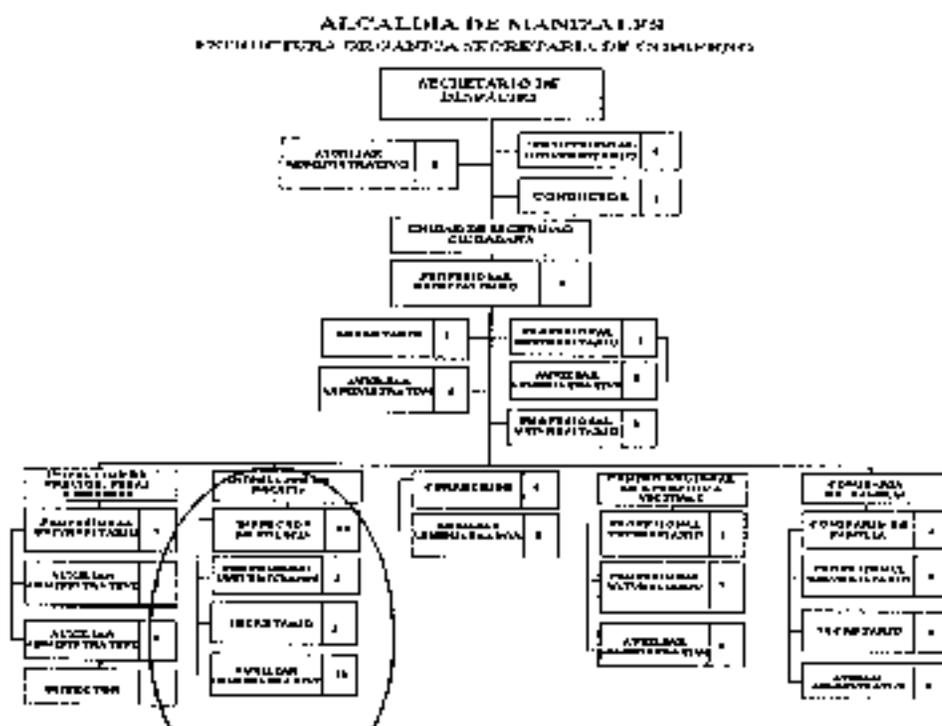
Funcionario	Inspección
Luz Elena Orozco Gómez	inspectora Tercera
José Alirio Martínez Cardona	Auxiliar administrativo



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

3.9 GENERALIDADES:

3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR



3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:

Alcalde	
Secretario de despacho	1
Jefe de Unidad	1
Inspector de Policia	1
Auxiliar Administrativo	2

Fuente: Organigrama Alcaldía de Manizales

3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:

El objetivo de la Inspección de Policia es la preservación, el mantenimiento y el establecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de los derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policia, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacifica; diariamente se ejecutan acciones tendientes a evitar las agresiones en todas sus formas, y que la comunidad pueda vivir en sana convivencia en su entorno, haciendo todo tipo de recomendaciones en aras de mantener un ambiente cordial y de respeto, brindando atención pronta, eficaz y oportuna a los conflictos que presente la comunidad usuaria de los servicios, realizando las

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

respectivas audiencias de mediación, descargos y compromiso, entre otros. La Inspección de Policía es una unidad administrativa, dependiente de la Secretaría del Interior.

Esta Secretaría es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de la dependencia, de acuerdo a respuesta de la Secretaría de Servicios Administrativos, Unidad de Gestión Humana, mediante oficio SSAUGH. 511 de 3 de octubre de 2024 que dice: "Me permito informarle que la planta de cargos de la Administración central Municipal, es una planta estructural Semi-Globalizada, lo que quiere decir que los cargos están adscritos a dependencias, los cargos que ocupan actualmente en las inspecciones de Policía (Inspectores de policía-auxiliares administrativos), se encuentran vinculados como funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y planta temporal. Cada Secretario de Despacho es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de su dependencia, lo anterior teniendo en cuenta que el propósito principal del empleo del cargo de Inspectores de policía, es equivalente entre los profesionales que desempeñan dicha tarea. Situación que también se presenta en idénticas condiciones en los cargos de Auxiliares administrativos. Atendiendo lo anterior y con fundamento en la prestación del servicio son los secretarios como líderes de su dependencia los encargados de direccionar, administrar y distribuir el recurso humano tal y como se puede concluir del propósito principal y funciones de jefe de cada cartera.

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante concepto No 1047 del 13 de noviembre de 1997 que señala:

"(...) El traslado...procede por necesidades del servicio siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica el servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración, no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede hacerlo en detrimento del servicio (...).

Los traslados tienen su sustento en el mejoramiento permanente del servicio y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en las disposiciones sobre carrera administrativa contempladas en el Decreto 1227 de 2005, reglamentadas por la Ley 909 de 2004. La existencia de una relación laboral otorga al empleador el IUS VARIANDI, facultad de modificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolle la actividad laboral. Esta prerrogativa del empleador, tiene como límites las necesidades del servicio y la preservación de las condiciones dignas del trabajador, sin que la reubicación constituya un desmejoramiento de sus condiciones, si no que tales condiciones deban de analizarse frente a factores objetivos, en relación con el conjunto de garantías y derechos que le confiere al servidor público la relación laboral (tales como categoría del empleo, percepción de emolumentos, nivel jerárquico del cargo).

Es así que la motivación en los traslados o reubicaciones es implícita atendiendo las necesidades del servicio y se realiza a través del líder de la dependencia con

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

fundamento en el manual de funciones establecidos para cada despacho en el que se señala dentro del propósito principal del empleo las actividades de dirigir, coordinar y liderar los asuntos inherentes a su dependencia”.

3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA:

Los inspectores de policía pertenecientes a la Secretaría del Interior de la Ciudad de Manizales, están considerados como autoridades de policía tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, en el artículo 206 de la presente ley, los inspectores de policía cuentan entre otras con la siguiente atribución:

Conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, por lo tanto, los inspectores de policía poseen atribuciones para realizar acciones de conciliación bajo parámetros legales; además, dentro del artículo 232 de Ley 1801 de 2016, se expresa las facultades de conciliación en materia de convivencia, las cuales proceden ante la autoridad de policía que conozca del caso, es decir, que los inspectores de policía poseen un marco legal para realizar conciliaciones solo en materia de convivencia.

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA

INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA



Ubicación: Barrio San Jorge, comuna La Estación

ACCESO PARA LA POBLACIÓN: Esta inspección está ubicada en un sitio de difícil acceso para la población con limitación física, para poder acceder a las instalaciones de la Inspección se debe ingresar por unas escalas, lo que dificulta la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

A la fecha de auditoria por parte de control Interno, se encontraron los siguientes funcionarios:

Inspector de Policia: LUZ ELENA OROZCO GOMEZ
Auxiliar Administrativo: JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA

4.1. RESULTADO DEL PROCESO



El día 03 de Septiembre de 2024, se realizó visita por parte del equipo de control interno a esta Inspección, donde la doctora **GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO** (Directora Administrativa de Control Interno), informo que se llevaría a cabo auditoria de acuerdo al plan anual de auditorias de vigencia 2024 y por solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024, donde fuimos atendidos por los funcionarios **JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA** y la Inspectora de Policia **LUZ ELENA OROZCO GOMEZ**.

El día 20 de Febrero del año 2025, se realizó visita técnica a la Inspección Tercera de Policia, con el objetivo de realizar entrevistas, recolectar información de los procesos y realizar observación in situ de varios aspectos (archivo, instalaciones, espacios, recurso humano, recursos físicos, etc.), se realizó revisión de:

- Aplicación Sispez (Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Aplicación GED (Gestión Documental)
- Correos Electrónicos Institucionales
- Revisión de expedientes físicos
- Archivo documental
- Inspección de riesgos locativos

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

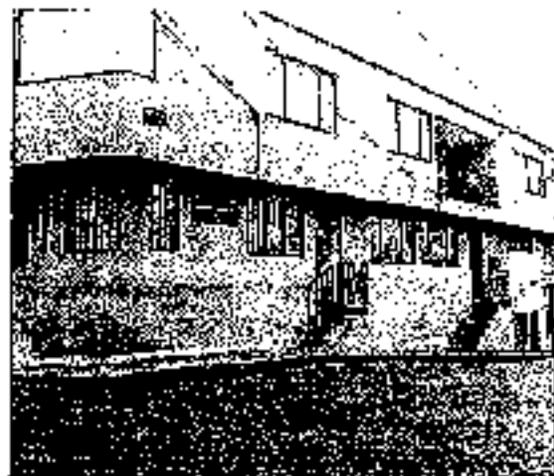
fundamento en el manual de funciones establecidos para cada despacho en el que se señala dentro del propósito principal del empleo las actividades de dirigir, coordinar y liderar los asuntos inherentes a su dependencia".

3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA:

Los inspectores de policía pertenecientes a la Secretaría del Interior de la Ciudad de Manizales, están considerados como autoridades de policía tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, en el artículo 206 de la presente ley, los inspectores de policía cuentan entre otras con la siguiente atribución:

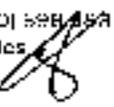
Conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, por lo tanto, los inspectores de policía poseen atribuciones para realizar acciones de conciliación bajo parámetros legales; además, dentro del artículo 232 de Ley 1801 de 2016, se expresa las facultades de conciliación en materia de convivencia, las cuales proceden ante la autoridad de policía que conozca del caso, es decir, que los Inspectores de policía poseen un marco legal para realizar conciliaciones solo en materia de convivencia.

**4. RESULTADO DE LA AUDITORIA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA**



Ubicación: Barrio San Jorge, comuna La Estación

ACCESO PARA LA POBLACIÓN: Esta inspección está ubicada en un sitio de difícil acceso para la población con limitación física, para poder acceder a las instalaciones de la Inspección se debe ingresar por unas escalas, lo que dificulta la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

A la fecha de auditoría por parte de control interno, se encontraron los siguientes funcionarios:

Inspector de Policía: LUZ ELENA OROZCO GOMEZ
Auxiliar Administrativo: JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA

4.1. RESULTADO DEL PROCESO



El día 03 de Septiembre de 2024, se realizó visita por parte del equipo de control interno a esta Inspección, donde la doctora **GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO** (Directora Administrativa de Control Interno), informo que se llevaría a cabo auditoría de acuerdo al plan anual de auditorías de vigencia 2024 y por solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024, donde fuimos atendidos por los funcionarios **JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA** y la Inspectora de Policía **LUZ ELENA OROZCO GOMEZ**.

El día 20 de Febrero del año 2025, se realizó visita técnica a la Inspección Tercera de Policía, con el objetivo de realizar entrevistas, recolectar información de los procesos y realizar observación in situ de varios aspectos (archivo, instalaciones, espacios, recurso humano, recursos físicos, etc.), se realizó revisión de:

- Aplicación Sis paz (Sistema de Información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Aplicación GED (Gestión Documental)
- Correos Electrónicos Institucionales
- Revisión de expedientes físicos
- Archivo documental
- Inspección de riesgos localivos

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.2. PERSONAL AUDITADO:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE CONTRATO
LUZ ELENA OROZCO GOMEZ.	Inspectora de Policia	Carrera Administrativa
JOSE ALIRIO MARTINEZ C.	Auxiliar administrativo	Carrera Administrativa

Durante el proceso auditado se observó que el personal asignado a esta inspección de policía a la fecha de realizar la auditoría, **no cumple con lo que se tiene establecido en el Organigrama de la Secretaria del Interior, el cual está constituido por dos (2) auxiliares administrativos y el Inspector**, en el momento se encontraba la Inspectora de Policía y un auxiliar. La Inspectora de Policía **LUZ ELENA OROZCO GOMEZ**, quien se encuentra vinculada por Carrera administrativa desde el año 1997 y en esta Inspección **desde el año 2019**.

Al revisar el procedimiento de entrega, **no se observó acta de entrega ni inventario** de los expedientes que reposan en esta Inspección.

En la indagación de la auditoría, se procede a entrevistar al funcionario **JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA**, quien en el momento desempeña el cargo de auxiliar administrativo, refiere llevar en esta Inspección dos años y medio (Marzo de 2021) y vinculado a la administración desde el año 2017.

Una vez realizada la presentación se procede a revisar la información que reposa en el aplicativo **SISPAZ**, donde se evidencian **6,106 procesos** registrados y varios agendados, entre ellos:

Fecha	No expediente	Hora
Diciembre 09-2024	2024-1759	07:00 am
	2024-1760	07:30 am
	2024-1762	08:30 am
	2024-14855	09:00 am
	2024-1763	09:30 am
Diciembre 10-2024	2023-8514	07:30 am
	2024-10975	11:00 am
Diciembre 11-2024	2024-18549	07:30 am
	2024-8681	09:00 am
	2024-15089	10:00 am
	2024-15536	11:00 am
Diciembre 12-2024	Agenda Despacho	07:30 am
	2024-15720	09:00 am
	2023-20094	10:00 am
	2024-15741	11:00 am
Diciembre 13-2024	Agenda Despacho	07:00 A 08:00 am



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Se revisa la información en el aplicativo SISPAZ y se observa lo siguiente:

Año	No de procesos Radicados
2017	2
2018	14
2019	40
2020	348
2021	1.478
2022	1.266
2023	2.571
2024	344
2025	43
	Total= 6.106 expedientes

4.3. GRÁFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL SISPAZ



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Con base en lo anterior se observó lo siguiente:

La eficacia y la eficiencia en términos de calidad, tienen significados específicos que son esenciales para evaluar y mejorar los procesos y resultados:

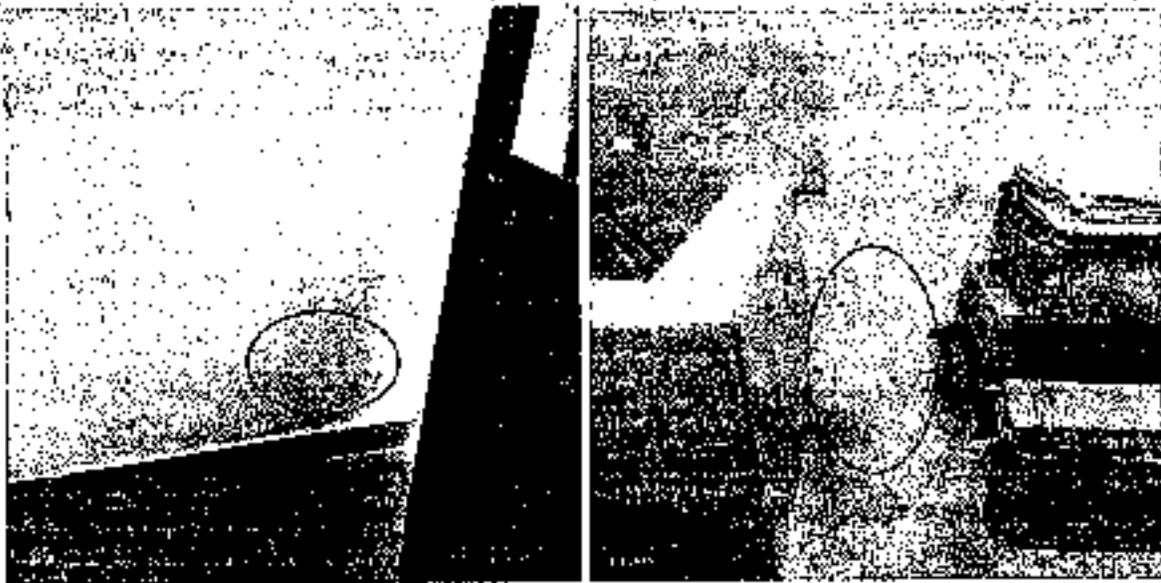
1. **Eficacia:** Mide si la capacidad para lograr los resultados esperados, es decir, la resolución de los procesos dentro de tiempos razonables. Situación que no se cumple puesto que hay procesos sin resolver desde el año 2018 y otros procesos que se lograron evidenciar, desde el año 2013.
2. **Eficiencia:** La eficiencia evalúa como se utilizan los recursos disponibles para lograr los resultados. Esta inspección tiene una acumulación significativa, lo que podría indicar una gestión deficiente de los recursos humanos, técnicos o de tiempo y más aún si solo hay un auxiliar para dar trámite a tanta acumulación de procesos.

4.4. REVISIÓN LOCATIVA.

Como parte de la auditoría realizada también se evaluó las condiciones logísticas y ubicación de la Inspección Tercera de Policía.

- Esta inspección está ubicada en un piso que se requiere ascender por escalas, lo que **dificulta la accesibilidad de las personas mayores, con limitaciones físicas y personas con movilidad reducida.**
- En cuanto, los equipos operativos. De acuerdo a lo manifestado en la entrevista realizada al auxiliar y a la inspectora, refieren que dichos equipos se encuentran en regular estado de funcionamiento, los equipos de cómputo son lentos para abrir cualquier archivo y dar información, la impresora se bloquea a veces y toca parar el trabajo, llamar a la alcaldía para que solucionen, al igual que el escáner, por lo tanto se solicita gestionar para mantener revisiones y mantenimientos constantes de los equipos para garantizar su buen funcionamiento, o en su defecto garantizar su actualización.
- La parte estructural, se encuentra en buenas condiciones generales, aunque se evidenciaron algunas humedades al interior de la Inspección lo que podría afectar el Archivo documental,

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR



Humedades que pueden repercutir en el archivo

- también se revisó que la Inspección tuviera los elementos necesarios ante una emergencia, donde se evidencio lo siguiente: **No hay botiquín, el extintor vencido en Febrero del año 2023. Lo que denota el incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) según el Decreto 1072 de 2015, donde refiere que todas las entidades públicas deben garantizar un ambiente laboral seguro, incluyendo dotación de equipos de seguridad.**



Extintor con fecha vencida Febrero de 2023

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.5. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024.

De acuerdo a la circular No 8 del mes de abril del año 2024, la cual empezó a regir a partir del 01 de Mayo de 2024, la Inspección Tercera de Policía, se encarga del conocimiento y tramite de los comportamientos a que hace relación el TITULO III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES CAPITULO I, vida e integridad de las personas, ARTICULO 27 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contenido en la Ley 1801 de 2016 correspondiente a las comunas (Atardeceres, Macarena, Cumanday, Estación y San José), como así se establece en dicha circular

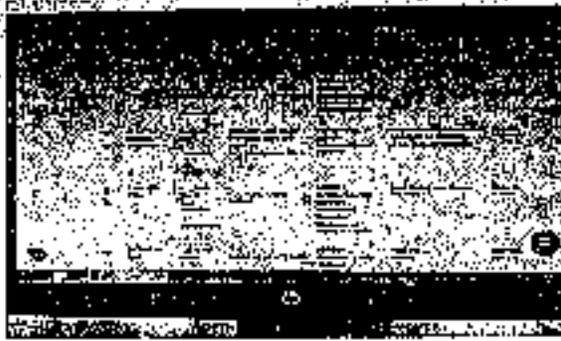
4.6. PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS

La revisión del sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), es una herramienta clave, la cual está diseñada para **garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, PQRS, para el seguimiento al estado y cumplimiento de los términos legales.**

En el proceso de auditoría se observó lo siguiente: la inspectora tenía asignados en el **GED.2. 26 radicados** de los cuales, **20 se encontraban vencidos (rojo)**, algunos, con más de 30 días de vencimiento, de igual forma se revisa el GED del auxiliar a quien se le observa **2 radicados en rojo**, pero son peticiones enviadas por él mismo a servicios administrativos, las cuales no ha descargado del aplicativo, por eso le aparecen con novedad rojo, como se aprecia a continuación.



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR



4.7. FORTALEZAS

La **Secretaria del Interior** cuenta con un software (**Sispaz**) (El cual consiste en un sistema de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad de Manizales, con el fin que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia. Creada en el 2017, y ganadora de un premio nacional, es una herramienta tecnológica a través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieren mayor inversión, la mayor efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver conflictos.

4.8. DEBILIDADES;

4.8.1. DEBILIDAD No 1: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

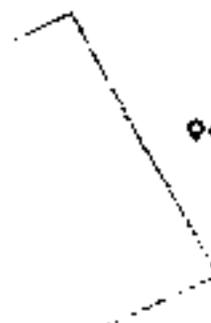
La Ley 1801 de 2026 específicamente en su **ARTÍCULO 10, ítem 3 y 6** que reza "**Deberes de las autoridades de Policía**. Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...):

- 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia
- 6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

Y de lo establecido en el **ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente del **PARÁGRAFO 2**. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Lo anterior basado en lo siguiente:

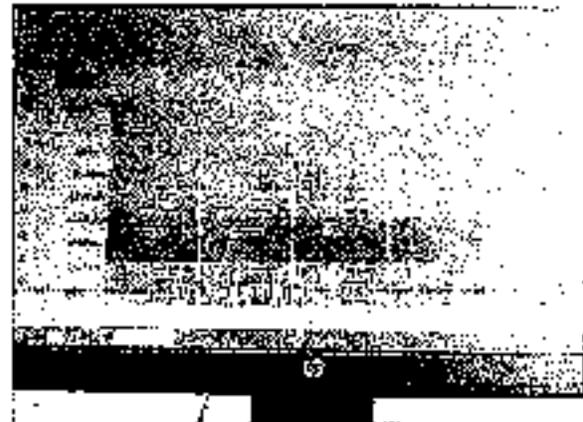
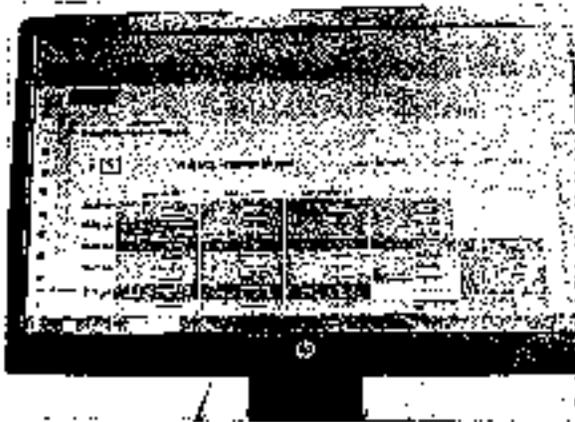
EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Se cuenta con el aplicativo denominado **SISPАЗ**, por medio del cual les asignan a las Inspecciones de Policía, los procesos, las quejas, los comparendos, es decir, toda la gestión que deben



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

tramitar, igualmente, por allí se puede visualizar la trazabilidad de cada trámite, líneas de tiempo y las acciones ejecutadas, los usuarios intervinientes, es un control de gestión. Se observa, que el sistema podría generar información equivocada si no se actualiza permanentemente. Es una herramienta de control.

Este aplicativo permite agendar las diferentes actuaciones semanales de cada Inspección de Policía, como audiencias que se tengan planeadas, como así se evidencio en la Inspección tercera el agendamiento de varios expedientes. (Audiencias agendadas en verde son de comparendos y las audiencias en rojo, son las que se llevan a cabo por diferentes comportamientos y generalmente son dos en la mañana y dos en la tarde, como así se observa a continuación: .



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

En el proceso de auditoria se tomaron como muestra Noventa y Cinco (95) expedientes físicos, los cuales se relacionan a continuación:

1. Revisión Expedientes activos, sin resolver	36 Expedientes
2. Revisión Expedientes Archivados	35 Expedientes
3. Revisión Expedientes con Procesos de comparendos	24 Expedientes

4.8.1.1. EXPEDIENTES ACTIVOS: A continuación se observa el listado de los expedientes físicos que se encontraban activos, sin una decisión final, los cuales fueron revisados de forma aleatoria, especificando el número de expediente y el comportamiento afectado. (Ley 1801 de 2016).

ITEM	NUMERO DEL EXPEDIENTE	Comportamiento afectado
1.	2017-1823 Art 140 #2 y #4	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
2.	2016-17883 Art 77 # 2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
3.	2018-17192 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
4	2018-20404 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
5.	2019-16800 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
6.	2019-13872 Art 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
7	2018-13344 Art 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
8	2019-20936 Artículo 77#2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
9.	2019-18080 Artículo 140 #4	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
10	2019-10709 Artículo 140 #4	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
11	2019-2649 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
12.	2019-16781 Artículo 140 #2	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

13.	2019-3130 Artículo 77 #1	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
14.	2020-16088 Artículo 77 #4	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
15.	2020-15911 Artículo 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
16.	2020-17569 Artículo 27 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
17.	2020-16240 Artículo 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
18.	2020-2514 artículo 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
18.	2021-15067 Artículo 140 #4	Comportamientos contrarios a cuidado e integridad del espacio público.
20.	2021-1420 Artículo 140 # 4	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
21.	2022-2508 Artículo 135 # 3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
22.	2022-2518 Artículo 135 # 3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
23.	2022-2526 Artículo 135 # 3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística
24.	2022-2536 Artículo 135 # 3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
25.	2023-12070 Artículo 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
26.	2023-10393 Artículo 102 #2	Comportamientos que afectan el aire
27.	2023-11395 Artículo 27 # 1 #3, #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
28.	2023-12996 Artículo 27 # 4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
29.	2023-12637 Artículo 27 #1 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
30.	2023-18778 Artículo 33 #1	Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas
31.	2023-9647 Artículo 27 31, #3, #4, #6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

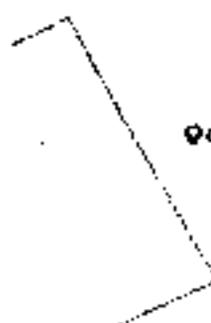


INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

32.	2023-9831 Artículo 27 #1, #2, #3	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
33.	2023-9832 Artículo 27 #3	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
34.	2023-9792 Artículo 27 #1 #2	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
35.	2023-8795 Artículo 77 #2	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
36.	2023-9218 Artículo 27 #1 #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

A continuación se observa el análisis realizado a los expedientes, conforme a los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016, agrupándolos según los artículos más frecuentes evidenciados en los procesos:

Quejas por / Comportamiento	Expedientes revisados	Porcentaje %
Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	13	36.11%
Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	7	19.44%
Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	8	22.22%
Artículo 102 Comportamientos que afectan el aire.	1	2.76%
Artículo 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	6	16.67%
Artículo 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	1	2.78%
	Total, Expedientes revisados 36	Total Porcentaje 100%

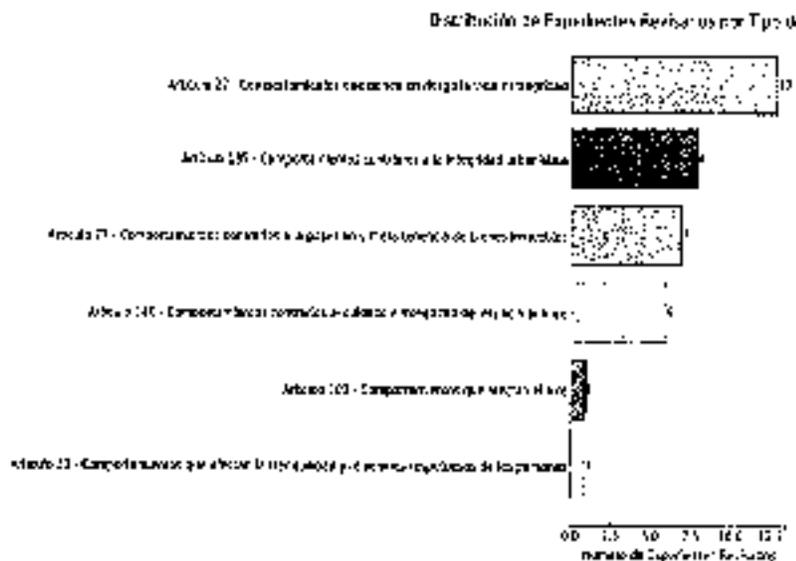



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**4.8.1.2. GRAFICA DE RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES ACTIVOS
REVISADOS**

Distribución de expedientes activos por Artículo evidenciado



De los expedientes Físicos revisados en la Inspección se observó lo siguiente:

1. Del análisis efectuado al expediente **2017-1823**, se identificó que corresponde a una queja por el espacio público, por presunta infracción al Artículo 140, numerales 1 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona los siguientes comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público: (#1: Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y embellecimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado. #4: Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes). Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Fecha de inicio y recepción de la queja 22 de diciembre de 2017, al igual que el informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte de la inspectora. Citación a audiencia 22 de febrero de 2018, es decir, 62 días después de la radicación. Se observa oficio I3UP109-2018, enviado a planeación, solicitando una visita técnica y respuesta a ese oficio de fecha marzo 01 de 2018, informando la realización de la visita solicitada, aduciendo que no era de su competencia, por tal motivo se envía oficio a la oficina de control y vigilancia urbanística solicitando visita e informe técnico, no se evidenció respuesta en el expediente. Se observa que el día 20 de Marzo de 2020 la Inspectora realiza

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025.
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

escrito donde plasma lo siguiente.

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de celeridad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramara la Audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

Desde la última actuación documentada en marzo de 2020, no se evidencia en el expediente físico actuación procesal adicional, ni informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. Desde la fecha de radicación de la queja (22 de diciembre de 2017) hasta la fecha de corte de la auditoria (20 de febrero de 2025), han transcurrido **2.628** días, sin resolverse el comportamiento infractor denunciado. Esto significa más de 7 años sin solución. **Se observa un incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, en particular el artículo 10, ítem 6, que establece la obligación de resolver los procedimientos contravencionales de forma pronta, oportuna y eficiente.** La debilidad en la actuación procesal durante años, puede dar lugar a la prescripción de la acción contravencional y a una afectación del interés general, al tratarse de comportamientos que impactan el espacio público. Se revisa la información en el aplicativo SISPAZ y se observa que el proceso **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

No.	Descripción	Valor	Fecha	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Descripción de la Queja

"SUCEDE QUE HACE UNOS 20 DIAS ESTA SEÑORA CONSTRUYO UNAS ESCALAS QUE DESCANSAN SOBRE EL ANDE, LA CUALES ESTÁN OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO. LO QUE IMPIDE EL PASO LIBRE DE LOS TRANSEÚNTES, POR LO QUE SOLICITO SE VERIFIQUE SI CUENTA CON EL DEBIDO PERMISO"



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

2. Del análisis efectuado al expediente 2018-17883, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 2 y Artículo 27 numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Artículo 77 # 2: Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alleren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Artículo 27 # 1: Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Fecha de inicio y recepción de la queja: 01 de noviembre de 2018, al igual que el informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte de la inspectora. Citación a audiencia programada para el 14 de marzo de 2019, es decir, 102 días después de radicada la queja. Se observa una segunda citación a audiencia para el 13 de mayo de 2019, no se evidencian informes que indiquen que paso con la audiencia programada para el día 14 de Marzo de 2019. El día 13 de Mayo se lleva a cabo audiencia, la cual es suspendida para realizar inspección ocular al sitio motivo de la queja, se fija fecha para continuar audiencia el día 09 de Julio de 2019, también se observa oficio ISUP 631-2019 el cual es enviado a la oficina coordinadora de bienes solicitando información sobre el sitio motivo de la restitución. El día 08 de agosto de 2019, se da respuesta al anterior oficio donde informan que no se logró ubicar dicho predio. El día 20 de Marzo de 2020 la inspectora realiza escrito donde informa lo siguiente:

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramará la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

Desde esa fecha en el expediente físico, No se evidenció ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Noviembre 01 de 2018) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.301 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 6 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo SISPAZ y se observa que el expediente continúa en trámite sin una decisión final.

Descripción de la Queja

"SUCEDE QUE MI DENUNCIADO ES VECINO HACE UNOS DIEZ AÑOS, DESDE EL AÑO 2013 ESTE SEÑOR ABRIÓ UNA PUERTA EN UN PARED DE LA CASA DE EL QUE LINDA CON MI LOTE, Y SE PASA A MI LOTE SIN PERMISO CON EL PRETEXTO DE HACER

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

MANTENIMIENTO A UNA CANAL DE L APARTAMENTO DE EL LA ESPOSA SACA MATAS YO LES HE LLAMADO LA ATENCIÓN PERO NO HA SIDO POSIBLE QUE SUSPENDA ESA PUERTA A RAÍZ DE ESTO SE HAN DADO INSULTOS Y MALOS TRATOS PARA Y MI ESPOSA, ME GRITA LADRÓN COMO OCURRIÓ EL SÁBADO 27 DE OCTUBRE DE 2018, POR LO QUE SOLICITO DE ESTE DESPACHO SE LE REQUIERA PARA QUE SUSPENDA LA PUERTA Y CESEN SUS INSULTOS Y MALOS TRATOS

8	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
9	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
10	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
11	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
12	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
13	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
14	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192
15	REVISIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA	2018-17192

- Del análisis efectuado al expediente **2018-17192**, se verificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 135 numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Artículo 135 # 3: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente, se evidencio lo siguiente: Fecha de inicio y recepción de la queja 23 de octubre de 2018 (radicada por la Secretaria de Planeación), al igual que el Informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora. Citación para audiencia: 06 de marzo de 2019, es decir, **134** días después de la radicación de la queja. Se observa Informe secretarial donde se deja la constancia de la inasistencia de la parte solicitada a la audiencia y se procede a dejar constancia de que se queda a la espera de 3 días, para la presentación de la justificación por la no comparecencia, conforme a la norma y se citan nuevamente para el día 06 de Marzo de 2019. Se evidencia, que el día 07 de Marzo de 2019 desde la Inspección tercera se envia oficio I3UP-65 a la oficina de instrumentos públicos, donde el inspector solicita certificado de tradición para que obre como prueba dentro del expediente, también se observa un escrito de fecha 06 de marzo de 2019, donde la parte solicitada se excusa por no poder asistir a la audiencia programada. Se observa oficio ORIPMAN.100R0219.EE.00807 de fecha 07 de Marzo de 2019, donde la oficina de instrumentos públicos envia respuesta indicando que no se hayo información. Por último se observa una citación para llevar a cabo audiencia para el día 08 de Abril de 2019, no se evidencian informes que indicaran que paso con esta última audiencia. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permita identificar avances en el trámite o la culminación del proceso. Desde la fecha de radicación de la

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

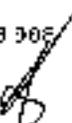
queja (Octubre 23 de 2018) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **2.279** días, lo que implica más de seis (6) años sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Existe riesgo de prescripción de la acción contravencional, debido a la prolongada inactividad procesal. **Se observa el incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional.** Se revisa la información en el aplicativo SISPAZ y se observa que el expediente continúa en trámite sin una decisión final.

Orden	Descripción de la Queja	Fecha de Radicación	Fecha de Resolución	Estado
1	REPARTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION SE RECIBIO OFICIO SPM 3683-18 DONDE SE DA A CONOCER UNA VIOLACION A LA LEY 1801-16 CON EL INMUEBLE CARRERA 20 NRO 48 B 06 DEL BARRIO SAN JORGE.	07/12/2018		Pendiente de Resolución
2	Del análisis efectuado al expediente 2018-20404, se verificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 135 numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): Artículo 135 # 3: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Fecha de inicio y recepción de la queja 07 de diciembre de 2018, mediante GED 53089-2018. Se revisó el expediente sin evidenciar informes que indicaran la programación de actuaciones procesales o audiencias. No hay constancia de avocación de conocimiento, citaciones a audiencia, ni visitas técnicas por parte de la inspección de policía. Desde la radicación de la queja (07 de diciembre de 2018) hasta la fecha en que se realizó la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido 2.225 días sin que se haya resuelto o iniciado el procedimiento para resolver el comportamiento infractor denunciado. Esto representa más de 6 años sin solución. Se observa un	07/12/2018		Pendiente de Resolución

Descripción de la Queja

"POR REPARTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION SE RECIBIO OFICIO SPM 3683-18 DONDE SE DA A CONOCER UNA VIOLACION A LA LEY 1801-16 CON EL INMUEBLE CARRERA 20 NRO 48 B 06 DEL BARRIO SAN JORGE".

- Del análisis efectuado al expediente **2018-20404**, se verificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 135 numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): Artículo 135 # 3: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Fecha de inicio y recepción de la queja 07 de diciembre de 2018, mediante GED 53089-2018. Se revisó el expediente sin evidenciar informes que indicaran la programación de actuaciones procesales o audiencias. No hay constancia de avocación de conocimiento, citaciones a audiencia, ni visitas técnicas por parte de la inspección de policía. Desde la radicación de la queja (07 de diciembre de 2018) hasta la fecha en que se realizó la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido 2.225 días sin que se haya resuelto o iniciado el procedimiento para resolver el comportamiento infractor denunciado. Esto representa más de **6** años sin solución. Se observa un



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, dispuesto en el artículo 10, ítem 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala la obligación de resolver las peticiones de manera pronta, oportuna y eficiente. Se revisa la información en el aplicativo SISPAZ y se observa que el expediente continúa en trámite sin una decisión final.

NO.	FECHA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	OTROS
1	2019-07-30	RECIBIDA QUEJA DE LA SEÑORA SANDRA GALVIS, ESCRITO EN EL CUAL HACE ALUSIÓN A LA INVASIÓN DE UN PREDIO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANIZALES.	RESUELTA	
2	2019-08-16	SE ENVÍA CITACIÓN PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2019, ES DECIR 30 DÍAS DESPUÉS DE LA QUEJA.	RESUELTA	
3	2019-08-16	SE LLEVA A CABO AUDIENCIA, LA CUAL SE SUSPENDE PARA EL DÍA 08 DE OCTUBRE, CON EL FIN DE RECIBIR TESTIMONIO DE TESTIGOS (SE ENVÍAN CITACIONES).	RESUELTA	
4	2020-03-20	LA INSPECTORA REALIZA ESCRITO DONDE DICE LO SIGUIENTE: "ESTO DESPUCHO ATENDIENDO DEL DECRETO NACIONAL 0457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO MUNICIPAL 0296 DEL 16 DE MARZO DE 2020 QUE ESTABLECE, ORDENAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19. QUE EN PÉRDIDA DE RESPETO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONSIGNADOS EN EL ART. 213 DE LA LEY 1801 DE 2016 MODIFICADA POR LA LEY 2009 DE 2019 EN ESPECIAL EL DE EXALIDAD Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. ESTE DESPACHO REPROGRAMARÁ LA AUDIENCIA UNA VEZ SUPERADA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE DARÁ AVISO DE MANERA OPORTUNA A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO."	RESUELTA	

Descripción de la Queja

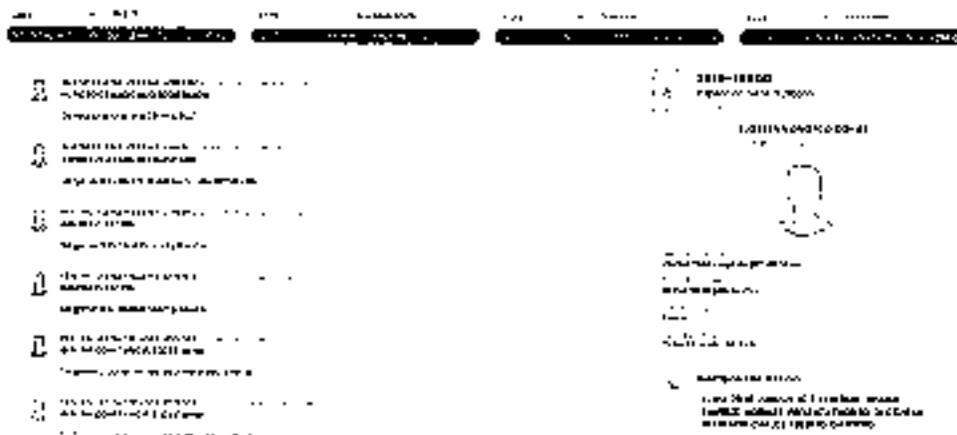
"SE RECIBIO QUEJA DE LA SEÑORA SANDRA GALVIS, ESCRITO EN EL CUAL HACE ALUSIÓN A LA INVASIÓN DE UN PREDIO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANIZALES".

- Del análisis efectuado al expediente **2019-16800**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente relacionados con #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Inicio y Recepción de la queja de fecha Julio 30 de 2019, igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 16 de Agosto de 2019, es decir 30 días después de la queja. El día 16 de Agosto de 2019, se lleva a cabo audiencia, la cual se suspende para el día 08 de Octubre, con el fin de recibir testimonio de testigos (se envían citaciones). Se observa que el día 20 de Marzo de 2020 la Inspectora realiza escrito donde dice lo siguiente:

esto despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en pérdida de respeto a los principios rectores del proceso verbal abreviado consignados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2009 de 2019 en especial el de exalidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramará la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Es de anotar que no se evidencio dentro del expediente fiscal ningún informe secretarial que indique que paso con la audiencia que se tenía programada para el día 08 de Octubre de 2019. El día 07 de Octubre de 2020 se observa un derecho de petición, de fecha septiembre 20 de 2020, donde el señor WILMAR RAMIREZ manifiesta su inconformidad porque nunca se tomaron las medidas con respecto a la queja denunciada el día 23 de julio de 2019. El día 07 de Abril de 2021 se observa una citación para llevar a cabo audiencia el día 21 de Mayo de 2021. De igual forma se evidencia un escrito con fecha Octubre 11 de 2021, por parte de control disciplinario donde solicitan copia del proceso. Desde esa fecha en el expediente **No se evidenció más actuación procesal, no hay informe secretarial que indique que paso con la última audlencia programada (Mayo 21 de 2021) Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Julio 15 de 2019) hasta la fecha de auditoria (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.014 días sin resolverse el comportamiento, pese a ser una denuncia por amenazas, la cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 3 años sin solucionarse** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y continúa en curso sin ninguna decisión final.



Descripción de la Queja

"EL DIA 23 DE JULIO DE 2019 EL SEÑOR WLMAR RAMIREZ MORALES PRESENTA ESCRITO EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO QUINTERO "

- Del análisis efectuado al expediente **2019-13872**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona Artículo 77 # 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteren o por no reparar las averías o daños en

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Queja por escrito de la empresa Aguas de Manizales, con fecha de inicio y recepción de la queja con fecha Junio 13 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 26 de Junio de 2019, es decir 13 días después de la queja. Se observa informe secretarial de fecha Junio 26 de 2019, donde el quejoso solicita aplazamiento de la audiencia, al igual que la respuesta de derecho de petición por parte del cuerpo técnico operativo de Corpocaldas. El día 20 de Marzo de 2020 la Inspectora realiza escrito donde dice lo siguiente"

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 2457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectorios del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 106 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, Este despacho reprogramara la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

Desde esa fecha en el expediente físico No se evidenció otro escrito que indique otras actuaciones procesales respecto a esta queja, ni Informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Junio 13 de 2019) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.042 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse**. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10, ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas**", Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

The screenshot shows a digital interface for tracking legal processes. On the left, there is a vertical list of actions with icons and dates. On the right, a larger window displays the details of a specific action, including a date stamp '2025 FEB 20', a name, and a signature.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

"EL SEÑOR JOSE FERNANDO LOPEZ SOLICITA VISITA TECNICA DE AGUAS MANIZALES A LA VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE 47 A NRO. 19 45 DEL BARRIO LOS CEDROS."

7. Del análisis efectuado al expediente **2019-13344**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Artículo 77 # 2: Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Inicio y recepción de la queja fecha Junio 04 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia 13 de Junio de 2019, es decir **09 días** después de la queja, no se observa informe secretarial que indique si se realizó audiencia, se observa otra citación para el día 05 de Junio de 2019. Este día se lleva a cabo audiencia, donde solicitan inspección ocular la cual se fija para el día 11 de Junio de 2019. El día 20 de Marzo de 2020 la Inspectora realiza escrito donde dice lo siguiente*

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramara la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

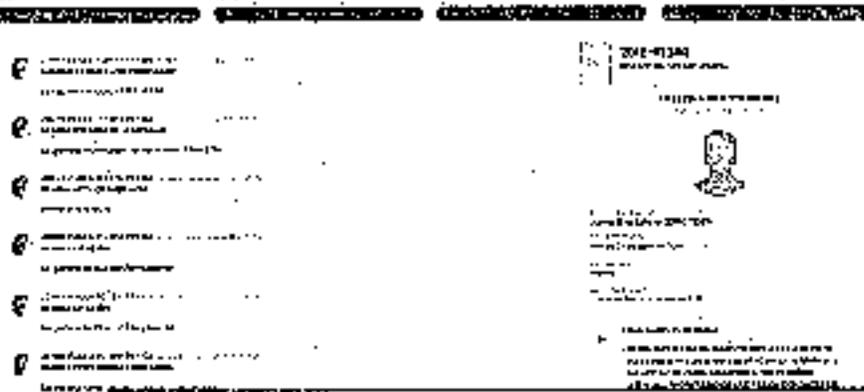
Desde esa fecha en el expediente físico, **No** se evidenció otro escrito que indique otras actuaciones procesales respecto a esta queja, ni informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Junio 04 de 2019) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.033 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse.** Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente,** las quejas, peticiones y reclamos de las personas"; Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

Descripción de la Queja

"EL DÍA MARTES 04 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:30 PM SE HACE PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO LA SEÑORA LUZ NANCY MEJÍA QUIEN MANIFIESTA QUE EL SEÑOR ASDRUAL, PROPIETARIO DE LA CASA DE ENSEGUIDA ME ESTA DICRIENDO QUE NO PUEDO SACAR LA TIERRA QUE ME ESTÁ CAUSANDO LA

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

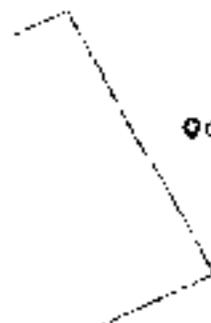
HUMEDAD EN MI CASA Y QUE PROVIENE DE SU PREDIO, YO MANDE A UN SEÑOR A RETIRAR LA TIERRA PARA IMPERMEABILIZAR LA PARED Y CANALIZAR EL AGUA QUE ME ESTÁ GENERANDO PERJUICIO. SOLICITO SE CITE AL SEÑOR ASDRUÁL PARA QUE LLEGUEMOS A UN ACUERDO CONCILIATORIO.



8. Del análisis efectuado al expediente **2019-20936**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Artículo 77 # 2: Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que lo alteran, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Inicio y recepción de la queja con fecha Octubre 21 de 2019, al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectoría, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día Octubre 24 de 2019, es decir 03 días después de la queja. El día 24 de Octubre de 2019, se pudo evidenciar que se lleva a cabo audiencia, la cual se suspende para oficiar a la Unidad de Gestión del Riesgo, una visita para verificar lo enunciado en la queja, se envía el oficio I3UP.949-2019 de fecha Noviembre 06 de 2019. La Unidad de gestión de riesgo contesta, mediante oficio UGR 3533-19 de fecha Diciembre 04 de 2019, que no se encontró la dirección, por lo tanto no se pudo enviar el diagnóstico técnico. El día 20 de Marzo de 2020 la Inspectoría realiza escrito donde dice lo siguiente:

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0796 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectorios del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 713 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramara la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

Desde esa fecha en el expediente físico, No se evidenció otro escrito que indique otras actuaciones procesales respecto a esta queja, ni informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Octubre 21 de 2019) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20**



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

de 2025), han transcurrido 1.917 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem B de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que continúa en curso sin ninguna decisión final.

FECHA	DE	PARA	ASUNTO
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA
2019-10-16	SECRETARÍA DEL INTERIOR	SECRETARÍA DEL INTERIOR	QUEJA DE LA VECINA

Descripción de la Queja

"SUCEDE QUE ME DENUNCIADA ES VECINA , EL DIA MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2019 EMPEZÓ HACER UN HUECO MUY PROFUNDO EN LA PARTE BAJA DE LA VIVIENDA, ESTA TIERRA ES SUELTA, LO QUE CONSIDERO QUE ESTO GENERA INESTABILIDAD EN EL TERRENO AFECTANDO MI VIVIENDA, LE LLAME LA ATENCIÓN , PDR LO QUE SOLICITÓ DE ESTE DESPACHO SE LE REQUIERA PARA CESE ESTE PERJUICIO"

- Del análisis efectuado al expediente **2019-18060**, el cual hace referencia a una queja interpuesta por el Artículo 140, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionada con comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, específicamente ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente. Queja mediante GED 36033-2019 la cual inicio y se recepción el 22 de Agosto de 2022, al igual que el informe secretanal y el auto avocando conocimiento por parte de la inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 10 de Septiembre de 2019, es decir **20 días** después de la queja. Se observa oficio **ISUP 723-2019** enviado a la oficina de coordinadora de bienes, averiguando sobre la queja a solucionar. El día 16 de Septiembre, se observa que se envía respuesta mediante oficio **SH081218 GED 36704-2019**, donde informan que para poder dar respuesta deben realizar una visita al predio, la cual estarán realizando, sin especificar fecha. El día 12 de Enero de 2019, envían oficio a Gobierno a la oficina de Control y vigilancia urbanística solicitando visita e informe técnico, del cual no se evidenció respuesta. Se

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

observa que el día 20 de Marzo de 2020 la Inspectora realiza escrito donde dice lo siguiente.

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0255 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramara la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

Desde esa fecha en el expediente físico, **No se evidencian más actuaciones procesales, ni informes secretariales que indiquen una nueva programación de audiencia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Agosto 20 de 2019) hasta la fecha de auditoria (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 1.978 días sin resolverse el comportamiento** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse**. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaq y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final**.



Descripción de la Queja

" Se solicita visita ya que en esta dirección construyeron unas escalas en todo el andén impidiendo andar por el andén ya que solo dejaron un pequeño lugar en el andén lo cual no es acto para caminar además de esto al frente de la vivienda cuadran el carro o al lado y esto no permite andar con seguridad por allí ya que tienen que exponer la vida andando por la vía además solicita si está en espacio público demolerla ya que este lugar muy transitable"



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

10. Del análisis efectuado al expediente 2019-10709, el cual hace referencia a una queja interpuesta por el Artículo 140, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionada con comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, específicamente ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente. Queja escrita por medio de la Secretaría del Deporte con fecha de inicio Abril 24 de 2019. Recepción de la queja 22 de Agosto de 2019 al igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 16 de Mayo de 2019, es decir 23 días después de la queja. Se observa oficio enviado al CAI donde la inspectora solicita visita por medio de los Agentes de policía, igualmente se evidencia oficio 13UP 966-2020 de fecha septiembre 15 de 2020 dirigido a Espacio Público preguntando si allí se tramita permiso para una caseta. Desde esa fecha en el expediente físico, **No se evidencian más actuaciones procesales, no hay informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Abril 24 de 2019) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.096 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que continúa en curso sin ninguna decisión final.



Descripción de la Queja

"SE ENCUENTRA UNA CASETA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO".

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

11. Del análisis efectuado al expediente **2019-2649**, relacionado con una queja por el Artículo 27 numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, referida a comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente por #1 reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas y amenazar con causar daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Queja de fecha Enero 30 de 2019. Recepción de la queja 30 de Enero de 2019, informe secretarial, auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 12 de Febrero de 2019, es decir 13 días después de la queja. El día 12 de Febrero de 2019, se realiza audiencia, la cual es suspendida con el fin de recolectar pruebas y se citan nuevamente para el día 22 de Abril de 2019. El día 16 de Julio de 2019, se envía oficio al CAI indagando si ha habido anotaciones de quejas. Se observa que el día 20 de Marzo de 2020 la Inspectora realiza escrito donde dice lo siguiente "

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 224 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 7000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramara la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso.

Es de anotar que no se evidenció informe secretarial que indique que paso con la audiencia que se tenía programada para el día 22 de Abril de 2019. Desde esa fecha en el expediente No se observo más actuación procesal. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Enero 30 de 2019) hasta la fecha de auditoria (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.130 días sin resolverse el comportamiento, pese a ser una denuncia por amenazas, la cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse.** Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "**Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas**", Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

Descripción de la Queja

"**QUEREMOS MANIFESTAR LA INCONFORMIDAD QUE TENEMOS CON EL SEÑOR SALVADOR CASTRO, QUIEN HA ESTADO DESARROLLANDO DE MANERAS INFORMAL ACTIVIDADES DE CELADORIA NOCTURNA EN DICHO SECTOR, SIN QUE PRESUNTAMENTE MEDIE AUTORIZACIÓN U CONTRATO.EL SEÑOR PRESUNTAMENTE RECURRE A MECANISMOS IRREGULARES PARA QUE SE LE PAGUE POR LA LABOR, PUES HEMOS EVIDENCIADOS QUE OCURREN DAÑOS EN LAS FACHADAS, PUERTAS Y ACCESO A LOCALES COMERCIALES. LOS DAÑOS MAS RECURRENTES SON VIDRIOS QUEBRADOS, BASURAS, EXCREMENTO DE, ORINES EN LAS FACHADAS Y DAÑOS A LAS CHAPAS CON PEGANTE, QUE PRESUNTAMENTE HACE EL MISMO PARA QUE LA COMUNIDAD DEL SECTOR SE VEA OBLIGADA A PAGAR. ANEXO ESCRITO FIRMADO POR LA COMUNIDAD.**"

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA	ESTADO
1
2
3
4
5
6
7
8

12. Del análisis efectuado al expediente **2019-16781**, la cual hace referencia a una queja interpuesta por el Artículo 140, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionada con comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, específicamente ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Del análisis del expediente se evidenció lo siguiente: Queja escrita por medio de Control Urbano (Secretaría de Gobierno) con fecha de inicio Julio 30 de 2019. Recepción de la queja, informe secretarial, auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 20 de Agosto de 2019, es decir 20 días después de la queja. Desde esa fecha en el expediente **No se evidenció ninguna actuación procesal, no hay informe secretarial que indique que pasó con la audiencia que se tenía programada para el día 20 de Agosto de 2019. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Julio 30 de 2019) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 1,999 días sin resolverse el comportamiento** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse**. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final**.

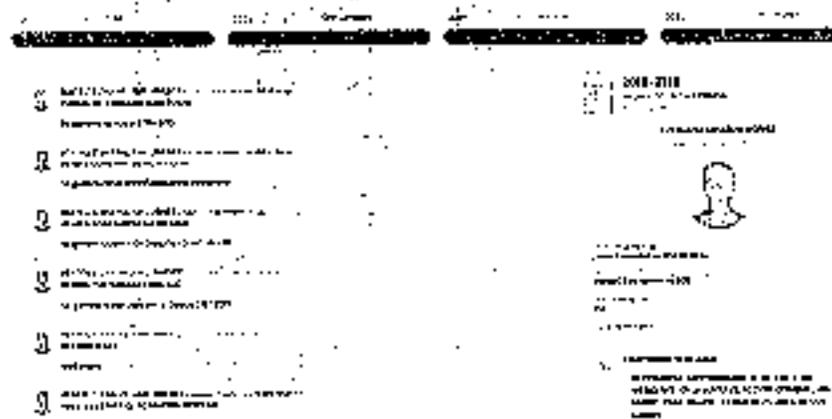
NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA	ESTADO
1
2
3
4
5
6
7
8

Descripción de la Queja

"POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO SE RECIBE GED 26258-19 DONDE SE INFORMA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 29, NRO 29 10, CALLE 28 A NRO 29 11 DEL BARRIO CAMPO AMOR SEGUN VISITA TECNICA DE CONTROL URBANO - SECRETARIA DE GOBIERNO".

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

13. Del análisis efectuado al expediente 2019-3130, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Artículo 77 # 1: Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Queja mediante GED 1541-2019 de fecha Enero 15 de 2019. Recepción de la queja con fecha Febrero 5 de 2019, igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la inspectora, oficio ISUP 0034 de fecha 11 de Febrero de 2019, enviado al líder comunal solicitando intervención en zona verde, para verificar cerramiento, no se evidencia ninguna actuación procesal. Proceso inactivo. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Enero 15 de 2019) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 2.195 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10, ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y se observa que continúa en curso sin ninguna decisión final.



Descripción de la Queja

"SE DENUNCIA UN CERCAMIENTO DE PARTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA DEL RÍO, YA QUE ES UN ÁREA DE USO COMÚN"

14. Como resultado del análisis efectuado al expediente 2020-16088, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Artículo 77 # 4: Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: Queja mediante GED 26806 de fecha 28 de agosto de 2020. Recepción de la queja con fecha Octubre 19 de 2019 al igual que el informe secretarial, y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día Noviembre 12 de 2019, es decir 76 días después de la queja. Se observa escrito de fecha Noviembre 12 de 2020 donde se suspende la audiencia de acuerdo al Decreto Municipal 0296 de Marzo 16 de 2020 que dice:

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprogramara la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso

Después de este escrito se evidencia en el expediente físico, una citación para celebrar audiencia el día 10 de Febrero de 2021 y otra citación de fecha Enero 18 de 2022. No se observo otro escrito que indique otras actuaciones procesales respecto a esta queja, ni informe secretarial que indique que paso con estas dos fechas de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Agosto 28 de 2020) hasta la fecha de auditoria (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 1.613 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 4 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas".** Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final**

FECHA	ASUNTO	ESTADO	FECHA	ASUNTO	ESTADO
28/08/2020	QUEJA DE LA VIVENDA UBICADA EN LA CALLE 61 A 8 B 42 COMUNEROS	EN CURSO	12/11/2019	CITACION PARA AUDIENCIA	EN CURSO
12/11/2020	SE SUSPENDE LA AUDIENCIA DE ACUERDO AL DECRETO MUNICIPAL 0296 DE MARZO 16 DE 2020	EN CURSO	10/02/2021	CITACION PARA AUDIENCIA	EN CURSO
18/01/2022	CITACION PARA AUDIENCIA	EN CURSO	18/01/2022	CITACION PARA AUDIENCIA	EN CURSO
20/02/2025	AUDITORIA DE LA QUEJA	EN CURSO			

Descripción de la Queja

"LA VIVENDA UBICADA en la calle 61 A 8 B 42 COMUNEROS se evidencia malas practicas constructivas y deficientes conexiones de la estructura de cubierta, ademas de discontinuidad entre los elementos de soporte".



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2026
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

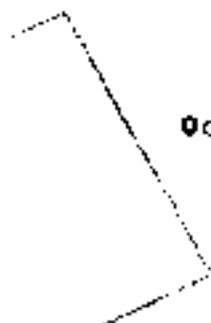
15. Como resultado del análisis al expediente **2020-15311**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar lo siguiente: queja por parte del equipo técnico de vigilancia y Control Urbanístico, con fecha de inicio **Septiembre 28 de 2020**. Recepción de la queja con fecha Octubre 15 de 2020, igual que el Informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, citación con fecha de audiencia Noviembre 09 de 2020, se observa que fue suspendida por la Inspectora, aduciendo...

Este despacho atendiendo del Decreto Nacional 0457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto Municipal 0296 del 16 de marzo de 2020 que establece, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que en procura de respetar los principios rectores del proceso verbal abreviado consagrados en el art. 213 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019 en especial el de oralidad y con fundamento en el art. 206 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Este despacho reprograma la audiencia una vez superada la emergencia sanitaria y se dará aviso de manera oportuna a las partes dentro del proceso

Luego se evidencia en el expediente físico, otra citación para audiencia con fecha Febrero 24 de 2021, se observa que se suspende con el fin de obtener el certificado de tradición y así citar al nuevo dueño de la propiedad, quienes se citan nuevamente para el día 15 de Julio de 2021. No se observan más informes, no se sabe que paso con la última audiencia de fecha julio 15 de 2021. Proceso sin finalizar. Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (Septiembre 28 de 2020)** hasta la fecha de la auditoria (Febrero 20 de 2025), **han transcurrido 1.574 días sin resolverse el comportamiento**. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran más de 4 años sin solución alguna, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística, si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, Se observa el incumplimiento por parte de la administración, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6, que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final**.

Descripción de la Queja

"SE RECIBE INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANÍSTICO SGM VC 0773-2020, DONDE INFORMAN QUE EN LA PARTE LATERAL DE LA CASA HACIA LA CALLE 55 EXISTE UN CERRAMIENTO EN REJA METALICA Y MURO CON EL CUAL SE ESTA INVADIENDO UNA ZONA DE ANTEJARDIN CONSIDERADA ESPACIO PUBLICO. Se envia para reparto conforme a lo dispuesto por el artículo 228 ley 1801 de 2016, y a la Circular # 12 Secretaria de Gobierno"



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Item	Descripción	Valor
1
2
3
4
5
6
7
8

16. Del análisis efectuado al expediente 2020-17569, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente #4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Al revisar el expediente, se estableció lo siguiente: Inicio y recepción de la Queja diciembre 10 de 2020, igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la inspectora, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 29 de Enero de 2021, es decir 49 días después de la queja. El día 29 de Enero de 2021, se realiza audiencia, donde solo se presenta la quejosa, se observa escrito donde el despacho queda a la espera de los tres días que dice la Ley para que la solicitada justifique su inasistencia. Desde esa fecha en el expediente No se evidenció más actuación procesal. Proceso sin terminar. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Diciembre 10 de 2020) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 1,501 días sin resolverse el comportamiento, pese a ser una denuncia por amenazas, la cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 4 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

Descripción de la Queja

"La señora María Victoria Valencia López identificada con cc 52717908 se acerca para poner queja en contra del señor Pedro Luis Motato Díaz identificado con cc 78071364, con el señor desde el mes de mayo se presentan confrontaciones verbales en las cuales insulta a la señora María Victoria Valencia López y a su hijas menores de edad. Estas confrontaciones son de conocimiento de la inspección tercera bajo los radicados 2020-9038 y 2020-18094. El día de 27 de noviembre siendo aproximadamente las 7 de la noche el señor Pedro Luis Motato Díaz, en medio de la confrontación amenaza con sacar a machete de su casa, lugar donde reside hace 3 años. La señora presenta la queja molesta porque cada día las confrontaciones son mas graves y no se hace nada para proteger su integridad y la de sus hijas"

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

- 1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA
- 2. MARCO LEGAL
- 3. METODOLOGIA
- 4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA
- 5. CONCLUSIONES
- 6. RECOMENDACIONES
- 7. ANEXOS



17. Se revisó el expediente 2020-16240, relacionado con una queja por el Artículo 27 numeral 1 y numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, referida a comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente por refír, incitar o incurrir en confrontaciones violentas y amenazar con causar daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente se pudo establecer que: La queja fue presentada el 8 de septiembre de 2020. Recepción de la queja: 21 de octubre de 2020 igual que el Informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora. Citaciones: Se programó audiencia para el 4 de noviembre de 2020, es decir, 57 días después de radicada la queja. Se registra otra citación para el 13 de enero de 2021. Sin embargo No se evidencio en el expediente físico, informe que de cuenta de lo ocurrido con la audiencia inicialmente programada para el 24 de noviembre de 2020. Se observa un escrito en el que consta que, estando las partes citadas (quejoso y solicitado) listas para iniciar la audiencia, ninguna de ellas asistió, quedando a la espera de tres (3) días hábiles para que justificaran su inasistencia, según lo establece la ley. De no hacerlo, se ordenaría el archivo del expediente. Desde esa fecha, no se evidenció más actuación procesal en el expediente físico. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Septiembre 08 de 2020) hasta la fecha de auditoria (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 1.594 días sin resolverse el comportamiento, pese a ser una denuncia por amenazas. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10, ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Al consultar la información en el sistema SISPAZ, se verificó que el expediente figura como finalizado con fecha 13 de enero de 2021, misma fecha en la que estaban citadas las partes para la audiencia.

Descripción de la Queja

"LA SEÑORA MARGARITA MARIA HENAO DENUNCIA UNAS AGRESIONES VERBALES DE PARTE DE LA SEÑORA AMPARO PADILLA (ART. 27.1 LEY 1801-2016)".



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

NO.	FECHA	OBJETO	ESTADO	FECHA DE CANCELACION
1	2021-09-13	Queja por ocupación de espacio público	Resuelta	2021-10-04
2	2021-12-28	Citación para audiencia	Pendiente	-
3	2021-12-28	Informe técnico	Pendiente	-
4	2021-12-28	Escrito de excusa	Pendiente	-
5	2021-12-28	Acta de audiencia	Pendiente	-
6	2021-12-28	Resolución de archivo	Pendiente	-
7	2021-12-28	Resolución de terminación	Pendiente	-

18. Se revisó el expediente 2021-15067, el cual hace referencia a una queja interpuesta por el Artículo 140, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionada con comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, específicamente ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Del análisis del expediente se evidenció lo siguiente: La queja fue iniciada y recepcionada el 13 de septiembre de 2021, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora. Se remitió citación para llevar a cabo audiencia el 4 de octubre de 2021, es decir, 21 días después de la recepción de la queja. Se observó un informe técnico con fecha 21 de diciembre de 2021, y posteriormente, una nueva citación para audiencia programada el 28 de diciembre de 2021. No se evidencia en el expediente físico, informe o acta que indique qué ocurrió con la audiencia inicialmente programada para el 4 de octubre de 2021. Se observa un escrito por parte del solicitado, en el que se excusa por no asistir a dicha audiencia por motivos laborales. No se evidenciaron más actuaciones procesales posteriores a la citación del 28 de diciembre de 2021. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Septiembre 13 de 2021) hasta la fecha de auditoría (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 1.224 días sin resolverse el comportamiento.** Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Es de anotar que No se evidenció auto de archivo ni resolución que indique el cierre o terminación formal del trámite. Al consultar el expediente en el sistema SISPAZ, el caso aparece con estado "queja terminada", sin que en el expediente físico consten las actuaciones que sustenten dicho estado.

Descripción de la Queja

"El señor JORGE BERMUDEZ, manifiesta que la señora que reside en la calle 49B 11-27 en el barrio Viña del Río, hizo unas escalas, por el andén, para subir al segundo piso, arrojó los escombros a un lado del edificio, los cuales aún están ahí, además un asadero que teníamos para la comunidad, solicito la intervención del ente competente."



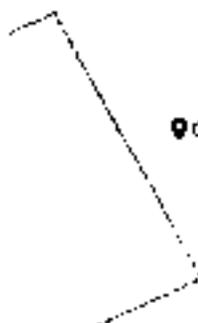
INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR



19. Del análisis realizado al expediente **2021-1420**, se estableció que corresponde a una queja interpuesta por el Artículo 140 numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2018), relacionada con comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, específicamente ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada mediante GED 2651-2021 el día 21 de enero de 2021. Se recibió formalmente el 1 de agosto de 2021. El 8 de febrero de 2022, se elaboró el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la inspectora. El 17 de julio de 2023, se dispuso la citación para llevar a cabo audiencia el 30 de agosto de 2023. Se observo un informe por parte del equipo técnico de vigilancia y control urbanístico fechado el 15 de febrero de 2021, y una citación para audiencia de fecha 8 de septiembre de 2021. No se evidencian posteriores actuaciones administrativas o procesales que den cuenta de la continuidad del trámite o de su resolución de fondo. No se observa en el expediente físico acta de audiencia, auto de archivo, decisión administrativa, ni cierre procesal que permita establecer que la actuación ha sido concluida. Se evidencio que, desde la radicación de la queja (21 de enero de 2021) hasta la fecha de la presente auditoria (20 de febrero de 2025), han transcurrido **1.216** días, superando los tres (3) años sin que se haya adoptado decisión administrativa que resuelva el comportamiento denunciado. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10, ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifico en el aplicativo SISPAZ que el expediente continúa en trámite, sin registro de decisión final ni de actuación que evidencie la atención oportuna de la queja presentada.

Descripción de la Queja

"Se presenta un usuario que no desea dar la información personal con el fin de solicitar una visita del ente respectivo en la dirección cra 11 Nro 54F28 en el barrio Villahermosa por que "se encuentra un ventanal completo sobre la cufata; además se nota la invasión del espacio público por unas escalas y el servicio de garaje."



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Objeto de la Auditoría	Objeto de la Inspección	Objeto de la Inspección	Objeto de la Inspección
1. OBJETIVO GENERAL Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Secretaría del Interior.	2. OBJETIVO ESPECÍFICO Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Secretaría del Interior.	3. OBJETIVO ESPECÍFICO Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Secretaría del Interior.	4. OBJETIVO ESPECÍFICO Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Secretaría del Interior.

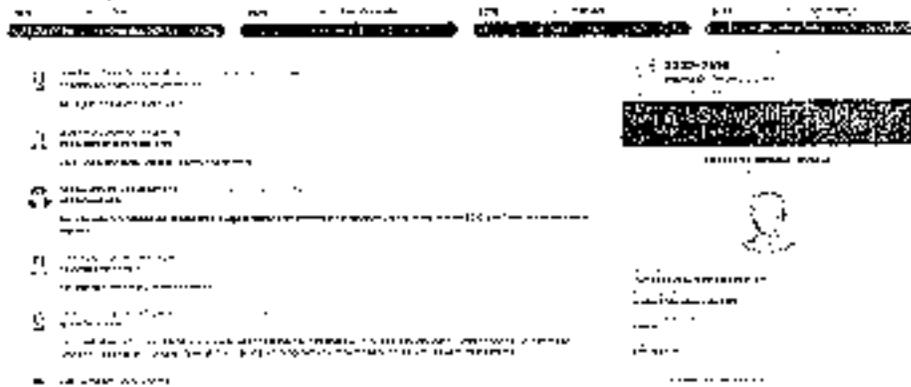
20. Como resultado del análisis al expediente **2022-2514**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135. numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: La queja fue presentada por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbanístico, con fecha de radicación e inicio 27 de diciembre de 2021. El 22 de febrero de 2022 el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora. Citación para audiencia programada el 24 de junio de 2022. A la fecha de la presente auditoría (20 de febrero de 2025), no se evidencian nuevas actuaciones administrativas o procesales posteriores a la citación de audiencia del 24 de junio de 2022. No se observa en el expediente físico, registro de audiencia celebrada, auto de archivo, decisión de fondo ni ninguna otra actuación que indique la resolución definitiva del comportamiento denunciado. Se establece la inactividad procesal e indefinición del trámite, configurando un expediente sin trazabilidad y sin gestión administrativa. Esto quiere decir que desde la fecha de radicación de la queja (27 de diciembre de 2021) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **1.119** días, lo que implica más de tres (3) años sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Se observa el incumplimiento por parte de la administración puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verificó en el aplicativo SISPAZ la información correspondiente al expediente y este continúa en trámite, sin registro de decisión final ni de actuación que evidencie la atención oportuna de la queja presentada

Descripción de la Queja

"Mediante informe técnico emitido por el equipo de vigilancia y control urbanístico del Municipio de Manizales con radicado SGM VC 1437-2021, se informa de una presunta ocupación ilegal del espacio público, para constancia se adjunta informe técnico en comentario y se somete a reparto para la asignación pertinente en el marco de artículo 216 de la ley 1801 de 2016. Cordial saludo".



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**



21. Como resultado del análisis al expediente 2022-2508, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente. La queja fue presentada por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbanístico, con fecha de radicación y recepción de la queja 27 de diciembre de 2021. Elaboración del informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora el 22 de febrero de 2022. Citación para audiencia programada el 24 de junio de 2022. A la fecha de la presente auditoría (20 de febrero de 2025), no se evidencian nuevas actuaciones administrativas o procesales posteriores a la citación de audiencia del 24 de junio de 2022. No se observó en el expediente físico, registro de audiencia celebrada, auto de archivo, decisión de fondo, ni otra actuación que indique la resolución definitiva del comportamiento denunciado. Se establece la inactividad procesal e indefinición del trámite, configurando un expediente sin trazabilidad y sin gestión administrativa. Desde la fecha de radicación de la queja (27 de diciembre de 2021) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido 1.119 días, lo que implica más de tres (3) años sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verificó en el aplicativo SISPAZ que el expediente continúa en trámite, sin registro de decisión final ni de actuación que evidencie la atención oportuna de la queja presentada.

Descripción de la Queja

"Mediante informe técnico emitido por el equipo de vigilancia y control urbanístico del Municipio de Manizales con radicado SGM VC 1437-2021, se informa de una presunta ocupación ilegal del espacio



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR



22. Como resultado del análisis al expediente **2022-2518**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente. La queja fue presentada por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbanístico, con fecha de radicación y recepción de la queja 27 de diciembre de 2021. Elaboración del informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora el 22 de febrero de 2022. Citación para audiencia programada el 23 de junio de 2022. A la fecha de la presente auditoría (20 de febrero de 2025), no se evidencian nuevas actuaciones administrativas o procesales posteriores a la citación de audiencia del 23 de junio de 2022. No se observó en el expediente físico, registro de audiencia celebrada, auto de archivo, decisión de fondo, ni ninguna otra actuación que indique la resolución definitiva del comportamiento denunciado. Se establece la inactividad procesal e indefinición del trámite, configurando un expediente sin trazabilidad y sin gestión administrativa. Desde la fecha de radicación de la queja (27 de diciembre de 2021) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **1.118** días, lo que implica más de tres (3) años sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "**Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas**". Se verifico en el aplicativo SISPAZ que el expediente continúa en trámite, sin registro de decisión final ni de actuación que evidencie la atención oportuna de la queja presentada.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Item	Descripción	Fecha de Emisión	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

Descripción de la Queja

"Mediante informe técnico emitido por el equipo de vigilancia y control urbanístico del Municipio de Manizales con radicado SGM VC 1437-2021, se informa de una presunta ocupación ilegal del espacio público, para constancia se adjunta Informe técnico en comento y se somete a repárito para la asignación pertinente en el marco de artículo 216 de la ley 1801 de 2016 Cordial saludo."

23. Como resultado del análisis al expediente **2022-2526**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: La queja fue presentada por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbanístico, con fecha de radicación y recepción de la queja 27 de diciembre de 2021. Elaboración del informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora el 22 de febrero de 2022. Citación para audiencia programada el 28 de junio de 2022. A la fecha de la presente auditoría (20 de febrero de 2025), no se evidencian nuevas actuaciones administrativas o procesales posteriores a la citación de audiencia del 24 de junio de 2022. No se observa en el expediente físico, registro de audiencia celebrada, auto de archivo, decisión de fondo ni otra actuación que indique la resolución definitiva del comportamiento denunciado. Se establece la inactividad procesal e indefinición del trámite, configurando un expediente sin trazabilidad y sin gestión administrativa. Desde la fecha de radicación de la queja (27 de diciembre de 2021) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **1.123** días, lo que implica más de tres (3) años sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifico en el aplicativo SISPAZ que el expediente continúa en trámite, sin registro de decisión final ni de actuación que evidencie la atención oportuna de la queja presentada.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

NO.	FECHA	ASUNTO	ESTADO
1	2022-02-01	QUEJA	RESUELTO
2	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
3	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
4	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
5	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
6	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
7	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
8	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
9	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
10	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
11	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
12	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
13	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
14	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
15	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
16	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
17	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
18	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
19	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO
20	2022-02-23	QUEJA	RESUELTO

Descripción de la Queja

"Mediante Informe técnico emitido por el equipo de vigilancia y control urbanístico del Municipio de Manizales con radicado SGM VC 1437-2021, se informa de una presunta ocupación ilegal del espacio público, para constancia se adjunta informe técnico en comentario y se somete a reparto para la asignación pertinente en el marco de artículo 216 de la ley 1801 de 2016 Cordial saludo."

24. Como resultado del análisis al expediente **2022-2538**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente. La queja fue presentada por el equipo técnico de Vigilancia y Control Urbanístico, con fecha de radicación 01 de febrero de 2022. Recepción formal de la queja el 23 de Febrero de 2022. Elaboración del informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora el 22 de febrero de 2022. Citación para audiencia programada el 01 de junio de 2022. A la fecha de la presente auditoría (20 de febrero de 2025), no se evidencian nuevas actuaciones administrativas o procesales posteriores a la citación de audiencia del 01 de junio de 2022. No se observa en el expediente físico, registro de audiencia celebrada, auto de archivo, decisión de fondo ni ninguna otra actuación que indique la resolución definitiva del comportamiento denunciado. Se establece la inactividad procesal e indefinición del trámite, configurando un expediente sin trazabilidad y sin gestión administrativa concluyente. Desde la fecha de radicación de la queja (Febrero 01 de 2022) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **1.083** días, lo que implica más de dos (2) años sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Se observa el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas**". Se verificó en el aplicativo SISPAZ que el expediente continúa en trámite, sin registro de decisión final ni de actuación que evidencie la atención oportuna de la queja presentada.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA	ESTADO
1	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
2	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
3	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
4	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
5	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
6	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
7	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
8	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
9	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto
10	ACTUACIÓN DE FOLIO 1437-2021	2023-07-17	Resuelto

Descripción de la Queja

"Mediante informe técnico emitido por el equipo de vigilancia y control urbanístico del Municipio de Manizales con radicado SGM VC 1437-2021, se informa de una presunta ocupación ilegal del espacio público, para constancia se adjunta informe técnico en comento y se somete a reparto para la asignación pertinente en el marco de artículo 216 de la ley 1801 de 2016 Cordial estudio."

25. Del análisis efectuado al expediente 2023-12070, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 6 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente relacionados con el porte de armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas en áreas comunes o lugares abiertos al público, exceptuando aquellos casos en que tales elementos o sustancias constituyan herramientas de una actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada y recibida el 17 de julio de 2023, igual que el informe secretarial y auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora. No obstante, desde la fecha del auto de avocación, no se evidencian en el expediente físico actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permita identificar avances en el trámite o la culminación del proceso. Desde la fecha de radicación de la queja (Julio 17 de 2023) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **552** días, lo que implica más de un (1) año sin resolver el comportamiento infractor denunciado. **Se advierte el incumplimiento de los plazos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, la cual dispone que los comparendos impuestos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse a más tardar el sexto (6°) día hábil posterior a la imposición del mismo, bien sea mediante pago voluntario, decisión de archivo o resolución sancionatoria que permita iniciar el proceso de cobro coactivo.** La ausencia de decisiones dentro del término legal genera un riesgo de prescripción de la acción contravencional, así como potenciales afectaciones al patrimonio público, toda vez que el no cobro oportuno de las sanciones constituye un posible detrimento patrimonial. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

NO.	FECHA	DESCRIPCIÓN	ESTADO
1	2023-10-27	SELECCIÓN DE MUESTREO PARA LA AUDITORIA DE INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera) SECRETARÍA DEL INTERIOR	COMPLETADO
2	2023-10-27	SELECCIÓN DE MUESTREO PARA LA AUDITORIA DE INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera) SECRETARÍA DEL INTERIOR	COMPLETADO
3	2023-10-27	SELECCIÓN DE MUESTREO PARA LA AUDITORIA DE INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera) SECRETARÍA DEL INTERIOR	COMPLETADO
4	2023-10-27	SELECCIÓN DE MUESTREO PARA LA AUDITORIA DE INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera) SECRETARÍA DEL INTERIOR	COMPLETADO
5	2023-10-27	SELECCIÓN DE MUESTREO PARA LA AUDITORIA DE INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera) SECRETARÍA DEL INTERIOR	COMPLETADO

Descripción de la Queja

"mediante registro se le halla a este ciudadano 01 objeto cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura plástica y hoja metálica (carnetel sin) buen uso [el ciudadano manifiesta no interponer recurso de apelación a la medida interpuesta por la policía nacional se le respeta el debido proceso."

26. Del análisis efectuado al expediente 2023-10393, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 102, numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que afectan el aire, específicamente los comportamientos relacionados con emitir contaminantes en la atmósfera que afecten la convivencia. Al revisar el expediente, se estableció lo siguiente: Se observa en el expediente físico que la queja fue radicada el 16 de junio de 2023 y recepcionada formalmente el 23 de junio de 2023. Oficio 13UP 626-2023, de fecha 23 de junio de 2023, dirigido a la Secretaría de Gobierno por parte del equipo técnico de vigilancia y control urbanístico, solicitando concepto técnico, Informa secretarial de fecha 10 de agosto de 2023, en el que se deja constancia de que las personas involucradas en la queja no se presentaron para llevar a cabo audiencia, quedando a la espera del término legal para reprogramarla. Sin embargo, no se evidencian actuaciones adicionales posteriores al mes de noviembre de 2023, ni informes o registros de trazabilidad que den cuenta de avances procesales en el trámite administrativo. Se observa únicamente una citación programada para la realización de audiencia el 21 de noviembre de 2023, sin constancia de su desarrollo ni de la decisión adoptada. A la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **584** días desde la radicación de la queja (16 de junio de 2023), lo que implica más de un (1) año y cinco meses sin que se haya resuelto al comportamiento infractor denunciado: **Se advierte el incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 8, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional.** La ausencia de decisión de fondo y la falta de resolución definitiva en el plazo razonable configuran un riesgo de detrimento patrimonial, al impedir que se adopten

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

las medidas sancionatorias y el consecuente cobro coactivo. lo cual impacta la eficacia del proceso administrativo sancionatorio. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ confirma que el proceso continúa en trámite, sin que se haya proferido decisión de fondo.

NO.	FECHA	ACTO	ESTADO
R	05/07/2023	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	RECIBIDA
Q	13/07/2023	QUEJA	RECIBIDA
J	13/07/2023	JUICIO	RECIBIDA
Q	28/07/2023	QUEJA	RECIBIDA
J	13/09/2023	JUICIO	RECIBIDA
J	27/11/2023	JUICIO	RECIBIDA
J	20/02/2025	JUICIO	RECIBIDA

Descripción de la Queja

"Se hace presente la señora Sandra quien informa que su vecino esta instalando unas marraneras, están en construcción. El señor tiene mucho dinero porque es dueño de una iglesia. Yo le dije que por favor no hiciera eso porque esto puede ocasionar mucho malestar entre la comunidad por los plomos, ya que en esta zona residimos muchos adultos."

27. Del análisis efectuado al expediente **2023-11395**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1.3 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Al revisar el expediente, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada el 05 de julio de 2023. Recepción de la queja: 28 de julio de 2023, igual que el informe secretarial y el auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, citación con fecha de audiencia Septiembre 13 de 2023, o sea 49 días después de haberse instaurado la queja. Se observa informe secretarial de fecha 13 de Septiembre donde dejan constancia que ninguna de las partes citadas compareció a la audiencia, se queda a la espera de 3 días, de acuerdo a la norma para que presenten la justificación por la no comparecencia. También se observa en el expediente físico, una incapacidad de la Inspectora por 15 días, Citación Noviembre 27 de 2023, no se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permita identificar avances en el trámite o la culminación del proceso. Desde la fecha de radicación de la queja (Julio 05 de 2023) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **564** días, lo que implica más de un (1) año sin resolver el comportamiento infractor denunciado. **Se advierte el incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por**

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ confirma que el proceso continúa en trámite, sin que se haya proferido decisión de fondo.

Objeto	Fecha	Estado	Observaciones
1. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
2. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
3. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
4. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
5. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
6. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
7. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
8. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
9. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
10. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
11. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
12. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
13. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
14. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
15. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
16. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
17. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
18. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
19. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
20. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
21. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
22. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
23. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
24. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
25. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
26. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
27. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
28. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
29. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
30. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
31. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
32. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
33. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
34. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
35. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
36. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
37. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
38. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
39. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
40. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
41. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
42. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
43. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
44. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
45. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
46. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
47. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
48. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
49. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	
50. VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	01/08/2023	RECIBIDA	

Descripción de la Queja

"La señora Dahiana se hace presente ante este despacho para informar que fue víctima de agresión física y verbal por parte de la señora Yeimy, el día 4 de julio a eso de las 4 de la tarde yo iba para donde mi mamá que vive en la parte de enfrente de mi casa y Yeimy paso por mi lado y me comenzó a gritar que quería darme cuchillo, que no quería dañar la cara, que no le importaba pagarme, que se podía meter mi papá o quien fuera pero que ella me quiere matar. 8 días antes de este hecho se presentó una agresión física, yo iba saliendo de mi casa, ella sabe cuándo lo hago porque vive a dos casas de la mía; ella estaba toda drogada y me comenzó a dar puños en la cara y me dijo que tenía que andar con cuchillo porque en cualquier momento me podía matar. Tanto por mi vida y la de mi bebe de dos años, mi papá muchas veces ha tenido que dejar el trabajo tirado por miedo a que ella me haga algo ya que mantiene afuera de la casa y es consumidora".

28. Del análisis efectuado al expediente **2023-12996**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: La queja inició y se recibió el 01 de agosto de 2023, igual que el informe secretarial y auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectoría. Citación para audiencia con fecha 21 de septiembre de 2023, es decir, **50 días** después de radicada la queja. Se observa en el expediente un Informe por parte de la Fiscalía de fecha 23 de junio de 2023. No se evidencian actuaciones procesales adicionales posteriores a la citación de audiencia del 21 de septiembre de 2023, ni trazabilidad documental que permita identificar avances en el trámite o la culminación del proceso, pese a ser una denuncia por Amenazas. Desde la fecha de radicación de la queja (Agosto 01 de 2023) hasta la fecha de la auditoria (20 de febrero de 2025), han transcurrido **537 días**, lo que implica más de un (1) año sin resolver el comportamiento infractor denunciado. **Se observa el incumplimiento de**



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ permita constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo



Descripción de la Queja

"Se anoxan 5 folios remitidos desde la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION por presuntas amenazas".

29. Del análisis efectuado al expediente 2023-12637, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numerales 1 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. #4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Al revisar el expediente, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada el 28 de julio de 2023. Recepción de la queja: 10 de Octubre de 2023, al igual que el informe secretarial y auto avocando conocimiento, citación a audiencia, programada para el 07 de febrero de 2024, es decir, **119** días después de la radicación de la queja. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permitan identificar avances sustanciales en el trámite o la culminación del proceso, a pesar de tratarse de una denuncia por amenazas. Desde la fecha de radicación de la queja (28 de julio de 2023) hasta la fecha de corte de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **466** días, lo que implica más de un (1) año sin que se haya resuelto de fondo el comportamiento infractor denunciado. El expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo. Se evidencia incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, los cuales establecen que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.

FECHA	ACTO	ESTADO	FECHA	ACTO	ESTADO
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA
2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA	2023-10-02	RECIBO DE LA QUEJA	RECIBIDA

Descripción de la Queja

"La usuaria manifiesta "hace mas o menos 1 mes yo me encontraba por los cedros cuando la señora me aborda y me dice usted es luisa, yo soy la señora de sebastian, ella me hace un reclamo y me dijo que yo era una perra, quitamridos, que no tenía porque sentarme a un lado en el camion, en al parte de adelante, que no tenia porque llamarlo, que sí en caso de que ella me veia adelante me bajaba que no le importoaba que me hicaran, que si yo le dañaba la relacion que mandaba a pagar o que ella misma hacia el trabajo de hacerme daño"

30. Del análisis efectuado al expediente 2023-16778, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 33, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los **comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas específicamente:** # 1: En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo. Al revisar el expediente, se estableció lo siguiente: Fecha de inicio de la queja, Octubre 02 de 2023, misma fecha en la que se recepción Informe secretarial, auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora con citación a audiencia, programada para el 31 de octubre de 2023, es decir, 29 días después de la radicación de la queja. Se observa informe secretarial con la constancia de la inasistencia de la parte solicitada a la audiencia donde se queda a la espera de 3 días, para la presentación de la justificación por la no comparecencia conforme a la norma, posterior se

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

registra una segunda citación con fecha de audiencia 16 de Noviembre de 2023. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permita identificar avarices en el trámite o la culminación del proceso. Desde la fecha de radicación de la queja (Octubre 02 de 2023) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **475** días, lo que implica más de un (1) año sin resolver el comportamiento infractor denunciado. Se advierte el incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.

No.	Descripción	Fecha	Estado
1
2
3
4
5
6

Descripción de la Queja

"SE PRESENTAN LOS QUEJOSOS CON EL FIN DE DAR A CONOCER LA MÚSICA ESTRIDENTE , ALTO RUIDO EN EL INMUEBLE DONDE RESIDE EL SEÑOR FELIPE GUEVARA, TODOS LOS DÍAS COLOCAN MÚSICA A ALTO VOLUMEN Y NASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, SE LE HA LLAMADO LA ATENCIÓN Y AUN CONTINUÁN, SE HA LLAMADO A LA POLICÍA AL 123 Y A UN TEL FIJO Y RESULTA QUE SI VAN PERO ESTÁ CERRADO NO ABREN Y EN EL TRANCURSO EL DÍA QUE TAMBIÉN COLOCAN LA MÚSICA A ALTO VOLUMEN AS LO MISMO LA POLICÍA VA TOCAN Y NADIE SALE. ES DECIR EL PROBLEMA AUN CONTINUA Y LA POLICÍA NO HA QUERIDO COLABORARNOS NI HA HECHO LA FORMA PARA PODER INDIVIDUALIZAR A ESTAS PERSONAS QUE CONSTANTEMENTE COLOCAN LA MÚSICA A ALTO VOLUMEN AL PARECER SE REÚNEN A FUMAR MARIHUANA Y A COLOCAR MUSICA ALTO VOLUMEN Y CONSTANTEMENTE LE ABREN A LA GENTE Y SE ENTIENDEN POR SILBIDOS, Y TERMINO DICRIENDO LA POLICÍA QUE VINIERAMOS ACÁ A ESTA OFICINA, LOS AFECTADOS NO SOMOS SOLO NOSOTROS ES TODA LA MANZANA PORQUE SOMOS PROPIETARIOS Y LLEGAMOS DE LOS TRABAJOS A DESCANSAR SUPUESTAMENTE Y LA POLICÍA NO HACE NADA, SOMOS PERSONAS QUE TRABAJAMOS, HAY MENORES QUE VAN A ESTUDIAR, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD ,SOLICITAMOS QUE LA POLICÍA SE APERSONE DE ESTE ASUNTO E IMPONER LOS COMPARENDOS, INDIVIDUALICE A LAS PERSONAS QUE ESTÁN CONTRAVINIENDO LA LEY 1801 AÑO 2016"

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

31. Del análisis efectuado al expediente **2023-9647**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numerales 1,3,4 y 6 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. #4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Al revisar el expediente físico, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada el 06 de junio de 2023. Recepción de la queja, 15 de Junio de 2023, igual que el informe secretarial y el auto de evocación del conocimiento, por parte de la Inspectoría, con citación a audiencia, programada para el 02 de Agosto de 2023, es decir, **57** días después de la radicación de la queja. Se evidencia una incapacidad de la Inspectoría, lo cual está justificando la no realización de la audiencia que se tenía programada, pero no se evidencian informes que indiquen que se haya avisado a las partes involucradas en la queja, respecto a dicha situación. Tampoco se observa informe de reanudación o reasignación del proceso en función de la incapacidad. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permitan identificar avances sustanciales en el trámite o la culminación del proceso, a pesar de tratarse de una denuncia por amenazas. Desde la fecha de radicación de la queja (06 de Junio de 2023) hasta la fecha de corte de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurido **593** días, lo que implica más de un (1) año sin que se haya resuelto de fondo el comportamiento infractor denunciado. **Se evidencia incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, los cuales establecen que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional.** La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.

FECHA	ACTO	ESTADO	FECHA	ACTO	ESTADO
06/06/2023	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	RECIBIDA	15/06/2023	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	RECIBIDA
15/06/2023	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	RECIBIDA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA
02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA	02/08/2023	PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA	PROGRAMADA

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Descripción de la Queja

"Se hace presente la señora Vanessa, quien fue víctima de agresiones físicas y amenazas de muerte por parte de la señora Yenni Alejandra, los hechos ocurrieron hoy 6 de junio del año 2023, a eso de las 2:00 p.m. Yo iba con mi papá para la invasión en búsqueda de un conocido, por la cuadra donde él vive también vive Yenni. ella me decía que yo me lo había comido al marido y él está en la cárcel, me cogió desprevenida y me tomó duro del cabello y me tiró al suelo, me daba contra el suelo, y la verdad no recuerdo porque tengo mucho dolor y ella no me quería soltar; llegaron mi papá y dos personas mas tratando de ayudarme pero ella tenía mucha fuerza, entró a una casa sacó un cuchillo cuando salió los 2 muchachos la agarraron y yo me subí a la moto y me fui con mi papá para el CAI".

32. Del análisis efectuado al expediente 2023-9831, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numerales 1,2 y 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. #2 Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. #3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. Al revisar el expediente físico, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada el 09 de junio de 2023. Recepción de la queja, 21 de Junio de 2023, igual que el informe secretarial y el auto de avocación del conocimiento, con citación a audiencia, programada para el 08 de Agosto de 2024, es decir, 60 días después de la radicación de la queja. Se observa informe secretarial donde se deja la constancia de la inasistencia de la parte solicitada a la audiencia y se procede a dejar constancia de que se queda a la espera de 3 días, para la presentación de la Justificación por la no comparecencia, conforme a la norma. Se evidencia una incapacidad de la Inspectora, pero no se cuenta con documentación que informe de manera formal a las partes involucradas, ni se observa evidencia de medidas de contingencia para la continuación del trámite, posterior se registra una segunda citación con fecha de audiencia 14 de Noviembre de 2023. No se evidencian en el expediente, actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permita identificar avances en el trámite o la culminación del proceso. Desde la fecha de radicación de la queja (Junio 09 de 2023) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido 590 días, lo que implica más de un (1) año sin resolver el comportamiento infractor denunciado, pese a ser una denuncia por amenazas y agresiones físicas. **Se advierte el incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional.** La revisión del expediente físico y del aplicativo SiSPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

01	02	03	04
01	02	03	04
05	06	07	08
09	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

Descripción de la Queja

"En este despacho informan de una que una pareja que lleva aproximadamente un año de convivencia se registran constantes agresiones de parte de la señora a su compañero, en la relación siempre se dejan 15 días, otros 4 días, y así se la pasan pero siempre vuelven. En estos días vimos como ella le lanza una botella y el señor se alcanza a cubrir y al señor siempre se le ve un poco lastimado on la cara."

33. Del análisis efectuado al expediente 2023-9832, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. Al revisar el expediente, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada el 09 de junio de 2023. Recepción de la queja, 15 de Junio de 2023. Emisión del informe secretarial y auto de avocación del conocimiento, con citación a audiencia, programada para el 30 de junio de 2023, es decir, 15 días después de la radicación de la queja. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permitan identificar avances sustanciales en el trámite o la culminación del proceso, como tampoco celebración de audiencia, ni informes que indiquen la realización de alguna diligencia procesal o administrativa adicional. Se observa que el expediente continúa en trámite sin decisión de fondo, pese a tratarse de un proceso relacionado con conductas de agresión física y amenazas. Desde la fecha de radicación de la queja (09 de Junio de 2023) hasta la fecha de corte de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido 596 días, lo que implica más de un (1) año sin que se haya resuelto de fondo el comportamiento infractor denunciado. **Se evidencia incumplimiento de los términos legales** previstos en la Ley 1801 de 2016, los cuales establecen que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional. La revisión del expediente físico y del aplicativo SISPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI N° 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

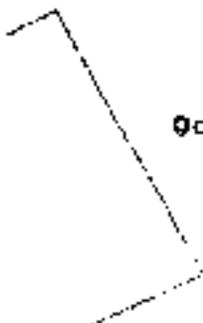
Item	Descripción	Valor
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Descripción de la Queja

"Mediante GED 26255-2023 ciudadana relata lo siguiente: La señora viene siendo víctima de violencia Psicológica y pasa ha agresión física, indica que que el señor Juan David el día 11 de febrero de 2023 me golpeo el pecho y me estrujo agrediendo verbalmente, todo porque se le debía 10 días y que el necesitaba que le pagara y desalojara el inmueble".

34. Del análisis efectuado al expediente 2023-9792, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numerales 1 y 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Reñir, Incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. #2 Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. Al revisar el expediente físico, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada el 08 de junio de 2023. Recepción de la queja, 21 de Junio de 2023, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento, con citación a audiencia, programada para el 03 de Agosto de 2023, es decir, 56 días después de la radicación de la queja. Se observa informe secretarial donde se deja la constancia de la inasistencia de las partes solicitadas a la audiencia y se procede a dejar constancia de que se queda a la espera de 3 días, para la presentación de la justificación por la no comparecencia, conforme a la norma. Se evidencia una incapacidad de la inspectora, pero no se cuenta con documentación que informe de manera formal a las partes involucradas, posterior se registra una segunda citación, con fecha de audiencia 25 de Octubre de 2023. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permita identificar avances en el trámite o la culminación del proceso. Desde la fecha de radicación de la queja (Junio 08 de 2023) hasta la fecha de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido 589 días, lo que implica más de un (1) año sin resolver el comportamiento infractor denunciado, pese a ser una denuncia por amenazas y agresiones físicas. **Se advierte el incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2016, que establece que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional.** La revisión del

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

expediente físico y del aplicativo SISPAZ permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.

FECHA	ACTIVIDAD	ESTADO	FECHA	ACTIVIDAD	ESTADO
2023-05-26	RECIBIDA LA QUEJA	RECIBIDA	2023-06-24	SE REALIZÓ AUDIENCIA	SE REALIZÓ
2023-08-22	SE ENTREGÓ CITACIÓN	SE ENTREGÓ	2023-10-18	SE REALIZÓ AUDIENCIA	SE REALIZÓ

Descripción de la Queja

“El día domingo 4 de junio a eso de las 8:00 a.m Viviana estaba amanecida enfiestada del día anterior fue a fastidiarme diciendo salga a pelear, me insista a pelear pero no lo hago por mis hijos, y a lanzarme cosas piedras en el techo, mi pareja no se encontraba porque estaba trabajando pero llamo a la policía y llegaron. Ya se han presentado varios hechos”

35. Del análisis efectuado al expediente **2023-8795**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 77, numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016). Dicha norma sanciona los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, específicamente. # 2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Al revisar el expediente físico, se estableció lo siguiente. La queja fue radicada y recepcionada el 26 de mayo de 2023, mediante GED 41468-2023, igual que el informe secretarial y auto de avocación de conocimiento, no se evidencian citaciones, sin embargo se observa en el expediente una audiencia realizada el día 24 de Junio de 2023, es decir, **21** días después de la radicación de la queja y donde se deja constancia que la parte solicitada no pudo ser notificada, según el sistema de notificación (arco) (Vivienda cerrada), por lo tanto se fija una segunda citación para el día 22 de Agosto, se le entrega la citación al quejoso para que se la haga llegar a la parte solicitada. El día 22 de Agosto se realiza informe secretarial dejando constancia que las personas citadas a la audiencia no se hicieron presentes, quedando a la espera de tres días para que justifiquen su inasistencia. Se observa una incapacidad de la Inspectora, sin más informes. Se observa una citación de fecha octubre 18 de 2023 para realizar audiencia

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

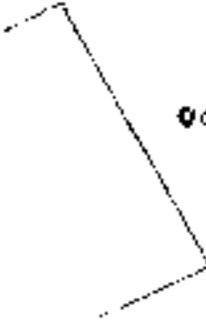
el día 08 de noviembre de 2023. No se evidenció en el expediente físico, escrito que indicara otras actuaciones procesales respecto a esta queja, ni informe secretarial que indique que paso con estas dos fechas de audiencia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Mayo 26 de 2023) hasta la fecha de auditoria (Febrero 20 de 2025), han transcurrido 482 días sin resolverse el comportamiento. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 1 año sin solucionarse. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa que continúa en curso sin ninguna decisión final.



Descripción de la Queja

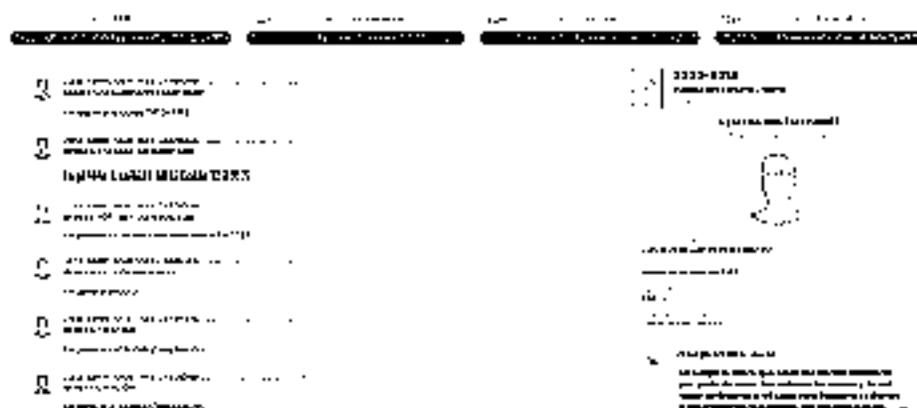
"Mediante GED 41460-2023 ciudadano refiere lo siguiente: Comparece al Despacho al señor GILDARDO quien manifiesta lo siguiente: "La señora LUZ ADRIANA coloco unas malas (jardín) sobre el techo. Ya he hablado con ella y no hace nada. Temo que eso peso deafonde mi techo". "Solicito Inspección Ocular y que quite las malas de mi techo" Los datos de la persona que causa el perjuicio son: Nombre: LUZ ADRIANA NIETO ARCILA - Dirección: Calle 50 N° 7 B 1B (conseguida de la casa del solicitante)".

36. Del análisis efectuado al expediente 2023-9218, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numerales 1y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan darlvar en agresiones físicas. #4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Al revisar el expediente físico, se estableció lo siguiente: La queja fue radicada y recepcionada el 01 de junio de 2023, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento, con citación a audiencia, programada para el 27 de Julio de 2023, es decir, 56 días después de la radicación de la queja. No se evidencian actuaciones procesales adicionales ni trazabilidad documental que permitan identificar avances sustanciales en el trámite o la



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

culminación del proceso, como tampoco celebración de audiencia, ni informes que indiquen la realización de alguna diligencia procesal o administrativa adicional. El expediente continúa en trámite sin decisión de fondo, pese a tratarse de un proceso relacionado con conductas de agresión física y amenazas. Desde la fecha de radicación de la queja (01 de Junio de 2023) hasta la fecha de corte de la auditoría (20 de febrero de 2025), han transcurrido **598** días, lo que implica más de un (1) año sin que se haya resuelto de fondo el comportamiento infractor denunciado. Se evidencia **incumplimiento de los términos legales previstos en la Ley 1801 de 2018, los cuales establecen que los procedimientos por comportamientos contrarios a la convivencia deben resolverse de manera pronta, oportuna y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 10, ítem 6, evitando dilaciones que puedan dar lugar a la prescripción de la acción contravencional.** La revisión del expediente físico y del aplicativo STSPA2 permite constatar que el expediente continúa en trámite sin que se haya proferido una decisión de fondo.



Descripción de la Queja

"La quejosa refiere que estoy recibiendo amenazas por parte de estas dos señoras hermanas y se me están arrojando a mi casa para hacerme reclamos y amenazarme hostigarme, me insultan que me van hacer una vuelta que me van a mandar a golpear, que me cuiden, creo que esto esta sucediendo porque el esposo de una de ellas es pareja mía desde hace un mes. Testigos de estos hechos OSWALDO RENGIFO Y NICOL DAYANA CUELLO".

De acuerdo a lo observado en los expedientes físicos, en el siguiente cuadro se puede apreciar los días que llevan estos procesos agendados sin ninguna decisión final:

Item	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2017-1823	Artículo 140 #1 y #4	2.628
2	2018-17883	Artículo 77 #2 Artículo 27 #1	2.301
3	2018-17192	Artículo 135 #3	2.279



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4	2018-20404	Artículo 135 #3	2.225
5	2015-16800	Artículo 27 #1	2.014
6	2019-13872	Artículo 77 #2	2.042
7	2019-13344	Artículo 77 #2	2.033
8	2019-20938	Artículo 77 #2	1.917
9	2019-18060	Artículo 140 #4	1.978
10	2019-10709	Artículo 140 #4	2.096
11	2019-2649	Artículo 27 #1	2.180
12	2019-16781	Artículo 140 #4	1.189
13	2019-3130	Artículo 77 #1	2.195
14	2020-16088	Artículo 77 #4	1.613
15	2020-15311	Artículo 135 #3	1.574
16	2020-17569	Artículo 27 #4	1.501
17	2020-16240	Artículo 27 #1 y #4	1.594
18	2021-15067	Artículo 140 #4	1.224
19	2021-1420	Artículo 140 #4	1.216
20	2022-2514	Artículo 135 #3	1.119
21	2022-2508	Artículo 135 #3	1.119
22	2022-2518	Artículo 135 #3	1.118
23	2022-2526	Artículo 135 #3	1.123
24	2022-2538	Artículo 135 #3	1.083
25	2023-12070	Artículo 27 #6	552
26	2023-10393	Artículo 102 #2	584
27	2023-11395	Artículo 27 #1, #3 y #4	564
28	2023-12998	Artículo 27 #4	537
29	2023-12637	Artículo 27 #1 y #4	486
30	2023-16778	Artículo 33 #1	475

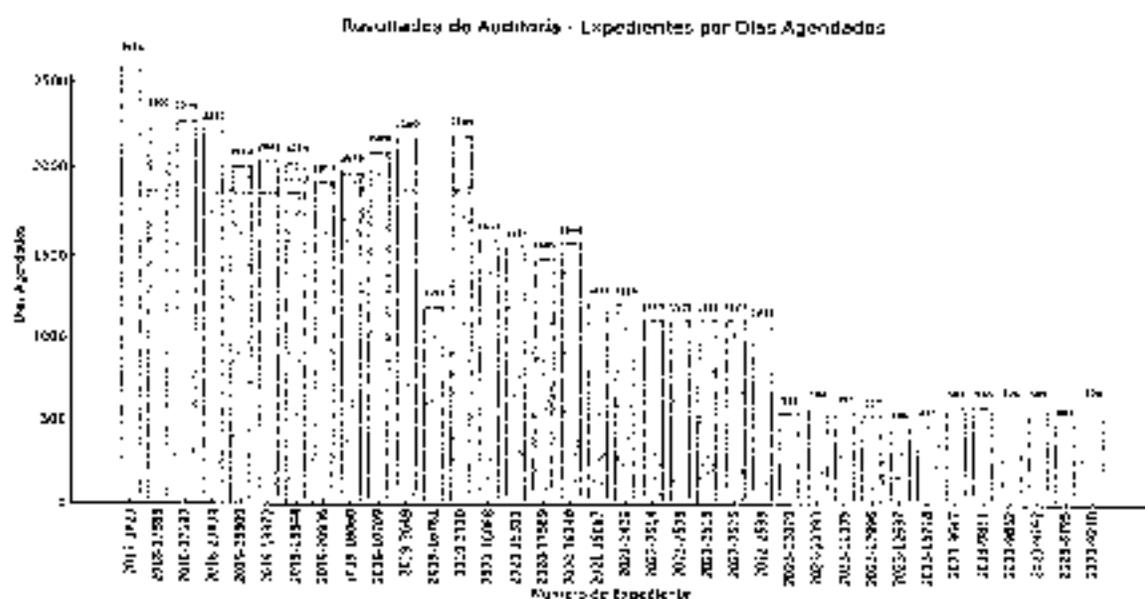
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

31	2023-9647	Artículo 27 #1, #3, #4 y #8	593
32	2023-9831	Artículo 27 #1, #2 y #3	590
33	2023-9832	Artículo 27 #3	596
34	2023-9792	Artículo 27 #1 y #2	589
35	2023-8795	Artículo 77 #2	482
36	2023-9216	Artículo 27 #1 y #4	598

4.8.1.3. Grafica de resultados de días agendados



De acuerdo a los resultados obtenidos se observó:

1. Incumplimiento de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana): Se observó un incumplimiento reiterado en el trámite y resolución de los procesos contravencionales, principalmente en lo relacionado con los artículos 27, 77, 135 y 140. Esto vulnera el principio de oportunidad y eficacia que debe regir la actuación administrativa. El tiempo promedio de agendamiento y trámite de los expedientes es muy elevado, con casos que registran hasta 2.628 días sin una resolución definitiva, como es el caso del expediente 2017-1823. Así mismo se puede inferir la vulneración de varios principios, como el principio de inmediatez es uno de los más afectados y que incide directamente en el ciudadano que busca una solución a las controversias que lo aquejan. Se recomienda a la

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

inspección establecer directrices para priorizar las quejas que tengan que ver con la integridad física de las personas (amenazas) de acuerdo a su complejidad.

2. Se evidencia que no hay seguimiento y control en la gestión de los expedientes, lo que ha generado la acumulación de casos sin resolución.

De acuerdo a lo anterior, la inacción puede ser interpretada como una violación del derecho de acceso a la justicia, lo que podría dar lugar a acciones legales contra las autoridades responsables (Materialización del daño antijurídico), todas las personas tienen derecho a que se les de curso a su denuncia sin dilaciones ni trabas, conforme a la Constitución, además, referente al comportamiento del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, (amenazas), la persona afectada podría seguir siendo vulnerable a nuevas amenazas sin protección, las demoras injustificadas que se pudieron observar podrían estar vulnerando los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de las partes involucradas, la falta de trazabilidad y de acciones procesales representan un problema para la administración puesto que estaría afectando la transparencia, efectividad y legalidad. Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia del sistema, afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final

De acuerdo a lo observado hay algunos expedientes que no registran acciones procesales desde su instauración, lo que podría vulnerar la integridad y transparencia documental.

Los ciudadanos buscan una solución a sus controversias, por ello acuden a las respectivas autoridades para la solución de los problemas, es así, que el espíritu de la ley 1801 de 2016, trae una serie de principios rectores como son: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe; principios que solo se quedan en enunciados, cuando se evidencian expedientes que llevan más de siete (7) años sin finalizar, lo que podría implicar un daño antijurídico a la administración.

4.8.1.1.4. EXPEDIENTES ARCHIVADOS

En aras de llevar una relación de los expedientes archivados, se ha realizado un muestreo de Treinta y cinco (35) expedientes a fin de verificar los motivos por los cuales fue agotada la etapa procesal, encontrando lo siguiente:

No Item	No Expediente	Fecha de inicio	Fecha de Archivo.	Motivo de Cierre	Días en trámite
1	2018-18177 Ar 77 #2, Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Noviembre 08 de 2018	Diciembre 21 de 2018.	Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procedió al Archivo de las diligencias	45

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

2	2018-9819 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Junio 06 de 2018	Septiembre 17 de 2018	Imposición de multa, se hace resolución donde se impone medida y una multa que corresponde a 8 salarios mínimos diarios vigentes para la fecha (\$208.331) Se ARCHIVA.	<u>103</u>
3	2019-18517 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 30 de 2019	Junio 06 de 2022.	Se ARCHIVA el proceso por no ubicar a la quejosa	<u>1.009</u>
4	2019-18356 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 27 de 2019	Noviembre 29 de 2019.	Se realiza escrito dejando constancia que se ARCHIVA el proceso, según la denunciada, porque no se vulneraron ni presentar problemas.	<u>94</u>
5	2019-22698 Art 135 #4 y #23 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Diciembre 03 de 2019	Octubre 29 de 2021	De acuerdo a informe por escrito evidenciado se ARCHIVA por falta de interés	<u>695</u>
6	2020-17411 Art 140 #13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	Noviembre 24 de 2020	Marzo 02 de 2021.	Se evidencia Informe secretarial que se ARCHIVA, el proceso, de acuerdo a la sentencia C-349 de 2017. (Falta de Justificación a la audiencia).	<u>96</u>
7	2020-16687 Art 2/ #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Noviembre 03 de 2020	Febrero 04 de 2021.	Se evidencia Informe secretarial que se ARCHIVA, el proceso, de acuerdo a la sentencia C-349 de 2017. (Falta de Justificación a la audiencia).	<u>93</u>
8	2020-18190 Art 27 #4	Diciembre 16 de 2020	Febrero 26 de 2021	Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se	<u>72</u>



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad			procede al Archivo de las diligencias	
9	2020-18086 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Diciembre 23 de 2020	Enero 15 de 2021.	Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias	22
10	2020-18376 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Diciembre 23 de 2020	Enero 06 de 2021.	Se ordena el <u>Archivo</u> porque ninguna de las partes se hizo presente a la audiencia, ni justificó su <u>insistencia</u>	13
11	2020-17713 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Diciembre 03 de 2020	Diciembre 03 de 2020.	Se observa auto de <u>Archivo</u> por desistimiento.	01
12	2020-10610 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Junio 24 de 2020	Julio 10 de 2020.	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al <u>Archivo</u> de las diligencias	15
13	2020-18250 Art 33 #1 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas	Diciembre 18 de 2020	Enero 15 de 2021	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al <u>Archivo</u> de las diligencias.	28
14	2020-17868 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Diciembre 07 de 2020	Diciembre 26 de 2020	Se <u>Archiva</u> por falta de Interés de la quejosa, quien no asiste a la audiencia, ni allega excusa que justifique su <u>insistencia</u> .	21
15	2021-18169 Art 77 #3 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Noviembre 04 de 2021	Octubre 10 de 2022	Se observa auto de <u>Archivo</u> por desistimiento.	348
16	2021-22322 Art 27 #3 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Diciembre 09 de 2021	Octubre 14 de 2022	Se observa auto de <u>Archivo</u> por desistimiento.	308

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

17	2021-19539 Art 27#1 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Noviembre 08 de 2021	Octubre 16 de 2022.	Se observa auto de <u>Archivo</u> por desistimiento.	344
18	2021-22638 Art 27 #4 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Diciembre 13 de 2021	Diciembre 20 de 2022	De acuerdo a lo observado, Las partes llegar a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias.	372
19	2021-1883 Art 77 #2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	Febrero 17 de 2021	Abril 20 de 2021	Se observa auto de <u>Archivo</u> por desistimiento	62
20	2022-10363 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 13 de 2022	Junio 07 de 2022	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias.	25
21	2022-10679 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Mayo 19 de 2022	Agosto 17 de 2022. días en trámite	Se observa escrito, donde confirman solucionado el motivo de la queja. Por tal motivo se ARCHIVA .	90
22	2022-9757 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 19 de 2022	Agosto 18 de 2022	Se evidencia Informe secretarial que se ARCHIVA , el proceso, de acuerdo a la sentencia C-349 de 2017. (Falta de Justificación a la audiencia).	91
23	2022-10308 Art 27 31 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 19 de 2022	Junio 01 de 2022	Se observa auto de <u>Archivo</u> por desistimiento	13
24	2022-10868 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 23 de 2022	Junio 07 de 2022.	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias	15



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

25	2022-10504 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 23 de 2022		De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias	<u>24</u>
26	2022-17667 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 19 de 2022	Septiembre 06 de 2022.	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias	<u>18</u>
27	2022-18085 Art 135 # 16 y 17 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Agosto 30 de 2022	Septiembre 02 de 2022.	Se observa escrito, donde confirman solucionado el motivo de la queja. Por tal motivo se ARCHIVA.	<u>03</u>
28	2022-18295 Art 135 # 22 y #23 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Agosto 29 de 2022	Septiembre 28 de 2022	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias	<u>30</u>
29	2024-10908 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 10 de 2024	Diciembre 26 de 2024	Se evidencia Informe secretarial que se ARCHIVA, el proceso, de acuerdo a la sentencia C-349 de 2017. (Falta de Justificación a la audiencia)	<u>220</u>
30	2024-10392 Art 27 # 1, #3 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Julio 09 de 2024	Septiembre 02 de 2024	De acuerdo a lo observado, Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias.	<u>55</u>
31	2024-8586 Art 77 #5 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes Inmuebles.	Junio 13 de 2024	Diciembre 20 de 2024.	Se evidencia Informe secretarial que se ARCHIVA, el proceso, de acuerdo a la sentencia C-349 de 2017. (Falta de Justificación a la audiencia).	<u>180</u>
32	2024-13633 Art 27 #1	Septiembre 23 de 2024.	Diciembre 26 de 2024.	Se ordena el Archivo por falta de	<u>94</u>

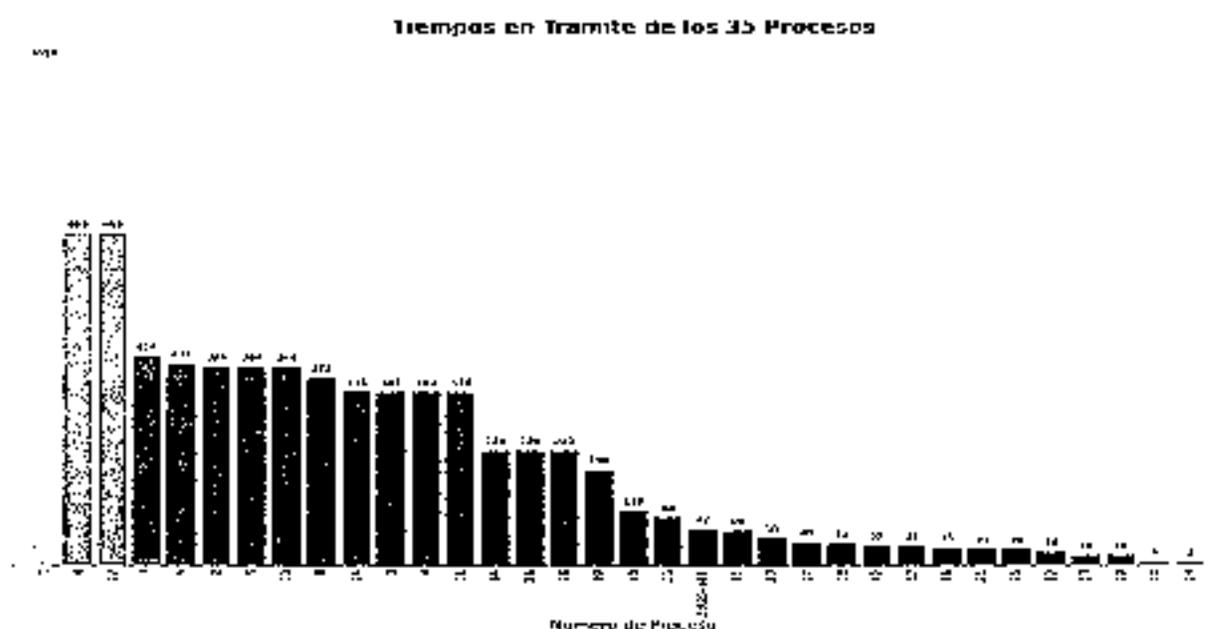
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.			interés de la quejosa.	
33	2024-12996 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 16 de 2024	Octubre 24 de 2024.	De acuerdo a lo observado. Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias.	<u>69</u>
34	2024-11619 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 08 de 2024	Septiembre 17 de 2024.	De acuerdo a lo observado. Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias.	<u>19</u>
35	2024-11990 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 23 de 2024	Septiembre 30 de 2024	De acuerdo a lo observado. Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al Archivo de las diligencias.	<u>37</u>

4.8.1.5. GRAFICA DEL RESULTADO OBTENIDO EXPEDIENTES ARCHIVADOS

De acuerdo al cuadro anterior se obtiene la siguiente gráfica de análisis de los tiempos de resolución:



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Revisada la gráfica anterior, se evidencia un patrón de archivo de procesos principalmente por conciliación entre las partes, lo cual denota un mecanismo eficaz de resolución de conflictos en la etapa administrativa de estos procedimientos. Sin embargo, en otros casos, el archivo se motiva en el cumplimiento de la Sentencia C-349 de 2017, en la que la Corte Constitucional enfatiza la necesidad de justificar la continuidad del trámite procesal, bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad. La falta de justificación adecuada y la inasistencia a las audiencias de conciliación han generado la terminación anticipada de múltiples actuaciones.

Así mismo, se identifican casos donde los procesos se archivan por falta de interés de los quejosos, lo cual debe ser documentado de manera exhaustiva para garantizar la transparencia de la actuación administrativa, en cuanto a los tiempos de trámite, aunque algunos expedientes se resolvieron en lapsos cortos, otros superaron los 1.010 días, lo que podría interpretarse como falta de celeridad.

Se recomienda implementar mecanismos de seguimiento que garanticen la comparecencia de las partes y la debida diligencia en la notificación de las audiencias, así como capacitar a los funcionarios en la aplicación estricta de los principios de debido proceso y contradicción, con miras a mejorar la calidad y eficiencia en el trámite de los procesos policivos.

Como se observa de la muestra de expedientes archivados, podemos decir que:

Quejas por / Comportamiento	Expedientes Archivados	Porcentaje %
Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	28	74.29%
Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	3	8.57%
Artículo 136 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	4	11.43%
Artículo 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	1	2.86%
Artículo 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas	1	2.86%
	Total Expedientes revisados 36	Total Porcentaje 100%

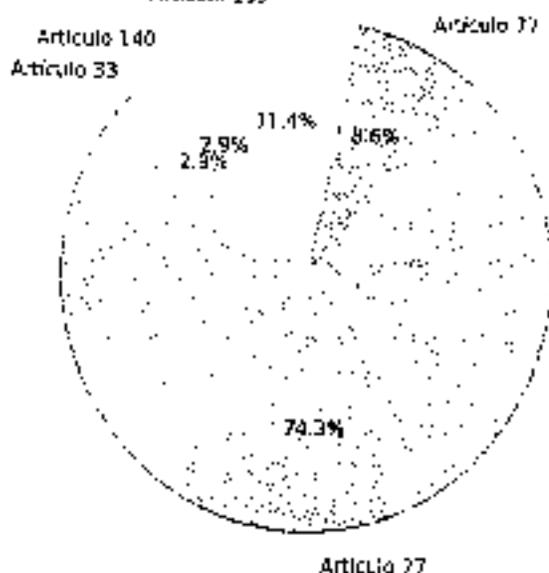
ISSO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES




INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.8.1.8. GRAFICA DE RESULTADOS POR COMPORTAMIENTO:

Distribución de Expedientes Archivados por Artículo - Ley 1801 de 2016



Gráfica que muestra la distribución de los expedientes revisados por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016, donde se observa que la mayoría de los expedientes que se revisaron aleatoriamente corresponden al artículo 27 (agresiones, amenazas), los cuales representan un 74.29% de la muestra, comportamientos que debieron ser atendidos en un tiempo eficiente y oportuno y a pesar de que ya están archivados, en algunos casos se pudo apreciar que pasaron meses para tomar una decisión final.

DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS ARCHIVADOS SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- 1 Como resultado del análisis efectuado al expediente **2018-18177**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles especialmente #2, Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: queja iniciada el día 6 de noviembre de 2018. Posteriormente, se evidenció la elaboración del informe secretarial, seguido del auto que avoca conocimiento por parte de la Inspectora de Policía, y la respectiva citación a audiencia, programada inicialmente para el día 17 de diciembre de 2018 Según consta en el expediente, en la fecha señalada no asistió la parte solicitada, por lo que se dejó constancia de la inasistencia en el informe secretarial. La diligencia fue reprogramada para el 1 de diciembre de 2018. En dicha fecha se realizó la audiencia y, conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo del expediente**. Al revisar el sistema de información SISPAZ, se observó el estado de la queja

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

finalizada, en concordancia con lo actuado en el expediente físico. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (06 de noviembre de 2018) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (01 de diciembre de 2018), lo que da cuenta de un término aproximado de 25 días para la culminación del proceso.



Descripción de la Queja

“SUCEDE QUE MI DENUNCIADO, HACE SIETE AÑOS ES VECINO, EL HIZO UNAS REMO DELACIONES EN SU VIVIENDA, SACARON UNOS BAJOS, YO LES DI PERMISO HACE SIETE AÑOS PARA PASAR DESAGUAS DE UN BAÑO Y DE UNA COCINA A MI RECAMARA, PERO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2017, SE INUNDO LOS BAJOS DE MI CASA, Y OBSERVE QUE TODAS LAS AGUAS LLUVIAS, AGUAS NEGRAS PASAN A MI CASA SIN MI CONSENTIMIENTO, DE ESTO HACE DOS AÑOS, LES LLAME LA ATENCIÓN, PERO A LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE QUE ME SOLUCIONES ESTE PERJUICIO DE HUMEDAD”

2. Del análisis efectuado al expediente 2018-9819, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: La queja fue iniciada el 26 de junio de 2018. Se elaboró el informe secretarial y se dictó el auto que avoca conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Se ordenó la citación a audiencia para el día 11 de septiembre de 2018, mediante el comparendo No. 16057 por la conducta de riña en vía pública. La audiencia se celebró el 17 de septiembre de 2018. Según consta en el expediente, no asistió la parte solicitada, dejándose la respectiva constancia secretarial de inasistencia. Se observa que en la diligencia se procedió a resolver de fondo, imponiéndose medida correctiva consistente en una multa por cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016. Posteriormente, el proceso fue **archivado**, al considerarse agotado el trámite y ejecutada la medida impuesta. Se realizó consulta en el sistema

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

de información SISPAZ, verificándose que el estado de la queja esta como finalizada, en concordancia con lo actuado y resuelto en el expediente físico. La medida correctiva fue impuesta de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procediéndose a la respectiva ejecución y archivo. El trámite tuvo una duración aproximada de **83** días calendario, contados desde el inicio de la actuación (26 de junio de 2018) hasta la fecha de audiencia y archivo (17 de septiembre de 2018).

FECHA	ACTUACION	FECHA	ACTUACION
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.
26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.	26/06/2018	SE RECIBIÓ LA QUEJA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESPALDO DE LA POLICIA LOCAL.

Descripción de la Queja

"AL REALIZAR PATRULLAJE POR LA CIUDAD SE ENCONTRÓ AL CIUDADANO GENERANDO RIÑA EN VIA PUBLICA"

- Del análisis efectuado al expediente **2019-18517**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numerales 1 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: **# 1**: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. **#4**: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada el 30 de agosto de 2019 y radicada formalmente el 21 de febrero de 2022, es decir, transcurrieron **874** días entre la instauración de la denuncia y su radicación en el sistema. Se observa que el proceso corresponde a una denuncia por amenazas y otros comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana. De igual forma se observó que se elaboró el informe secretarial y se dictó el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. La audiencia fue programada y celebrada el día 06 de junio de 2022, procediéndose en esa misma fecha al **archivo** del expediente, según lo evidenciado, esto debido a la imposibilidad de continuar con la actuación por falta de impulso procesal de la parte interesada. Se revisó el sistema de información SISPAZ, donde se evidenció que la queja está finalizada, lo que coincide con lo consignado en el expediente físico. Del estudio del expediente se evidencia una actuación prolongada, con una duración

10

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

aproximada de **1.009** días calendario, contados desde la instauración inicial de la queja (30 de agosto de 2019) hasta la celebración de la audiencia y archivo (06 de junio de 2022). Si bien se agotaron las actuaciones previstas en el procedimiento policivo, se resalta la demora en la radicación formal de la queja, situación que podría afectar los principios de celeridad y eficacia en la gestión administrativa. No obstante, se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y se observo en el sistema SISPAZ como finalizado

FECHA	ACTUACIONES	ESTADO
2019-08-30	Se radica la queja por presunto delito de lesiones y amenazas contra la vida e integridad física de la víctima.	Abierta
2019-09-16	Se cita a la parte demandada para el día 16 de septiembre de 2019 a las 10:00 am para la audiencia de conciliación.	Abierta
2019-09-27	Se cita a la parte demandada para el día 27 de noviembre de 2019 a las 10:00 am para la audiencia de conciliación.	Abierta
2019-11-29	Se dicta auto de conciliación por parte de la inspectora de policía, donde se declara que no se concilió.	Abierta
2022-06-06	Se archiva el expediente por haberse agotado las actuaciones previstas en el procedimiento policivo.	Cerrada

Descripción de la Queja

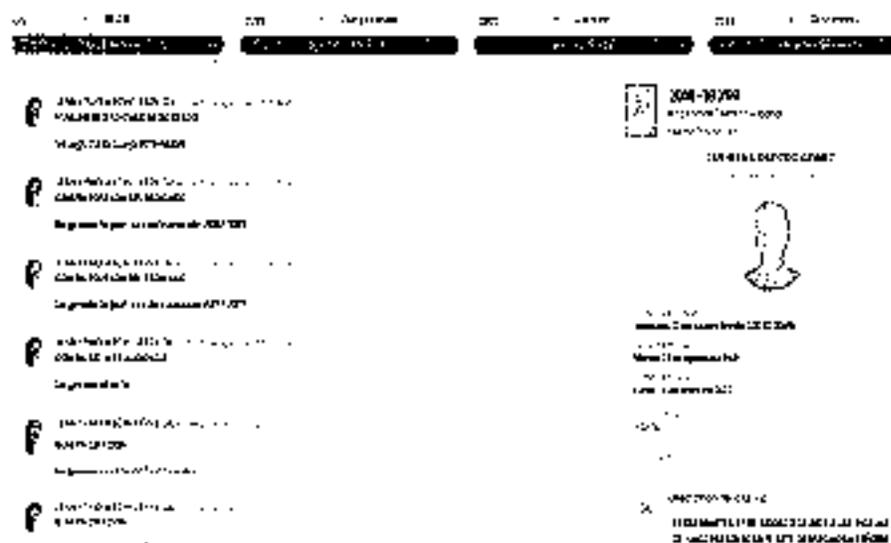
"SUCEDIO QUE MI DENUNCIADO ERA MI COMPAÑERO, CONVIVIMOS DESDE HACE NUEVE MESES, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2019 SE PRESENTO UN PROBLEMA, A RAIZ DE ESTO SE HAN DADO UNA SERIE DE INSULTOS Y MALOS TRATOS, HASTA EL PUNTO DE AGREDIRNOS LOS DOS, Y DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2019 SE FUE NO SE DONDE ESTA Y ME AMENAZO DICHIENDO QUE ME ATUVIERA A LAS CONSECUENCIAS, AYER APUNALO AL PAPA DE MI HIJA, EL MOTIVO DE LOS PROBLEMAS SON CELOS, Y POR QUE LE DIJE QUE NO QUERIA TENER NADA MAS CON EL. POR LO QUE SOLICITO DE ESTE DESPACHO SE LE REQUIERA PARA QUE ME DEJE EN PAZ. EL DIA DE HOY A BUSCAR AYUDA. TENGO PRUEBAS Y TESTIGOS DE LO QUE HOY DIGO ES CIERTO".

- Del análisis efectuado al expediente **2019-18356**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeralas 1 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2018), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. #4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada el 27 de agosto de 2019, el mismo día en que se instauró, se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la inspectora de policía. La audiencia fue citada para el 16 de septiembre de 2019, donde se evidenció que la parte solicitada no asistió, ni justificó su inasistencia. En consecuencia, se evidencia que la audiencia fue reprogramada para el 27 de noviembre de 2019, fecha en la cual nuevamente no compareció la parte solicitada. Se pudo observar auto de fecha 29 de noviembre de 2019, donde se dispuso la finalización de la actuación, dejando constancia que hasta la fecha no se han presentado nuevos elementos o solicitudes que permitieran



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

reactivar el trámite y se procedió al **Archivo** de las presentes diligencias. Al consultar el sistema de información SISPAZ, se constató que el expediente esta como finalizado, lo cual coincide con lo consignado en el expediente físico. Se evidenció una duración aproximada de **94** días calendario, contados desde la radicación de la queja (27 de agosto de 2019) hasta la fecha de archivo (29 de noviembre de 2019). No obstante, se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el sistema SISPAZ como finalizado.



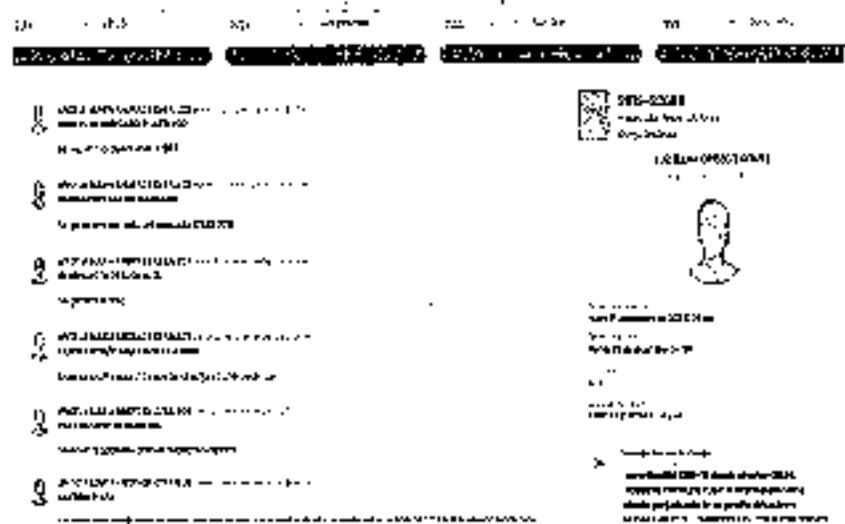
Descripción de la Queja

"EL DÍA MARTES 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 AM SE HACE PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO LA SEÑORA MARIA ALEYDA MARIN LOAIZA QUIEN NOS MANIFIESTA " SIENDO LA 1:05 PM DEL DÍA 26 DE AGOSTO LA SEÑORA LEIDY JOHANA MARTÍNEZ SE ENCONTRABA AL INTERIOR DEL COLEGIO SAN JORGE Y EN FORMA AGRESIVA ME EMPEZÓ A LANZAR INJURIAS, EN UN ESTADO DE LAMENTABLE AGRESIVIDAD Y DELANTE DE LOS NIÑOS QUE ENTRABAN EN ESE MOMENTO DEL PATIO A LOS SALONES HASTA LLEGAR A DECIRME QUE ME IBA A SACAR DEL PELO Y CON AMENAZAS DESOBLIGANTES COMO ES EL DE QUE NO ME QUIERE VER MAS EN ESTE COLEGIO QUE PORQUE YO NO SABÍA QUIEN ERA ELLA Y ME LO REPETÍA CONSTANTEMENTE. ENSEGUIDA LE DIGO DE FORMA RESPETUOSA CALMESE Y ELLA ME CONTESTABA QUE NO QUE ELLA ERA ASI, Y LE DIJE QUE SUBIERAMOS DONDE LA COORDINADORA Y NO QUERÍA, CUANDO EMPECE A SUBIR LAS ESCALAS ELLA ESTABA DETRÁS INSULTANDÓME, LLEGAMOS A LA OFICINA DE LA COORDINADORA LUZ DARY QUIEN LE LLAMÓ LA ATENCIÓN POR LA AGRESIVIDAD PERO ESTA SEGUÍA VIOLENTA. PASO SEGUIDO ME DICE LUZ DARY LA COORDINADORA QUE MAS TARDE ME LLAMABA.LA SEÑORA MARTÍNEZ HABÍA SIDO CITADA EN HORAS DE LA MAÑANA POR EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS DEL PORQUE ELLA ENTRABA TANTO AL COLEGIO, Y ESPECIFICAMENTE A MI SALÓN DONDE ESTUDIA SU HIJA, ISABELA GUZMÁN.(LA SEÑORA ENTRABA A COLABORARLE A SU HIJA HACIENDOLE TRABAJOS, LO CUAL NO ES PERMITIDO),ME PARECIÓ EXTRAÑO ESE INSULTO PORQUE ELLA HASTA ESE MOMENTO NO SABÍA PARA QUE LA HABÍAN CITADO ESA MAÑANA, Y FUE PORQUE EL PORTERO RODRIGO ARIAS SE ANTICIPÓ A DECIRLE, Y POR ESE MOTIVO LA EMPRENDIÓ CONTRA MI. SE SOLICITA COMO PRUEBA EL VIDEO DEL 26 DE AGOSTO A LA 1:05 PM DONDE LA SEÑORA ME AGREDIÓ Y OTROS VIDEOS ANTES DEL 12 DE JUNIO DONDE DEMUESTRA QUE LA SEÑORA FRECUENTABA EL SALÓN"



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

5. Como resultado del análisis al expediente **2019-22688**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando este hubiera caducado. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: Queja iniciada Diciembre 03 de 2019, Recepción formal de la queja el 06 de Diciembre de 2019, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la inspectora. Citación para audiencia programada el 29 de Enero de 2020. Se observa una segunda citación para audiencia con fecha 25 de Octubre de 2021, o sea 691 días después de instaurada la queja. Es de anotar que no se evidencia ningún informe que indique que paso con la audiencia que se tenía programada el día 29 de Enero de 2020, ni se evidencian actuaciones que le hubieran dado impulso al proceso, el cual estuvo quieto por más de un año. Se observa un escrito con fecha del 29 de Octubre de 2021, donde se deja constancia de la no asistencia de las partes solicitadas a la audiencia, además de no presentar excusa alguna que justificaran su asistencia, por tal motivo se procede al **Archivo** de las presentes diligencias. Al consultar el sistema de información SISPAZ, se constató que el expediente está finalizado, lo cual coincide con lo consignado en el expediente físico. Se evidenció una duración aproximada de **695** días calendario, contados desde la radicación de la queja (03 de Diciembre de 2019) hasta la fecha de archivo (29 de Octubre de 2021). se observa que el procedimiento culminó conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y fue registrado correctamente en el sistema SISPAZ.



Descripción de la Queja

"se recibe GED 51113-19 donde el señor CESAR AUGUSTO PACHECO PUERTO Informa que viene siendo perjudicado en su predio ubicado en la CALLE 48 N° 19 - 19 BARRIO SAN JORGE con ocasión de la construcción ubicada en la CARRERA 20 N° 43 B - 41 / 43, se solicita verificar los daños o perjuicios y adicional si cuenta con la licencia de construcción"



UNSO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

6. Del análisis realizado al expediente 2020-17411, se estableció que corresponde a una queja interpuesta por el Artículo 140, numeral 13 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), relacionada con comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, específicamente Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos, además al interior de centros deportivos y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: Queja con fecha de inicio Noviembre 24 de 2020 y radicada el 02 de Diciembre de 2020, igual el informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora. Citación con fecha de audiencia 25 de Febrero de 2021, se observó que no se pudo llevar a cabo porque ninguna de las partes solicitadas se presentó, se quedó a la espera de los tres (3) días a fin de que las partes justificaran su inasistencia de acuerdo a la Sentencia C-349 de 2017. Se realiza auto de fecha 02 de Marzo de 2021 donde se deja constancia de la no justificación por las partes al no haberse presentado a la audiencia. Por lo anterior se ordenó el **Archivo de las presentes diligencias**. Se evidenció una duración aproximada de **98 días calendario**, contados desde la radicación de la queja (Noviembre 24 de 2020) hasta la fecha de archivo (Marzo 02 de 2021). No obstante, se observa que el procedimiento culminó conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y fue registrado correctamente en el sistema SIGPAZ como finalizado.

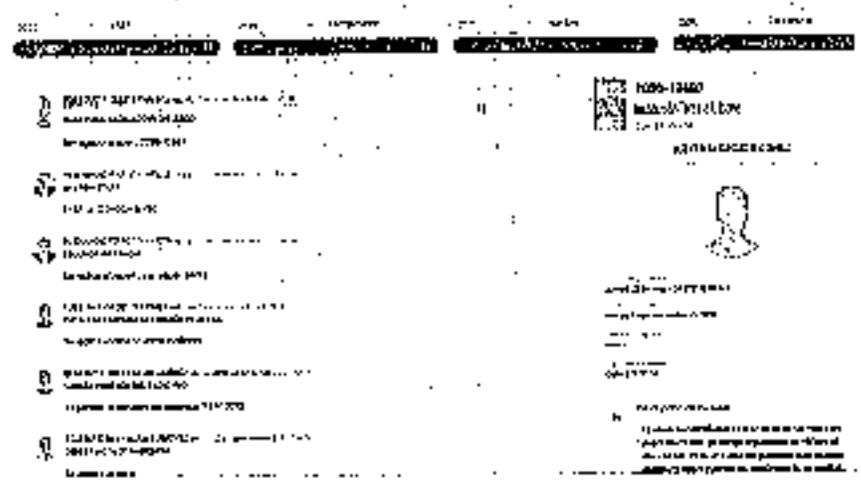
Descripción de la Queja

"Usuario manifiesta: "YO LE ARRENDE EL INMUEBLE A LA SEÑORA YESICA, ELLA ENTABLO UNA RELACION SENTIMENTAL CON EL SEÑOR YIMMY Y VIVEN JUNTOS EN EL INMUEBLE, ESTE SEÑOR CONSUME Y DISTRIBUYE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LA SEÑORA TIENE NIÑOS, EN EL PRIMER PISO TAMBIEN HAY NIÑOS Y EL OLORES A MARIHUANA ES INSOPORTABLE, TAMBIEN ES DE RESALTAR QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA APROXIMADAMENTE A 40 METROS DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL COLEGIO SINAI"

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

7. Del análisis efectuado al expediente **2020-16687**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada el 03 de Noviembre de 2020 y se recibió el día 20 de Noviembre de 2020, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 28 de Enero de 2021. Se observa que no se pudo llevar a cabo porque las personas solicitadas no asistieron, por lo tanto se quedó a la espera de los tres (3) días a fin de que las partes justificaran su inasistencia de acuerdo a la Sentencia C-349 de 2017. El día 04 de Febrero de 2021 se realiza auto donde se deja constancia de la no justificación por las partes al no haberse presentado a la audiencia. Por lo anterior se ordenó el **Archivo** de las presentes diligencias. Al consultar el sistema de información **SISPAZ**, se observó que el expediente esta como finalizado, lo cual coincide con lo consignado en el expediente físico. Se evidenció una duración aproximada de **93** días calendario, contados desde la radicación de la queja (Noviembre 20 de 2020) hasta la fecha de archivo (Febrero 4 de 2021).

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Descripción de la Queja

"La usuaria manifiesta: **ESTEFANY** es la hermana del papá de mi hijo, yo tengo regulación de visitas, el día **viernes 30 de octubre del presente año**, estaba donde mi hijo y cuando fui a salir con él, se me tiró encima la esposa y la mamá del papá del niño, porque no abordé un taxi en el lugar, en medio del forcejeo salté al niño y luego bajó **ESTEFANY** a insultarme, que yo era un estúpida, una aguevada, mala madre, yo me quedé callada"

8. Del análisis efectuado al expediente **2020-16190**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada el 16 de Diciembre de 2020, y recibida el 23 de Diciembre



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

de 2020, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía Citación para audiencia 26 de Febrero de 2021, conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron conciliar, motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Diciembre 18 de 2020) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Febrero 26 de 2021), lo que da cuenta de un término aproximado de 72 días hábiles para la culminación del proceso. Al revisar el sistema de información SISPAZ, se constató que el estado de la queja aparece como finalizada, en concordancia con lo actuado en el expediente físico

NO.	FECHA	ACTO	ESTADO
1	2020-12-18	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	RECIBIDA
2	2020-12-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	RECIBIDA
3	2021-01-15	CITACIÓN PARA AUDIENCIA	RECIBIDA
4	2021-02-26	ACTO DE CONCILIACIÓN	CONCILIADA
5	2021-02-26	ACTO DE ARCHIVO	ARCHIVADA

Descripción de la Queja

"Usuaría manifiesta " EL HIJO DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD, SE ENCONTRABA EN MI CASA, EL MUCHACHO SE FUE DE SU CASA A VOLUNTAD, ELLOS LO REPORTARON COMO DESAPARECIDO, ELLA DICE QUE SE FUE POR MI CULPA, COSA QUE NO ES VERDAD, NADA TENGO QUE VER CON ESO, EL SEÑOR ARGEMIRO EL DIA DE HOY FUE A MI CASA Y ME AMENAZO DIJO QUE YA SABE DONDE VIVE MI FAMILIA, TEMO POR MI VIDA Y LA DE ELLOS"

- Del análisis efectuado al expediente 2020-18086, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida o integridad, específicamente: # 4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada y recepcionada el 23 de Diciembre de 2020, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 15 de Enero de 2021. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron conciliar, motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Diciembre 18 de 2020) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Febrero 26 de 2021), lo que da cuenta de un término aproximado de 22 días para la culminación del proceso. Al revisar el sistema de información SISPAZ,

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

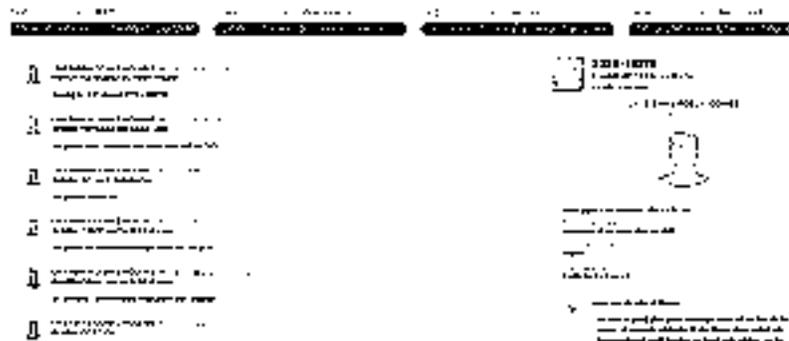
se constató que el estado de la queja aparece como finalizada, en concordancia con lo actuado en el expediente físico.

Descripción de la Queja

"Usuarios manifiestan " EL SEÑOR JHON ES PRESTAMISTA, YO ARTURO LE SERVI COMO FIADOR A UNA VECINA, PARA QUE LE PRESTARA UN DINERO, PERÓ LA SEÑORA NO RESPONDIÓ Y SE FUE DEL BARRIO; EL SEÑOR AHORA ME CÓBRA A MI; LE DIJE QUE LE DABA UN MILLON PERÓ EL ME DIJO QUE NO QUE LE TENIA QUE DAR 4 MILLONES, EL DIA DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020, EL SEÑOR FUE Y ESTABA AFUERA DEL EDIFICIO SE BAJÓ DE UN TAXI, ME DIJO QUE COMO LE IBA A PAGAR, EL ME DESAFIO, ME DIJO QUE SI NOS IBAMOS A DAR TROMPADAS, ME TENIA RECOSTADO CONTRA LA PARED, EN ESE MOMENTO BAJÓ MI HNO CON UNA BARILLA Y UNA CADENA, LE DIJO A MI PAPA LO RESPETA, EL SE FUE Y SACÓ UN CUCHILLO, NOS INSULTÓ A TODOS Y NOS AMENAZÓ. NOS DIJO TRANQUILOS QUE USTEDES TIENEN QUE PASAR POR ACA, TEMEMOS POR NUESTRA VIDA Y LA DE NUESTROS HIJOS"

10. Del análisis efectuado al expediente 2020-18376, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción a Artículo 27, numerales 1 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1; Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y # 4; Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada el 23 de diciembre de 2020, elaborándose el informe secretarial y dictándose auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Se programó una única audiencia para el 06 de enero de 2021. Ante la inasistencia de las partes, se aplicó el término de espera de tres (3) días para justificar su no comparecencia, de conformidad con la Sentencia C-349 de 2017. Cumplido el término, se procedió al archivo del expediente el 06 de enero de 2021, fecha que coincide con lo reportado en el sistema de información SISPAZ, donde se observa como finalizado. Se evidencia un trámite de tan solo 13 días calendario, contados desde la radicación de la queja (23 de diciembre de 2020) hasta la fecha de archivo (06 de enero de 2021). El procedimiento cumple formalmente con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y las actuaciones se registraron en el sistema SISPAZ de forma correcta. Si bien el trámite observado fue conforme a la normativa vigente, se recomienda revisar la notificación de las citaciones a fin de garantizar que las personas fueron plenamente notificadas.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**



Descripción de la Queja

"Yo me separé de Fabio hace un mes, el se fue de la casa; el pasado sábado 19 de diciembre entró por una ventana a mi casa y se llevó mi celular, yo no hice nada pensando que él me lo devolvería, al domingo yo me fui a medio día y del celular de mi mamá le puse un mensaje de texto diciéndole que me regresara el celular y la respuesta fue una cara riéndose; yo decidí ir hasta la casa donde se está quedando y le reclamé el celular lo que hizo fue estrellarlo, se bajó de la camioneta y me sacó de ahí arrastrándome, estaba drogado y tomado, yo me fui para la casa de mis padres a quedarme y él fue a mi casa y dañó una ventana y entró me dañó todas mis pertenencias me destruyó todos los electrodomésticos y cuanto pertenencia tenía quiero anotar que 15 días atrás secuestró mis mascotas, yo me di cuenta al otro día que llegué a mi casa. Mi papá lo llamó y lo que hizo fue amenazarlo y decirle que iba a acabar conmigo y que me iba a acabar con el carro. Solicito a este despacho se cite al señor Fabio para que cese las agresiones y hostigamientos contra mí y contra mi familia."

11. Del análisis efectuado al expediente **2020-17713**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada y recepcionada el 03 de Diciembre de 2020, se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Según consta en el expediente físico el 03 de diciembre de 2020, el denunciante manifestó **desistimiento** de la queja, indicando que los problemas habían sido solucionados de manera directa entre las partes; por tal razón se ordenó el **Archivo** de las presentes diligencias. Se evidenció una duración aproximada de **01** días calendario, contados desde la radicación de la queja (Diciembre 03 de 2020) hasta la fecha de archivo (Diciembre 03 de 2020). Aunque el trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la manifestación voluntaria de **desistimiento** por parte del denunciante, la celeridad en la gestión de este caso podría interpretarse como una acción positiva desde la perspectiva de eficiencia administrativa. La simple manifestación del denunciante puede no ser suficiente en casos donde se denuncia agresiones o amenazas físicas, pues podría existir presión o coacción externa. Al consultar el sistema de información SISPAAZ, se observó que el expediente está finalizado, lo cual coincide con lo consignado en el expediente físico.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

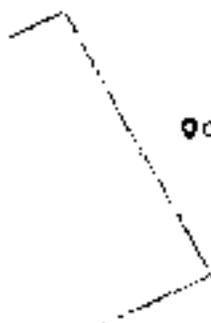
Item	Descripción	Valor
1	ALCALDÍA DE MANIZALES	
2	SECRETARÍA DEL INTERIOR	
3	UNIDAD DE CONTROL INTERNO	
4	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
5	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
6	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
7	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
8	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
9	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
10	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	

Descripción de la Queja

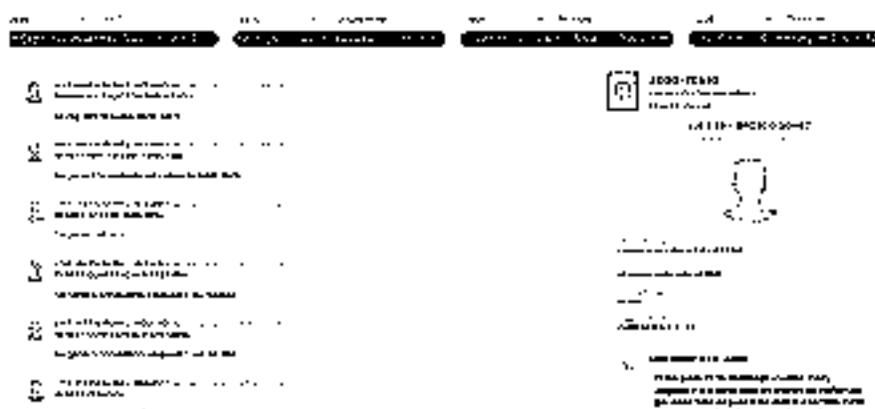
“La señora vive en el apartamento debajo de nosotros y desde el año pasado viene haciendo escándalos, tra puertas, ventanas grita y a pesar de no estar mi niño, dice que no se lo aguanta jugando pelota. La situación se está poniendo muy difícil toda vez que la administración no colabora en este sentido (Alba Jhanet Soto) a quien nos gustaría citar a fin de que ponga solución a este problema como debe ser. Ya tomo por mi salud, toda vez que me altera el sistema nervioso cada vez que la señora hace escándalo!”

12. Del análisis efectuado al expediente **2020-10610**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada y recepcionada el 24 de junio de 2020, el mismo día se elaboró informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 10 de Julio de 2020. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Junio 24 de 2020) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Julio 10 de 2020), lo que da cuenta de un término aproximado de **16 días** para la culminación del proceso. No obstante, se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y se observa en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR



Descripción de la Queja

"El día junio 22 de 2020 llegó el señor Jhony Alejandro a la casa bajo los efectos de sustancias psicoactivas, se puso a insultar a la familia, a mis abuelos y a mi madre a raíz de esto se formo una discusión con toda la familia yo llamé la policía y ellos llegaron e iban hablar calmadamente con Jhony pero él los insultó y se puso a pelear con los señores agentes, Jhony se iba a meter a mis abuelos porque pretendía que ellos echaran a la policía entonces yo intercedí para no dejar sacar a mis abuelos, siguió la discusión con la policía y después de un rato se fueron y le advirtieron a Jhony sobre su mal comportamiento; luego él siguió insultando a la familia y se furé, después no supimos más de él; al otro día llegó y nos pidió el favor de que le ayudáramos a sacar la moto y nosotros nos negamos por lo ocurrido el día anterior, entonces le dijo a la abuelita y ella no fue capaz entonces y comenzó a darle paladas a la puerta y los abuelos empezaron a gritar y mi mamá y yo bajamos a ver que era lo que sucedía, empezó a gritar y a echarnos de la casa, mi abuelo le dijo que respetara pero él insistía en el problema, yo lo empujé y le dije que respetara el estaba en la moto y ahí empezamos a pelear y la familia nos separó, llamaron a la policía y llegaron y esposaron a Jhony, se lo llevaron y lo soltaron a las 9:00 de la noche y empezó nuevamente con las agresiones. El nos exigió plata por el arreglo de la moto, nos negamos y de ahí me amenazó que me iba a hacer daño físico y que me iba a dañar mis cosas."

- Del análisis efectuado al expediente **2020-18250**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 33, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas especialmente en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural. Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada y recepcionada el 18 de diciembre de 2020 igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 15 de enero de 2021. Conforme a lo consignado y evidenciado en el expediente, las partes lograron conciliar, motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Diciembre 18 de 2020) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Enero 15 de 2021), lo que da cuenta de un término aproximado de **28** días hábiles para la culminación del



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2026
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

proceso. Se observó que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el sistema SISPAZ como finalizado,

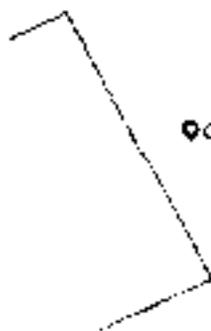
Formulario de inspección de policía con campos para descripción de la queja, datos de la persona queja, y detalles de la inspección.

Descripción de la Queja

"El señor Luis es mi vecino y hace frecuentemente fiestas con ruido excesivo y éstas se pueden prolongar por días, esto me genera molestia con el agravante que yo vivo con mi señora madre que es una persona enferma, adicional tiene un gato (Michín) que se pasa para mi antejardín y el señor Luis o alguno de sus visitantes pasan por él sin mi autorización invadiendo mi propiedad sin importar la hora (altas horas de la madrugada), le he dicho que por favor me timbre a la hora que sea que yo le doy permiso para que saque su mascota pero él ha hecho caso omiso a esto como también a la perturbación por el ruido. Yo he llamado a la policía en reiteradas oportunidades y ellos llegan le dicen que la bajen al volumen y ya, también me preocupa el número de personas que entran y salen de la vivienda teniendo en cuenta el momento de pandemia que estamos viviendo."

- Del análisis efectuado al expediente **2020-17868**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e Integridad, específicamente: # 1: Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada y recepciónada el 07 de diciembre de 2020, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Se observó una única citación para audiencia para el 28 de Diciembre de 2020. Donde solo asistió la parte solicitada, la quejosa no asistió, a quien se le aplicó el término de espera de tres (3) días para justificar su no comparecencia, de conformidad con la Sentencia C-349 de 2017. Cumplido el término, se observó que se procedió al **archivo** del expediente, por falta de interés. Se evidencia un trámite de **21** días, contados desde la radicación de la queja (07 de diciembre de 2020) hasta la fecha de archivo (28 de Diciembre de 2020). El procedimiento seguido cumple formalmente con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y las actuaciones se registraron en el sistema SISPAZ de forma correcta. Si bien el trámite observado fue conforme a la normativa vigente, se recomienda revisar la notificación de las citaciones a fin de garantizar que las personas hayan sido plenamente notificadas.

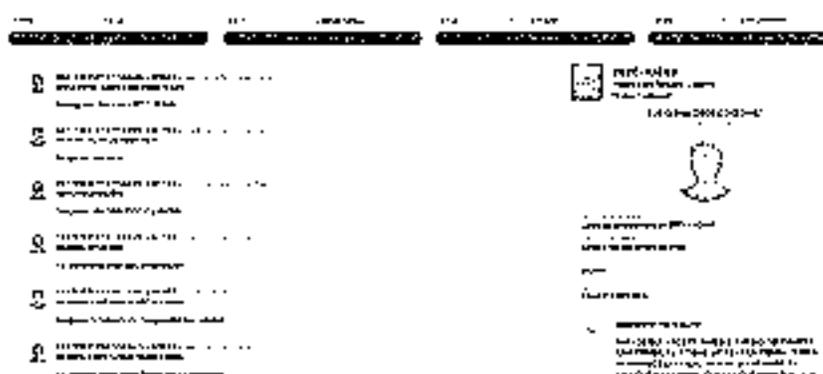
UNO DE CI/CIAC - ALCALDÍA DE MANIZALES



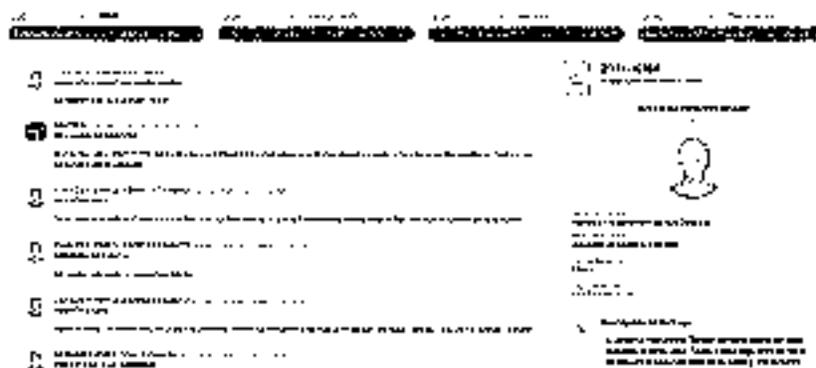
**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

"SUCEDE QUE HACE TRES MESES Y MEDIO YO COMPRE UNA TIENDA, ELLE TIENE LLAVES DE LA TIENDA Y ESTA PERMANECE CERRADA, MI HIJA DIANA MARCELA DICE QUE NO LA HABLE QUE HAY QUE VENDERLA, Y SE HAN PRESENTADO UNA SERIA DE INSULTOS Y MALOS TRATOS, AMENAZAS DE MUERTE QUE ME CUIDE, POR LO QUE SOLICITO DE ESTE DESPACHO SE LE REQUIERA PARA CESEN LOS INSULTOS Y MALOS TRATOS."



15. Como resultado del análisis efectuado al expediente **2021-19169**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles especialmente #3, instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente. La queja fue radicada el 04 de Noviembre de 2021 y recepcionada el 10 de octubre de 2022, o sea **340** días después de interpuesta la queja, el mismo día de recepción de la queja se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia Diciembre 02 de 2022. Según consta en el expediente físico, el 10 de Octubre de 2022 se evidencia un escrito informando que el denunciante manifestó **desistimiento** de la queja; por tal razón se ordenó el **Archivo** de las presentes diligencias. Se observa una duración aproximada de **340** días, contados desde la instauración inicial de la queja (Noviembre 04 de 2021) hasta la fecha de archivo (Octubre 10 de 2022). Si bien se agotaron las actuaciones previstas en el procedimiento policivo, se resalta la demora en la radicación formal de la queja. Al revisar el aplicativo de información SISPAZ, se observó que el expediente continúa en trámite, lo cual No coincide con lo consignado en el expediente físico.




**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

"El usuario manifiesta "Desde semana santa del año pasado, el señor se perfleto 3 días seguidos, el hace fiestas en el segundo piso de su casa y ahí quedan los cuartos de nosotros y se escucha absolutamente todo, como si colocara los parlantes contra la pared de nosotros; el día de ayer se llamo la policía, estuvo más de 10 minutos tocándole y del volumen que tenía no escuchaban, el agente hizo sonar la sirena y todo pero estaba eufrenamente duro, después cuando la policía pudo hablar con ellos, apagaron la música mientras estaba la policía, cuando se fue la policía le subieron antes más y empezaron a gritar que no fuéramos abusos que ellos iban a seguir con la bulla, imbeciles nos gritaban por la pared, es constante, siempre son dos o tres veces por semana".

16. Del análisis efectuado al expediente **2021-22322**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 3 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio. #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente. queja iniciada el 09 de Diciembre de 2021 y radicada formalmente el 10 de Octubre de 2022, es decir, transcurrieron **305** días entre la instauración de la denuncia y su radicación en el sistema, el mismo día de radicación de la queja, se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 09 de Diciembre de 2022. Según consta en el expediente físico, el 14 de Octubre de 2022 el denunciante manifestó **desistimiento** de la queja, indicando que los problemas habían sido solucionados de manera directa entre las partes; por tal razón se ordenó el **Archivo** de las presentes diligencias. Del estudio del expediente se evidencia una actuación prolongada, con una duración aproximada de **308** días, contados desde la instauración inicial de la queja (Diciembre 09 de 2021) hasta la celebración de la audiencia y archivo (Octubre 14 de 2022). Aunque el trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la manifestación voluntaria de **desistimiento** por parte del denunciante, se resalta la demora en la radicación formal de la queja. Al consultar el aplicativo de información SISPAZ, se observó que el expediente continúa en trámite, lo cual **No coincide con lo consignado en el expediente físico**.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La imagen muestra una interfaz de usuario del sistema SISPAZ. En la parte superior, se ven pestañas de navegación. El contenido principal muestra un expediente con un estado de "Desistimiento". Hay un sello que dice "Desistimiento" y una foto de una persona. Hay un campo de texto que dice "Desistimiento" y un botón que dice "Desistimiento".

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

La usuaria manifiesta "a principios de este me da diciembre, mi señora padre le cobro el arriendo a la señora leidy y ella dijo que no tenia plata, luego mi papa le volvió a cobrar a la semana siguiente y dijo que iba a dar 100.000 y que esperara a la quincena que le pagaran a ella, nunca dio el dinero, le ibamos a decir que desalojara, El día de ayer 08 de dic de 2021, hizo una fiesta y estaban todos los mariguanerós que estaban al frente y mi papa fue a mirar y a decirle que por favor se fueran de ahí porque estaban tomando y consumiendo droga, ella le tiro la puerta en la cara ami papa, mi papa le quito la luz y en ese momento ella se acerco y ara pegada del timbre de mi casa y nos dijo viejo malparido y un poco de groserias, hubo un intercambio de palabras, yo salí y le dije que lo del deposito era para los daños y reparaciones, me dijo sapa meñida y luego me lanzo un palo y me alcanzo a pegar, cuando la esurve me cogió del pelo y me decía que espera y veras que si sale por ahí la cluzo; mi papa le dijo que se calmara y ella le dijo a mí para que si quería le hacia un roto a el también"

17. Del análisis efectuado al expediente **2021-19539**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada el 08 de Noviembre de 2021 y radicada formalmente el 10 de Octubre de 2022, es decir, transcurrieron **334** días entre la instauración de la denuncia y su radicación en el sistema, el mismo día de la radicación de la queja, se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 09 de Diciembre de 2022. Según consta y se evidencia en el expediente físico el 18 de Octubre de 2022, la denunciante manifestó **desistimiento** de la queja, indicando que los problemas habían sido solucionados de manera directa entre las partes; por tal razón se ordenó el **Archivo de las presentes diligencias**. Del estudio del expediente se evidencia una actuación prolongada, con una duración aproximada de **344** días calendario, contados desde la instauración inicial de la queja (Noviembre 8 de 2021) hasta la celebración de la audiencia y archivo (Octubre 19 de 2022). Aunque el trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la manifestación voluntaria de **desistimiento** por parte de la denunciante, se resalta la demora en la radicación formal de la queja y la dilación en el trámite del proceso, situación que podría afectar los principios de celeridad y eficacia en la gestión administrativa. Al consultar el aplicativo de información SISPAZ, se observó que el expediente continúa en trámite, lo cual No coincide con lo consignado en el expediente físico.

Descripción de la Queja

"Usuaría manifiesta " PABLO ES MI HERMANO, EL PROBLEMA INICIO PORQUE ME HIJA LE DIJO QUE LO IBA A DENUNCIAR, PORQUE NO TENIA BIEN A LA NIÑA, ENTÓNCEES EL DIJO QUE SI BIENESTAR LE QUITABA LA NIÑA, EL LA PICABA, A MI CONSTANTEMENTE ME INSULTA, ME HOSTIGA TODO EL TIEMPO, YO NO QUIERO MAS PROBLEMAS CON EL, MI HIJA NO HACE PARTE DEL PROCESO PORQUE NO LE QUEDA TIEMPO DE ASISTIR A LA AUDIENCIA, PERO SI ALGO LE PASA A ELLA, EL ES EL RESPONSABLE"

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA	ESTADO
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

18. Del análisis efectuado al expediente 2021-22638 se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada el 13 de Diciembre de 2021 y recepcionada el 10 de Octubre de 2022, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectoría de Policía. Citación para audiencia 20 de Diciembre de 2022. Conforme a lo consignado y evidenciado en el expediente, las partes lograron conciliar, motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su radicación (Diciembre 13 de 2021) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Diciembre 20 de 2022), lo que da cuenta de un término aproximado de 372 días para la culminación del proceso, pese a ser una denuncia por amenazas. Aunque el trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación entre las partes, se resalta la demora en la radicación formal de la queja, situación que podría afectar los principios de celeridad y eficacia en la gestión administrativa. Al consultar el aplicativo de información SISPAZ, se observó que el expediente continúa en trámite, lo cual **No coincide** con lo consignado en el expediente físico.

Descripción de la Queja

"La usuaria manifiesta "Desde hace 5 meses el me viene amenazando que tengo que volver con el, yo pensé que yo lo podía llevar por las buenas y me decía que volveríamos, entonces yo le digo que no y el sigue insistiendo, yo le dije que no quería nada con él y lo insulte para que me dejara la vida en paz pero el me respondió que si yo quería que me dejara la vida en paz tenía que hablar con él por las buenas, pero yo le dije que no quiero volver con él pero entonces que la vida era muy bella, y que si yo quería seguir respirando tenía que seguir disfrutándola con él, que le entregara la copia de mi cédula al 150% con la dirección de mi casa, a mí me paraban en la calle que él tenía marido en la calle se llama michel y mozas en la calle y es casado"



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

No.	Descripción	Fecha	Estado
1	... 2021-1883
2
3
4
5
6
7
8
9
10

19. Como resultado del análisis efectuado al expediente **2021-1883**, se identificó que corresponde a una queja por presunta infracción al Artículo 77 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que sanciona: Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles especialmente #2, Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada el 17 de Febrero de 2021 y radicada formalmente el 21 de Febrero de 2021, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la inspectora de Policía, Citación para audiencia 13 de Mayo de 2021. Según se observó en el expediente físico el 20 de Abril de 2021, la denunciante manifestó desistimiento de la queja, indicando que los problemas habían sido solucionados de manera directa entre las partes, por tal razón se ordenó el Archivo de las presentes diligencias. Del estudio del expediente se evidencia una actuación prolongada, con una duración aproximada de 62 días, contados desde la instauración inicial de la queja (Febrero 17 de 2021) hasta la fecha de archivo (Abril 20 de 2021) Aunque el trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la manifestación voluntaria de desistimiento por parte de la denunciante. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo SISPAZ como finalizado,

Descripción de la Queja

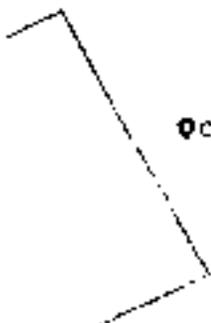
"Yo soy la administradora del edificio Gran Estación, en la unidad hay un parqueadero de visitantes debidamente señalado donde se distingue la utilización para carros y motos, el señor Pablo que tiene alquilado un local en el edificio coloca una moto y un separador en el lugar donde se ubicaría un carro, yo le envío una carta diciéndole que debía hacer un uso correcto de los parqueaderos que no debía colocar el separador y la moto estacionaria en el espacio de motos; a lo cual contesto que él la seguía poniendo ahí porque llevaba mucho tiempo haciéndolo. Solicito a este despacho citar al señor Pablo para que cumpla con el reglamento, respete las normas y haga un uso correcto de las áreas comunes"

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

<p>1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA AUDITORIA</p> <p>2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA</p> <p>3. MARCO LEGAL</p> <p>4. METODOLOGÍA</p> <p>5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA</p> <p>6. OBSERVACIONES</p> <p>7. RECOMENDACIONES</p>	<p>2022-10363</p> <p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>Unidad de Control Interno</p> <p>ALCALDÍA DE MANIZALES</p> <p>2022-10363</p> <p></p> <p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>Unidad de Control Interno</p> <p>ALCALDÍA DE MANIZALES</p> <p>2022-10363</p>
---	---

20. Del análisis efectuado al expediente 2022-10363, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Reñir, Injuriar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada y recepcionada el 13 de Mayo de 2022, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 07 de Junio de 2022. Conforme a lo consignado y evidenciado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Mayo 13 de 2022) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Junio 07 de 2022), lo que da cuenta de un término aproximado de **25** días, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes. Se observó que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

<p>1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA AUDITORIA</p> <p>2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA</p> <p>3. MARCO LEGAL</p> <p>4. METODOLOGÍA</p> <p>5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA</p> <p>6. OBSERVACIONES</p> <p>7. RECOMENDACIONES</p>	<p>2022-10363</p> <p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>Unidad de Control Interno</p> <p>ALCALDÍA DE MANIZALES</p> <p>2022-10363</p> <p></p> <p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>Unidad de Control Interno</p> <p>ALCALDÍA DE MANIZALES</p> <p>2022-10363</p>
---	---

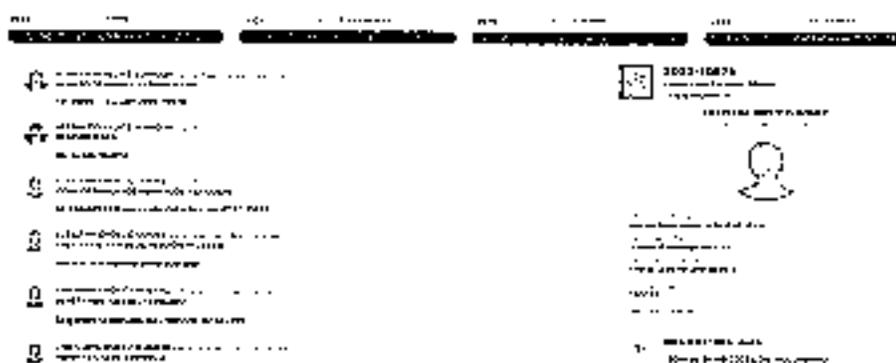


**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

"Sucede que con Ana Cristina tuve una relación de 2 semanas yo el día de ayer decidí terminar con ella, me dijo que estaba con ella o que le contaba todo a mi esposa y efectivamente lo hizo, en horas de la tarde me llamó dos veces exigiéndome que nos viéramos y yo le dije que no teníamos nada de que hablar, a lo que me respondió que nos teníamos que ver porque si no no le importaba hacer muchas cosas mas "cagarse en la vida de todos" que si había sido capaz de hablar con mi esposa que me imaginara de que más podía ser capaz; yo le pedí que no se metiera más con mi esposa que ya había dañado un matrimonio y me dijo que no le importaba, decidí bloquearla como contacto en mi teléfono pero me llama de otros números. Solicito a este despacho se cite a las señora Ana Cristina para que no me busque más, que no me moleste más y que deje mi familia quieta."

21. Como resultado del análisis al expediente 2022-10679, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135 numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente #3 en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: Queja iniciada y recepcionada el 19 de mayo de 2022, por parte de Control Urbano. Igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora. Citación para audiencia programada el 24 de Mayo de 2022, audiencia que se realiza y donde la parte solicitada se compromete a dar solución al perjuicio ocasionado. Se observa informe secretarial de fecha 17 de Agosto de 2022 donde confirman el retiro de las varillas motivo de la queja. Se observó en un informe escrito que se dio solución a la queja, se ordena el **archivo** de las diligencias. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Mayo 19 de 2022) hasta la fecha de archivo (Agosto 17 de 2022), lo que da cuenta de un término aproximado de **90** días, para la culminación del proceso. Se observó que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo SISPAZ como finalizado.



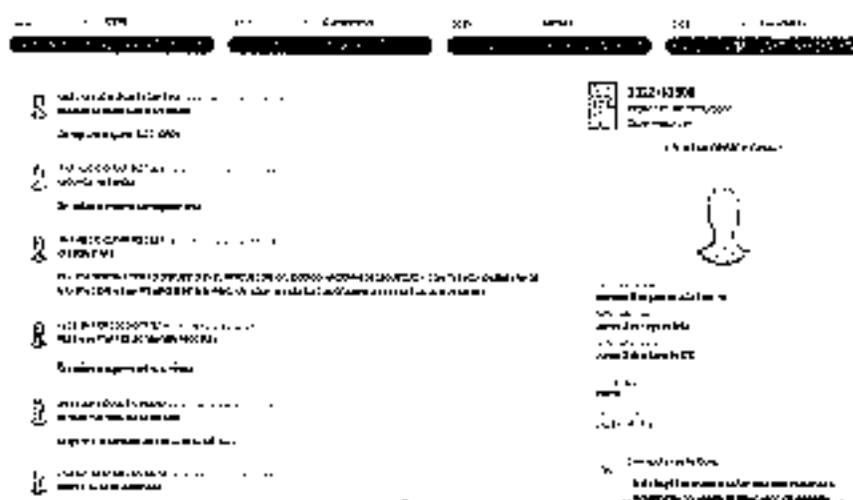
Descripción de la Queja

"SGM VC 0840-2022 CONTROL URBANO "



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Citación para audiencia 15 de Junio de 2022. Según consta y se observó en el expediente físico el 01 de Junio de 2022, la denunciante manifestó **desistimiento** de la queja, indicando que los problemas habían sido solucionados de manera directa entre las partes; por tal razón se ordenó el **Archivo** de las presentes diligencias. Del estudio del expediente se evidencia una actuación aproximada de **13** días calendario, contados desde la instauración inicial de la queja (Mayo 19 de 2022) hasta el Archivo (Junio 01 de 2022). Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado



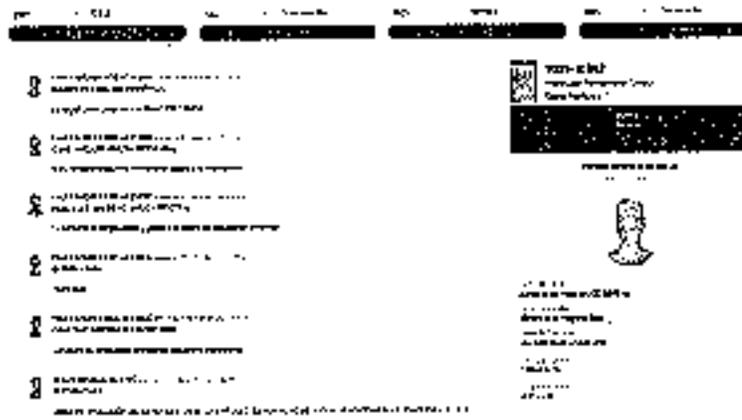
Descripción de la Queja

"El día hoy 12 de mayo el señor Jose Abel comenzó a molestarme por medio de Whats app diciéndome cosas como "NO SIENTA MIEDO SINO TERROR", le juro que esto me lo sacó por que me lo sacó todas estas amenazas son a talz de que terminamos nuestra relación sentimental hace un mes y medio aproximadamente, mantiene molestando, hostigando, siempre de forma amenazante, lo que yo quiero es que este señor me deje tranquila. SE ENVÍA POR REPARTO PUESTO QUE LA JURISDICCIÓN DEL BARRIO BAVARIA LE CORRESPONDE A LA INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA. "

24. Del análisis efectuado al expediente **2022-10853**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: # 4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada y recepcionada el 23 de Mayo de 2022, se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía, Citación para audiencia 16 de Junio de 2022. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Mayo 23 de 2022) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

(Junio 16 de 2022). lo que da cuenta de un término aproximado de 24 días, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo SISPAZ como finalizado.



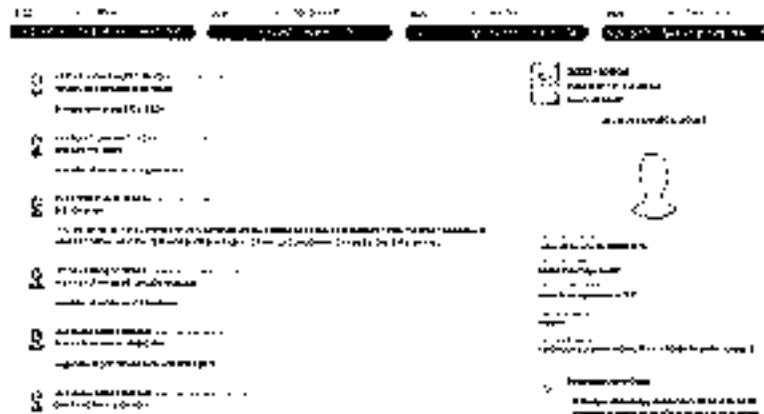
Descripción de la Queja

"se realiza un registro a persona al ciudadano en mención hallando en su poder en la pretina del pantalón 01 bolsita plástica color transparente con sello hermético la cual contiene en su interior una sustancia vegetal verdosa conocida como marihuana tipo chipi, presenta un alto grado de exaltación por encontrarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas y alcohólicas | se oculta en descargos de competencia de la policía nacional manifestando no interponer recurso de apelación, el ciudadano presenta comportamiento agresivos y temerario es trasladado al CTP para salvaguardar su integridad física ya que no fue posible ubicar un familiar que se haga responsable del ciudadano, manifiesta no querer firmar por la inconformidad del procedimiento.. "

25. Del análisis efectuado al expediente **2022-10504**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada y recepcionada el 23 de Mayo de 2022, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 07 de Junio de 2022. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Mayo 23 de 2022) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Junio 07 de 2022), lo que da cuenta de un término aproximado de 15 días, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes. Se observa que el

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICÍA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.



Descripción de la Queja

"El día ayer 16 de mayo siendo las 5:30 de la tarde mi ex pareja el padre de mi hija se acercó a mi lugar de trabajo a pedirme otra oportunidad para volver con él yo le dije que no quería tener nada y me dijo "QUE SI YO NO IBA HACER PARA EL NO IBA A SER DE NADIE Y ME MATABA", lo que yo quiero es que no me vuelva a molestar y me deje tranquila, se envía esta queja a la INSPECCIÓN TERCERA PUES EL BARRIO VERSALLES ES JURISDICCIÓN DE ESTA "

26. Del análisis efectuado al expediente **2022-17667**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Refrir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada y recepcionada el 18 de Agosto de 2022, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía Citación para audiencia 06 de Septiembre de 2022. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo del expediente**. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Agosto 18 2022) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Septiembre 06 de 2022), lo que da cuenta de un término aproximado de **18 días**, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

FECHA	ACTIVIDAD	ESTADO	FECHA	ACTIVIDAD	ESTADO
2025-08-20	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA	2025-08-20	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA
2025-08-20	ASIGNACIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA	2025-08-20	ASIGNACIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA
2025-08-20	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA	2025-08-20	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA
2025-08-20	ASIGNACIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA	2025-08-20	ASIGNACIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA
2025-08-20	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA	2025-08-20	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA
2025-08-20	ASIGNACIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA	2025-08-20	ASIGNACIÓN DE LA QUEJA	COMPLETADA

Descripción de la Queja

"Resulta que este señor es el sobrino de la señora Blanca Lucía Sanchez Rodriguez , quien me debe una plata exactamente quince millones y los intereses desde 2019 , ella venia cumpliendo con los intereses hasta la pandemia y no me pago mas, cuando paso después a cobrar, este señor me ha tratado de ladrón, de estafador todo por que le cobro a la tía. las últimas dos veces que fui ella renunció la firma y la cantidad de igual forma lo hizo el sobrino. Yo lo que solicito es que simplemente me paguen y no me trate este señor con quien no tengo ningún tipo de negocio. Argumenta el señor Carlos Alberto que de este asunto ya tiene conocimiento la Fiscalía , sin ninguna otra información que suministre. Rellero mi solicitud de simplemente acercarme a la señora Blanca, me entreguo mi plata y no quiero mas problemas con el señor, pues insisto nunca tuve negocios con el".

27. Como resultado del análisis al expediente 2022-18085, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 16 y 17 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente #16 Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público y #17 Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: Queja iniciada y recepcionada el 30 de Agosto de 2022, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la inspectora. Citación para audiencia programada para el 15 de Septiembre de 2022. Se evidencia que se realiza audiencia el 02 de Septiembre de 2022, donde la parte solicitada aporta la prueba de haber solucionado el perjuicio, motivo de la queja, en vista de que se dió solución a esta, se ordena el archivo de las diligencias. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Agosto 30 de 2022) hasta la fecha de audlencia y archivo (Septiembre 15 de 2022). lo que da cuenta de un término aproximado de **03** días, para la culminación del proceso. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA
2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2025-08-29	RECEPCIÓN DE LA QUEJA

Descripción de la Queja

"Se acerca un ciudadano vecino del sector donde Indica que está en construcción un edificio de 11 pisos y los vehículos (volquetas) al extraer o llevar material dejan la vía pública con muchos residuos de barro y tierra ocasionando perturbaciones a los vecinos. Se solicita a esta despacho se cite al responsable de la obra para que haga la gestión y logística necesaria para que se aplique lo exigido en la Ley 1801 de 2016 Art. 135. Numerales 15-16"

26. Como resultado del análisis al expediente **2022-18295**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 135, numeral 22 y 23 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística, específicamente #22 Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos. Y # 23 Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: Queja iniciada y recepcionada el 29 de Agosto de 2022, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora. Citación para audiencia programada para el 29 de Septiembre de 2022, audiencia que se realiza conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Agosto 29 de 2022) hasta la fecha de audiencia y archivo (Septiembre 29 de 2022), lo que da cuenta de un término aproximado de **30** días, para la culminación del proceso. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

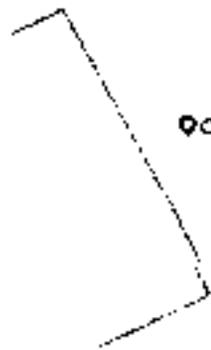
**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Item	Descripción	Valor	Unidad	Estado
1	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
2	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
3	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
4	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
5	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
6	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
7	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			
8	INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025			

Descripción de la Queja

"LA QUEJOSA REFIERE QUE CONTIGUO A SU INMUEBLE DONDE RESIDE ESTÁN HACIENDO MOVIMIENTOS DE TIERRA . TUMBANDO BARRANCOS Y DEMOLIENDO , PARA LUEGO CONSTRUIR Y ESTO DATA DE HACE MAS O MENOS TRES MESES, Y EN SU CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA ME HAN HECHO LOS SIGUIENTES DAÑOS; ME HABÍAN MOVIDO LAS TEJAS DE MI CASA POR ESE LADO Y NO LAS ACOMODARON NUEVAMENTE, NOS CORRESPONDIÓ A NOSOTROS, DAÑARON LA ALCANTARILLA DE AGUAS RESIDUALES DE MI CASA Y SOLO TOMARON FOTOS Y NO ARREGLARON, NOS TOCO A NOSOTROS ARREGLARLA, SE AGRIETARON LAS PAREDES EN MI PARTE INTERIOR LOS LADOS DE LAS PAREDES DEL PATIO EN EL SEGUNDO PISO, QUITARON LOS FLANCHES Y SE ENTRA EL AGUA A LAS ALCOBAS Y UNA OFICINA, ESCOMBROS ENCIMA DE MI TECHO, AL MÍ ROMPIERON 4 TEJAS DE BARRO PORQUE EL TECHO ES DE PISO COLONIAL, NOSOTROS LAS PUSIMOS, CON LA FORMULACIÓN DE LA QUEJÁ PRETENDO QUE ACOMODEN NUEVAMENTE LOS FLANCHES PARA NO ENTRE EL AGUA, QUE TENGAN CUIDADO AL MOMENTO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS PARA EVITAR MAS DAÑOS EN LA CASA"

29. Del análisis efectuado al expediente **2024-10908**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas # 4: Amenazar con causar un daño físico a las personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: La queja fue radicada en la fiscalía el 20 de Mayo de 2024 y recepcionada el 16 de Julio de 2024 en la Inspección de policía, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Se programó audiencia para el 13 de Agosto de 2024, citación a la que ninguna de las partes asistió. Ante la inasistencia de las partes, se aplicó el término de espera de tres (3) días para justificar su no comparecencia, de conformidad con la Sentencia C-349 de 2017. Se evidencia que el 26 de Diciembre de 2024, se realizó el informe secretarial dejando la constancia de la inasistencia de las partes y se procedió al archivo del expediente, fecha que **NO** coincide con lo reportado en el sistema de información SISPAZ, donde se observa como finalizado con fecha del 13 de Agosto de 2024. Se evidencia un trámite de **220** días, contados desde la radicación de la queja (Mayo 20 de 2024) hasta la fecha de archivo (Diciembre 26 de 2024). Si bien el trámite observado fue conforme a la normativa vigente, se recomienda revisar la notificación de las citaciones a fin de garantizar que las personas hayan sido plenamente notificadas. Se resalta la demora en la radicación



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

formal de la queja, situación que podría afectar los principios de celeridad y eficacia en la gestión administrativa y más tratándose de una denuncia por amenazas. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

01	02	03	04
2024-10392-001-00000000000000000000	2024-10392-001-00000000000000000000	2024-10392-001-00000000000000000000	2024-10392-001-00000000000000000000
<p>1. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>2. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>3. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>4. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>5. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>6. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>7. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p>	<p>8. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>9. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>10. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>11. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>12. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>13. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>14. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>15. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p>	<p>16. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>17. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>18. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>19. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>20. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>21. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>22. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>23. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p>	<p>24. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>25. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>26. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>27. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>28. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>29. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>30. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>31. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p> <p>32. ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO</p>

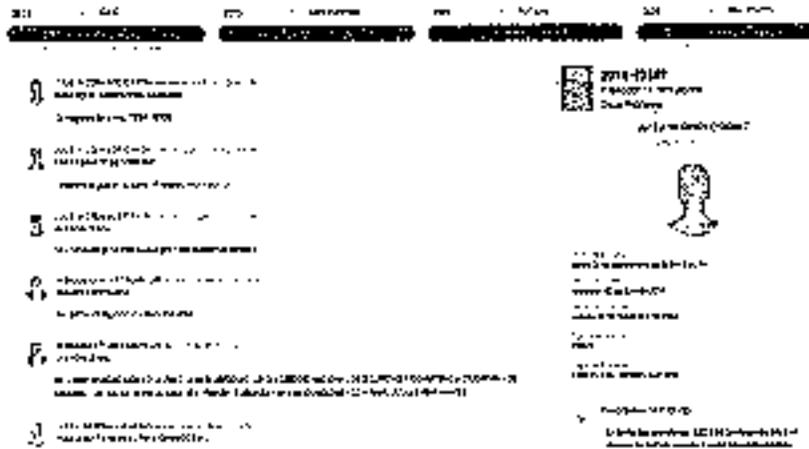
Descripción de la Queja

"El quejoso señor **DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO**, FORMULA DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN POR AMENAZAS CONTRA EL SEÑOR **JOSÉ YÓFRED VÁSQUEZ RENDÓN**, el cual se anexa al proceso y consta de 2 folios originales itllas fronta y vualto."

30. Del análisis efectuado al expediente **2024-10392**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1, 3 y 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integndad, específicamente: #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. # 3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio. #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja Inclada y recepcionada el 9 de Julio de 2024, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policia. Citación para audiencia 12 de Agosto de 2024, la cual es suspendida y reprogramada para el día Septiembre 02 de 2024. Conforme a lo consignado y evidenciado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Julio 09 de 2024) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Septiembre 02 de 2024), lo que da cuenta de un término aproximado de **54** días, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.



Descripción de la Queja

"En la fecha, siendo las 4:20 P.M comparece ante el despacho la Dra. Angela Teresa Hincapié Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.191.608 de Bogotá, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa Tubos y Perfiles de Occidente S.A.S, con el fin de instaurar queja en contra del señor **ALEXANDER MAYORGA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.715, quien a agredido de manera verbal y amenazado a los funcionarios del área logística de la empresa mencionada, además al señor Carlos Andrés Buitrago Hoyos c.c. 75.108.839 lo agredió de manera física"

- 31. Como resultado del análisis al expediente **2024-6696**, se evidenció que corresponde a una queja interpuesta por la presunta vulneración del Artículo 77, numeral 5 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), referente a *Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*, específicamente #5 Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: Queja iniciada y recepcionada el 13 de Junio de 2024, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la inspectora. Citación para audiencia el 15 de Julio de 2024. Se observa una segunda citación para audiencia con fecha 20 de Agosto de 2024, o sea **68** días después de instaurada la queja. Es de anotar que no se evidencia ningún informe que indique que paso con la audiencia que se tenía programada para el día 15 de Julio de 2024, se evidencian varias guías de citaciones y por último un escrito con fecha Diciembre 20 de 2024 donde se deja constancia de la no asistencia de las partes a la audiencia, pese a ser notificadas como consta en las guías, además de no presentar ninguna excusa que justificara su inasistencia, por tal motivo se procede al **Archivo** de las presentes diligencias. Al consultar el sistema de información SISPAZ, se observó que el expediente figura como finalizado, lo cual coincide con lo consignado en el expediente físico. Se evidenció una duración aproximada de **190** días, contados desde la radicación de la queja (Junio 13 de 2024) hasta la fecha de archivo (Diciembre 20 de 2024), se observa que el

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

procedimiento culminó conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y fue registrado correctamente en el aplicativo SISPAZ. Si bien se agotaron las actuaciones previstas en el procedimiento policivo, se resalta la dilación en el trámite del proceso, situación que podría afectar los principios de celeridad y eficacia en la gestión administrativa. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo SISPAZ como finalizado pero con fecha Agosto 20 de 2024. .



Descripción de la Queja

"Como es de conocimiento de los señores citados , remato una propiedad que se encuentra al interior del predio de propiedad del señor , Gonzalo Trujillo Sanchez quienes hace unos meses bienen haciendo en mi propiedad cerramientos, lo ocupan con materiales de ellos , situación que se había planteado de no ocupar este predio . La pretensión constate en que retienen todo lo que a la fecha se encuentra en mi propiedad , pues continuan utilizando el predio a pesar que se había advertido no poder hacerlo. Ante la imposibilidad de ingresar , si solicito ante la inspección se advierta que deben retirar todas las maquinarias, luces ni encender estroctoras , ademas deavalljaron un horno del primar piso.Solicito igualmente se cite a la señora Fabiola Cardona Parra su esposa y demas empleados"

32. Del análisis efectuado al expediente **2024-13633**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente. La queja fue radicada y recopilada el 23 de Septiembre de 2024, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectoría de Policía. Se programó una única audiencia para el 30 de Octubre de 2024, donde se evidenció que ninguna de las partes asistió. Ante la inasistencia de las partes, se aplicó el término de espera de tres (3) días para justificar su no comparecencia, de conformidad con la Sentencia C-349 de 2017. El 26 de Diciembre de 2024, se realizó el informe secretarial dejando la constancia de la inasistencia de las partes y se procedió al **archivo** del expediente, fecha que **NO** coincide con lo reportado en el sistema de información SISPAZ, donde figura como finalizado con fecha del 30 de Octubre de 2024 (Fecha de la audiencia). Se evidencia un trámite de **94** días, contados desde la radicación de la queja (Septiembre 23 de 2024) hasta la fecha de archivo (Diciembre 26 de 2024). Si bien el trámite observado fue conforme a la normativa vigente, se recomienda revisar la notificación de las citaciones a fin de garantizar que las personas hayan sido plenamente notificadas. Se resalta la demora en el trámite del proceso, situación que

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

podría afectar los principios de celeridad y eficacia en la gestión administrativa y más tratándose de una denuncia por amenazas. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo SISPAZ como finalizado.



Descripción de la Queja

"LA QUEJOSA SE PRESENTA CON EL FIN DE CITAR A SU SEÑORA MADRE PARA QUE SE ABSTENGA DE IR HACERLE ESCÁNDALOS EN SU TRABAJO, SOLAMENTE UNA VEZ PERO ME INCOMODA, NO VIVIMOS JUNTOS , PERO ESA CONDUCTA ME INCOMODA, TODOS ESTOS HECHOS HAN SIDO INICIALMENTE PORQUE ME RECLAMA QUE LE PAGUE FACTURAS DE LA CASA DONDE ELA VIVE YO TENGO MI HOGAR MI FAMILIA MI HIJA ESTOY 'PR FUERA DE LA CASA,, PRETENDIENDO QUE NO ME VUELVA A MOLESTAR Y QUE SE HAGA CARGO ELA DE LAS OBLIGACIONES. TENGO TESTIGOS A UNA COMPAÑERA DE TRABAJO JHOANA CASTAÑO."

33. Del análisis efectuado al expediente **2024-12998**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada en la fiscalía, el día 16 de Agosto de 2024 y recepcionada el 09 de Septiembre de 2024, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía Citación para audiencia 02 de Octubre de 2024. Se observa una segunda citación para el día 24 de Octubre de 2024, en el expediente, no se evidenciaron informes que indicaran porque no se realizó la audiencia inicialmente programada. El día 24 de Octubre de 2024. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Agosto 16 de 2024) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Octubre 24 de 2024), lo que da cuenta de un término aproximado de **69** días, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.



Descripción de la Queja

"LAS QUEJOSA NIDIA SALAZAR GIRALDO FORMULA DENUNCIA ANTE LA FICALIA GENERAL DE LA NACION contra su hermana SANDRA YULIETH SALAZAR GIRALDO EL CUAL SE ANEXA A LA QUEJA CONSTA DE 6 FOLIOS COPIAS FRENTE"

34. Del análisis efectuado al expediente **2024-11819**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2015), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. Una vez revisado el expediente se evidenció lo siguiente: queja iniciada y recepcionada el 08 de Agosto de 2024, se elaboró el informe secretarial y se dictó auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 02 de Octubre de 2024, Se observa una segunda citación para el día 17 de Septiembre de 2024. Conforme a lo consignado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Agosto 08 de 2024) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Septiembre 17 de 2024), lo que da cuenta de un término aproximado de **40 días**, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de **archivo** obedece a la **conciliación** realizada entre las partes. No obstante, se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el sistema **SISPAZ** como finalizado.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO
2024-08-23	RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2024-09-30	CIERRE DEL PROCESO

Descripción de la Queja

"EL DÍA DE HOY EL SEÑOR BERNARDO MONTOYA CUANDO YO MIRE POR LA VENTANA ME INSULTO Y AMENAZO DE MUERTE, QUE A QUIEN VA A LLAMAR SOLICITO SE CITE AL SEÑOR PARA SOLUCIONAR LOS INCONVENIENTES."

35. Del análisis efectuado al expediente **2024-11990**, se determinó que corresponde a una queja interpuesta por presunta infracción al Artículo 27, numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual sanciona los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, específicamente: #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Una vez revisado el expediente físico, se evidenció lo siguiente: queja iniciada y recepcionada el 23 de Agosto de 2024, igual que el informe secretarial y el auto de avocación de conocimiento por parte de la Inspectora de Policía. Citación para audiencia 30 de Septiembre de 2024. Conforme a lo consignado y evidenciado en el expediente, las partes lograron **conciliar**, motivo por el cual se ordenó el **archivo** del expediente. Se observa el agotamiento del trámite administrativo correspondiente, habiéndose promovido la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, se determinó que el expediente estuvo en trámite desde su recepción (Agosto 23 de 2024) hasta la fecha de realización de la audiencia y archivo (Septiembre 30 de 2024), lo que da cuenta de un término aproximado de **38** días, para la culminación del proceso. El trámite cumple formalmente con los requisitos procedimentales establecidos en la Ley 1801 de 2016 y la decisión de archivo obedece a la conciliación realizada entre las partes. Se observa que el procedimiento culminó conforme a las disposiciones normativas aplicables y fue registrado en el aplicativo **SISPAZ** como finalizado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

NO.	DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
2	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
3	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
4	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
5	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
6	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
7	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
8	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
9	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO
10	SE SIENTE AFECTADO POR EL SEÑOR JAVIER YA QUE CONSTANTEMENTE RECIBE INSULTOS Y LO INCITA A PELEAR, ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA A DIARIO	2025-01-15	2025-01-15	RESUELTO

Descripción de la Queja

"Se siente afectado por el señor Javier ya que constantemente recibe insultos y lo incita a pelear, esta situación se presenta a diario"

Del análisis efectuado a los 35 expedientes **archivados** revisados, se evidencia diligencia en la **atención y trámite de los procedimientos administrativos de policía**, toda vez que los **plazos legales para la adopción de medidas preventivas, correctivas o sancionatorias** fueron ampliamente superados.

La decisión de **archivo** adoptada en la **totalidad** de los expedientes revisados refleja una debilidad en la **gestión efectiva** por parte de la autoridad de policía, toda vez que, en la mayoría de los casos, los **archivos obedecen a la inactividad de la administración o a la imposibilidad de notificar a los presuntos infractores**, sin que se evidencien acciones adicionales tendientes a **garantizar la comparecencia o el ejercicio efectivo del poder de policía**.

Desde el punto de vista del **Control Interno**, se identifican **debilidades** en el sistema de **gestión documental, control y seguimiento de los expedientes**, lo que propicia la **prescripción de la acción de policía o la imposibilidad de materializar medidas correctivas**.

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.8.1.7. EXPEDIENTES DERIVADOS DE COMPARENDOS

Se revisan 24 expedientes físicos, derivados de comparendos policivos sin trámite o decisión final.

ITEM	No EXPEDIENTE	COMPORTAMIENTO AFECTADO
1	2021-5752 Art 140 # 13	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. "13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
2	2021-5121 Art 27 # 8	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
3	2021-5264 Art 35 #2	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades #2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
4	2021-5260 Art 140 #13	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. "13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos, además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
5	2021-5486 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
6	2021-5896 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

7	2022-3735 Art 27 # 6	<p>Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.</p> <p>#5 Poner armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</p>
8	2022-3740 Art 27 # 6	<p>Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.</p> <p>#6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</p>
9	2022-3769 Art 35 # 1	<p>Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.</p> <p>#1 Insultar a las autoridades de Policía.</p>
10	2022-4246 Art 27 # 6	<p>Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.</p> <p>#9 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</p>
11	2022-4250 Art 140 # 6	<p>Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.</p> <p>#6 Portar sustancias prohibidas en el espacio público</p>
12	2022-4868 Art 140 # 8	<p>Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público</p> <p>#8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público</p>
13	2023-9661 Art 27 # 1	<p>Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.</p> <p>#1 Renir, morder o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.</p>
14	2023-9086 Art 140 # 8	<p>Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.</p> <p>#9 Portar sustancias prohibidas en el espacio público</p>
15	2023-9486 Art 95 # 1	<p>Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.</p> <p>#1 Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reposa de hurtó y/o extravió en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 si el equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido</p>
16	2023-9262 Art 140 # 13	<p>Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.</p> <p>#13 Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo</p>

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

		de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 575 de 2001
17	2023-9264 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
18	2023-9265 Art 140 # 8	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. #8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público
19	2024-1578 Art 27 # 1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #1 Reñir, insultar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas
20	2024- 1576 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
21	2024-1569 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
22	2024-1568 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
23	2024-1579 Art 27 # 1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #1 Reñir, insultar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas
24	2024-1570 Art 27 # 6	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. #6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

y verificar porque no se mezclen documentos entre los distintos expedientes. Así mismo, el artículo 03 del Acuerdo 05 de 2013 del Archivo General de la Nación reza: "Artículo 3°. Organización de documentos de archivo. Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa."

Igualmente se observaron algunos expedientes los cuales se encontraban en un archivador de gavetas en unas carpetas, de acuerdo a lo que se evidenció son procesos que no se resolvieron, que se quedaron sin una decisión final.

Por otra parte, mantener procesos sin emitir decisiones, vulnera el debido proceso (artículo 29 de la Constitución), toda vez que las partes involucradas quedan privadas de su derecho a obtener una respuesta de fondo, ya sea sancionatoria o absolutoria, generando incertidumbre jurídica y desconfianza en la administración de justicia en el ámbito policivo.



Archivador con carpetas con expedientes desde el año 2003

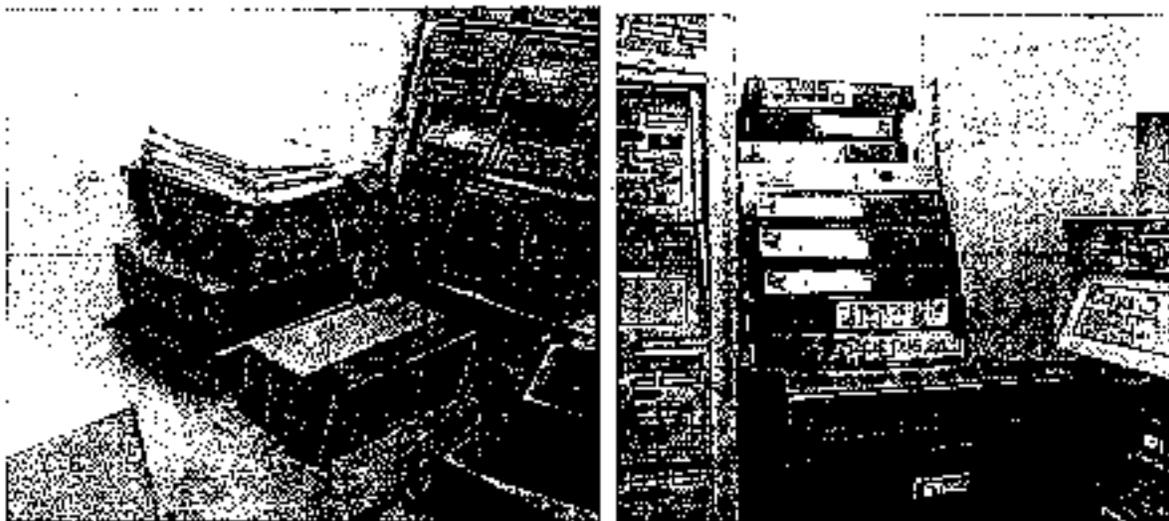


Evidencia Expedientes Año 2015, 2013

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Respecto del Componente documental, a la fecha de la auditoria la inspección cuenta con expedientes desde el año 2013, los que no se han gestionado para llevar al archivo central, estos se encuentran en una estanteria, expuestos, no hay organización documental. Ley 594 de 2000, Artículo 26. "Inventario documental": es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases además que desconoce el procedimiento para realizar el correcto archivo, lo que conlleva a una vulneración de la normativa archivística, de acuerdo a esta Ley, una vez finalizados los procesos y cumplidos los plazos de retención, no hacerlo implica incumplir con las Tablas de Retención Documental (TRD), además del riesgo por posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción accidental, lo cual vulneraría la integridad documental.

La ley garantiza el acceso a la información, no tener al día el archivo y no trasladar los expedientes al Archivo Municipal, dificulta la consulta por parte de la ciudadanía o de otras entidades incumpliendo así la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y Derecho de Acceso a la información pública).



Ubicación del Archivo de la Inspección Tercera

Ab

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Por lo anterior, se recomienda

- Asegurar que los tiempos de retención establecidos en las tablas (TRD) se estén cumpliendo.
- Implementar un plan para trasladar los expedientes ya archivados al Archivo Municipal y dejar solo los que estén activos, en este caso años 2023 y 2024.
- Diligenciar el Formato Único de Inventario Documental (FUID) para la información, vigencia 2023 y 2024
- Transferir las vigencias 2022, hacia atrás y tener en buenas condiciones los archivos vigentes.
- Solicitar Capacitación en normativa archivística, para despejar las dudas que se tengan al respecto.

4.9. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.

No.	SITUACIÓN ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Se evidenciaron documentos dentro de los expedientes sin firmas de la inspectora, ni de los Auxiliares. Casos concretos Expedientes: 2020-18190, 2020-18094, 2020-17569	Implementar mecanismos de control permanentes con el fin de garantizar que los oficios o informes secretariales u otros se encuentren debidamente firmados por la inspectora y los auxiliares.
2	De acuerdo al muestreo de expedientes que se revisaron, se observó que esta inspección (Tercera) tiene mucha carga laboral y poco personal, ya que se debe sustanciar cada expediente, llevar un control, atender usuarios, responder derechos de petición, tutelas, realizar resoluciones, llevar a cabo audiencias, etc	El apoyo de un estudiante de Derecho (Judicante) podría contribuir de manera acertada para apoyar la labor de depuración de los procesos que se llevan a cabo en las inspecciones, o en su defecto un Abogado supernumerario que apoye a las inspecciones de Policía que tienen más cantidad de expedientes por depurar ayudando a agilizar la tramitación de procesos acumulados resolviendo casos más rápidamente, reduciendo el tiempo de espera para los ciudadanos, ayudando a garantizar que las decisiones sean más precisas y ajustadas a la Ley, así al tener un refuerzo en el equipo de las inspecciones los tiempos de respuesta y la calidad en la atención de las quejas y conflictos que manejan las inspecciones puede mejorar, pues así es más probable que los procesos puedan ser atendidos dentro de los plazos legales, evitando dilataciones indebidas que pueden llevar a un daño antijurídico

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3	<p>Se evidenció que cuando la inspectora sale a disfrutar de su periodo vacacional, tiene problemas de salud y es incapacitada o tienen alguna calamidad, no hay quien la reemplace, dilatando los procesos y acumulando más carga laboral. Ya que los reemplazos son para atender otras diligencias.</p>	<p>El apoyo de un estudiante de derecho o el aumento de personal podría reducir la sobrecarga y la responsabilidad de algunos inspectores, mejorando así el clima laboral y reduciendo el estrés de los funcionarios. Además sería muy importante ya que sería la persona idónea para realizar los reemplazos de los inspectores en lo que respecta, vacaciones, incapacidades, o ante cualquier evento que surja donde se tengan que ausentar, para que de esta forma las inspecciones no se represen en su trabajo mejorando la calidad de respuesta.</p>
4	<p>En cuanto a la gestión documental, se pudo evidenciar que aún no se ha gestionado la organización del Archivo, donde se evidenciaron expedientes de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 2025 y además de algunos expedientes que se observaron desde el año 2013.</p>	<p>Una recomendación de mejora sería implementar un procedimiento estandarizado de traslado de expedientes, creando un cronograma, con el fin de realizar traslado de expedientes ya cerrados (archivados) y llevar un registro dig tal o físico, que documente el estado de cada expediente desde su iniciación hasta la fecha de culminación y traslado. También sería muy importante realizar una capacitación sobre gestión documental para retroalimentar a los auxiliares sobre los requisitos legales y administrativos del Archivo Municipal.</p> <p>Se deben establecer acciones inmediatas para lograr la consolidación archivística de los expedientes que reposan en esta Inspección, especialmente los de vigencias anteriores al 2023 que son los que presentan mayor volumen de represamiento y falta de acciones. Estas acciones facilitarían en parte el cumplimiento normativo y se optimizaría la gestión documental.</p>
5	<p>Como se puede evidenciar en el informe de auditoría la Inspección de policía está sobrecargada de expedientes, lo que conlleva a una sobre carga laboral y una gestión deficiente con respuestas menos rápidas y de menor calidad.</p>	<p>Se recomienda implementar un sistema por metas y resultados individuales, estableciendo objetivos específicos de resolución de expedientes para cada inspección de policía basados en la cantidad de procesos acumulados y su complejidad, con el fin de garantizar que las inspecciones cumplan con las metas establecidas, implementando estrategias de reconocimiento para motivar a los funcionarios y mejorar el clima laboral. Las metas claras y la distribución equitativa aceleran la resolución de los procesos.</p> <p>Realizar evaluaciones periódicas por parte del jefe inmediato con el fin de verificar si las medidas</p>

SECRETARIA DEL INTERIOR - ALCALDIA DE MANIZALES



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

		<p>tomadas si están funcionando y ajustar estrategias según sea el caso</p> <p>Evaluar la posibilidad de transferir expedientes de las inspecciones con mayor carga a las que tienen menor, garantizando un balance de trabajo equitativo y evitando la sobrecarga en algunas inspecciones, garantizando respuestas más rápidas y de mejor calidad, alineado con los principios de eficiencia y accesibilidad a la justicia</p>
6	<p>En esta Inspección de policía, se observó que el auxiliar no lleva un control por escrito de los usuarios que son atendidos por diferentes causas (asesoría quejas, reclamos, audiencias, etc).</p>	<p>Se recomienda la creación de un sistema de control documental en las inspecciones para el registro y seguimiento de los usuarios que llegan a realizar consultas o cualquier otro trámite y así llevar un control de los usuarios que visitan las inspecciones diariamente.</p>
7	<p>Se pudo evidenciar que los equipos de cómputo de esta Inspección, no cuentan con cámara ni sonido, lo que dificulta realizar audiencias que son solicitadas para llevar a cabo por medio virtual.</p>	<p>Analizar la posibilidad de dotar con equipos tecnológicos (computadores, impresoras) a las inspecciones de Policía, con el propósito de poder realizar el trabajo de manera más efectiva, oportuna y con calidad, más aún cuando debido a la pandemia muchas reuniones y audiencias con entidades externas todavía se siguen realizando de manera virtual y el computador no dispone de cámara, ni sonido.</p>
8	<p>En algunos Expedientes revisados se observó que no hay constancias si las citaciones fueron o no entregadas por la empresa encargada de repartir la correspondencia, además de que en ocasiones se presentan las partes a audiencias antes de llegar el recibido de las citaciones, entonces se quedan sin saber si las partes si fueron notificados debidamente o por el contrario no recibieron la citación.</p> <p>Lo que evidencia una falla grave ya que por esta situación se pueden generar atrasos injustificados pues la empresa encargada debería de contar con el tiempo pertinente para hacer llegar los recibidos de las citaciones entregadas o con alguna novedad.</p> <p>Además no se evidencia diligencia alguna sobre el estado de entrega de las citaciones puesto que al revisar el aplicativo arco no se establece el estado de entrega ni anotación alguna de los mismos, el estado figura "en proceso de entrega".</p>	<p>Se recomienda implementar de forma temporal un mecanismo alterno de entrega de citaciones por parte de las Inspecciones de Policía, como así mismo establecer registros para llevar el control de la entrega de las citaciones por parte de la empresa encargada de la distribución, para así evitar retrasos en los procesos.</p> <p>Implementar notificaciones a través de correos electrónicos o mensajes certificados para reducir la dependencia en la distribución física de citaciones</p>



INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

<p>9</p>	<p>En los expedientes revisados se pudo observar que hay documentos que son firmados por los auxiliares administrativos (informe secretarial, la denuncia, citaciones, notificaciones solicitudes de información, etc) a excepción del auto donde la inspectora avoca conocimiento de la queja.</p> <p>Situación que no es acorde con el Manual de funciones de los auxiliares</p> <p>Los cargos denominados como auxiliares administrativos, no tienen competencia para suscribir ningún documento en las diferentes etapas procesales dentro del expediente debido a que esa función la ostenta el Inspector de acuerdo a lo señalado en la ley 1801 de 2016, lo que sí podría hacer el nivel asistencial es proyectar los documentos para la respectiva firma.</p> <p>El artículo 5 de la constitución dice "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por <u>omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</u>", esto presuntamente podría implicar que los auxiliares al estar firmando documentos que no están dentro de sus funciones, podrían estar asumiendo responsabilidades que excedan sus competencias.</p>	<p>Se recomienda socializar el manual de funciones de cada funcionario para retroalimentar sus responsabilidades y límites, además de las competencias asignadas</p> <p>Establecer un procedimiento estandarizado con los inspectores para que todos se pongan de acuerdo que documentos llevan sus firmas (como citaciones, autos y resoluciones) y cuales otros llevan la firma del auxiliar. Esto con el fin de llevar una trazabilidad y responsabilidad de los procesos.</p>
<p>10</p>	<p>Se evidenció que no se está realizando gestión alguna sobre los comparendos realizados por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016. Algunos expedientes solo tienen el inicio de la queja, la recepción de la queja, auto avocando conocimiento y otros el comparendo. Son procesos que han estado quietos sin un impulso procesal, sin resolución, lo que implicaría un daño antojudicial a la administración. Son expedientes que deberían de terminar con un pago o una resolución la cual debe ir a cobro coactivo, de lo contrario se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial</p>	<p>Se recomienda implementar mecanismos de control y seguimiento a los tiempos de trámite procesal para garantizar el cumplimiento de los términos legales y evitar la prescripción de las acciones administrativas sancionatorias. Adelantar de manera inmediata la depuración de los expedientes administrativos en trámite, preferir las decisiones a que haya lugar e iniciar el traslado a la jurisdicción de cobro coactivo conforme lo dispone la normatividad vigente.</p> <p>Implementar mecanismos de control y seguimiento a los tiempos de trámite procesal</p>

CASO DE QUEJA ALCALDIA DE MANIZALES



**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

		para garantizar el cumplimiento de los términos legales y evitar la prescripción de las acciones administrativas sancionatorias.
11	No se evidencian mecanismos de control que verifiquen y monitoreen aleatoriamente algunos expedientes que son archivados sin ningún argumento normativo, esto con el fin de verificar que el proceso se realice con sustento jurídico.	Se recomienda establecer un mecanismo de control, monitoreo y seguimiento por parte de la Secretaria del Interior para la revisión permanente de algunos expedientes archivados, con el fin de verificar si la decisión tomada se ajusta a los criterios normativos, motivación adecuada y evidencia documental que soporte ese archivo
12	No se mostró evidencia documentada de las directrices impartidas por la Secretaria del Interior donde se oriente a los inspectores la priorización de las resoluciones de procesos de acuerdo al comportamiento. Lo anterior, toda vez que se evidencian comportamientos denunciados por la comunidad como es el caso del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (Amenazas), donde la Inspección agenda audiencias en periodos superiores a un (1) año desde que se inicia la queja.	Se sugiere a la Secretaria del Interior mediante acto administrativo determinar unas directrices para priorizar el agendamiento de las quejas, de acuerdo al comportamiento infringido y su complejidad.

Además de conocer todo lo relacionado a los Artículos de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Tercera de Policía aborda otros procesos que de acuerdo a lo evidenciado no están implementados en el aplicativo **ISOLUCION**, estos son:

- Certificado de vecindad
- Permiso de menaje usado
- Certificado de defunción (El cual llega por GED, requiere de unos requisitos y se tramita con una Resolución)
- Todas las quejas se reciben y se envían a reparto.

INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL



6. RESUMEN:

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
DEBILIDAD No 1	No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 1801 de 2023 específicamente en su ARTÍCULO 10, ítem 3 y 6 que reza " Deberes de las autoridades de Policía . Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...) 3 Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 6 Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
DEBILIDAD No 2	No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: <u>La Ley 584 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos"</u> .

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaria, Unidad o según corresponda, no haga uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento siempre y cuando se hayan identificado Debilidades, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas que apuntan a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas.

Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO

Causas: Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	Corrección: Acción tomada para corregir la situación presentada
Acción Correctiva: Acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	Acción Preventiva: Acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
Área responsable / Proceso: Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	Responsables: Cargos responsables de llevar a cabo las acciones

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitíguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo



INFÓRME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 001-2025
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Tercera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

9. DEFINICIONES:

RIESGO: Se define como la posibilidad de que ocurra un evento que cause daño o perjuicio, considerando.

OPORTUNIDADES DE MEJORA: Se refiere a una situación en la que se identifican áreas dentro de una organización que, aunque no presentan fallas, tienen el potencial para ser optimizadas y así lograr mejores resultados. Estas oportunidades buscan aumentar la eficiencia, la productividad y la calidad.

FORTALEZA: Son aspectos positivos de un individuo u organización que les permiten superar obstáculos y enfrentar desafíos.

DEBILIDADES: Se define como la falta de fuerza, energía o resolución, tanto en el ámbito físico como en el carácter. Las debilidades pueden ser vulnerabilidades que limitan el rendimiento y afectan negativamente las interacciones sociales y profesionales.

PQRS: Proceso de Gestión Documental GED y Peticiones, quejas reclamos y sugerencias Es una herramienta que permite conocer las inquietudes y manifestaciones de grupo de interés que brindan la oportunidad para fortalecer el servicio y realizar un seguimiento, en cuanto a la excelencia operativa de un sistema.

GED: Gestión Electrónica Documental, esta plataforma es con el fin de controlar el recibo, respuestas y solución de las solicitudes hechas por los organismos de control al correo electrónico de manera oportuna y con un control de alertas

SISPAZ: Sistema de Información Eficiente para el logro de la paz Territorial y la Convivencia.

Atentamente

G. LILIANA CARDENAS V.
Profesión Abogada
Auditor Comisionado
Unidad De Control Interno
Técnico Operativo Grado 08

GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Directora Administrativa
Unidad de Control Interno